

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/04/2023 9:14 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: KIRVI ANDRES URREGO CASTELLANOS <becerraruiz.abogadoconsultor@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

42_2022_00300 contestación demanda _opt.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

CAMS

De: JUAN BECERRA <becerraruiz.abogadoconsultor@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 12:14

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; morozco@procuraduria.gov.co <morozco@procuraduria.gov.co>; notificacionesjud@saludtotal.com.co <notificacionesjud@saludtotal.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Número de proceso (23 Dígitos):	11001333704220220030000
Partes del proceso	DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS. S.A DEMANDADO DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.-
Juzgado al cual dirige el memorial:	JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA
Asunto del Memorial:	CONTESTACIÓN DEMANDA

Remite:	APODERADO DEMANDADO DR JUAN CARLOS BECERRA RUIZ C.C. No.79625143 y TP No. 87834 CSJ
Correo electrónico autorizado Ley 2213 de 2022	juanbecerraruiz@gmail.com
Enlace OneDrive () Anexo archivo pdf (X	

Señora Jueza
DRA. ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ - SECCIÓN CUARTA
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

EXPEDIENTE: 1100133370_42_2022_00300_00

DEMANDANTE: SALUD TOTAL EPS. S.A.

DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

Correo electrónicos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

morozco@procuraduria.gov.co

Notificacionesjud@saludtotal.com.co

CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CARLOS BECERRA RUIZ, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.625.143 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta No. 87.834 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES “ FONCEP”, establecimiento público del orden distrital, adscrito a la Secretaria de Hacienda, entidad de derecho público, creada mediante Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, la cual tiene como objeto reconocer y pagar las cesantías y obligaciones pensionales a cargo del Distrito y asumir la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., que de acuerdo con la señalado en el Decreto Distrital No. 089 del 24 de marzo de 2021, en su artículo 14 delego en el Subdirector Jurídico Código 068 – Grado 07, de la Subdirección Jurídica, Doctor CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., calidad que se acredita mediante Resolución No. DG - 00041 del 1 de agosto de 2022 y Acta de Posesión del 2 de agosto del mismo año, documentos que se acompañan con la presente, comedidamente llego a este despacho, con el fin de dar contestación a la demanda y obrando dentro del término, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

1- DESIGNACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA.

Parte demandada, FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”, representada por la Directora General, con domicilio principal en la Carrera 6 No. 14-98 Edificio Condominio Piso 5, de la ciudad de Bogotá D.C.

Apoderado de la parte demanda JUAN CARLOS BECERRA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.625.143 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta No. 87.834 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la Carrera 6 No. 14-98 Edificio Condominio Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C. teléfonos de contacto 3124358725 y correo electrónico entidad notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co y apoderado RNA juanbecerraruiz@gmail.com

2- A LAS PRETENSIONES

Se opone el BOGOTÁ D.C., FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES “FONCEP”. a las enervadas por SALUD TOTAL EPS-S S.A., en contra del nulidad de la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021, por el cual se ordena el reintegro de unas sumas de dinero correspondientes a cotizaciones del Sistema de Salud; Resolución No. CC-000197 del 30 de junio de 2021 que resuelve desfavorablemente las excepciones propuestas y ordena seguir con la ejecución del cobro coactivo; y Resolución No. CC-000308 del 15 de septiembre de 2021 que resuelve desfavorablemente los recursos de reposición interpuesto, expedidas por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho y las excepciones de mérito como medio de defensa que en capítulo especial se argumentara.

3- HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO. - El FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, expidió los siguientes actos administrativos objeto de la presente demanda:

- Resolución No. CC-000121 del 30 de Abril de 2021.
- Resolución No. CC-000197 del 30 de Junio de 2021.
- Resolución No. CC-000308 del 15 de Septiembre de 2021.

Primero: Es cierto y se aclara que los actos administrativos en mención son parte del corbo coactivo por concepto de devolución de cotizaciones por pagos erróneas, CP 800130907 de 2021.

SEGUNDO.- Mediante las Resoluciones identificadas en el hecho anterior, se ordenó en cada una de ellas a SALUD TOTAL EPS-S S.A., la devolución de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se detallan a continuación, en razón a la reliquidación de la pensión de personas afiliadas a esta EPS, quienes para la fecha de su reconocimiento se encontraban, paralelamente, cotizando como trabajadores dependientes:

RESOLUCIÓN	AFILIADO y/o PENSIONADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	ACTA DE GIRO	MONTO DE DEVOLUCIÓN
CC-000121 de Abril	Ana Ofelia Vásquez	51751753	518-2014	\$38.400,00
CC-000121 de Abril	Jaime Jiménez Camacho	23166	031-2013	\$87.400,00
CC-000121 de Abril	Juan esteban Sierra Mendieta	19142295	518-2014	\$119.400,00
CC-000121 de Abril	José Castillo Castillo	2897738	518-2014	\$147.200,00
CC-000121 de Abril	Luardo Bonilla	19214711	518-2014	\$151.400,00
CC-000121 de Abril	Juan de Jesús Marin	19137499	518-2014	\$193.000,00
			TOTAL.	\$736.800,00

Segundo: Es cierto y se aclara como primera media que mediante Resolución No. CC- 000121 del 30 de abril de 2021 "*Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva*" en contra de EPS SALUD TOTAL por la suma de SETECIENOS TREINTA Y SIES MIL OHOIENTOS PESOS MCTE (\$736.800) más los intereses que se generen por concepto de capital hasta la fecha de pago (ver folios 21 a 24 capitulo de pruebas).

TERCERO. - Las mencionadas Resoluciones fueron notificadas por aviso según consta en las diferentes constancias de notificación de cada uno de los actos administrativos demandados.

Tercero: No es cierto y se aclara. La notificación de la No. ce -000121 del 30 de abril de 2021, cuenta con sello de recibo por parte de SALUD TOTAL del 3 de mayo de 2021 (folio 28 expediente), afirmación sustentada con el contenido del escrito de excepciones presentada por la demandante obrante a folio 35 cuaderno de pruebas.

CUARTO. - SALUD TOTAL EPS-S S.A., radico escrito de excepciones al mandamiento de pago en contra de las anteriores resoluciones; de la misma manera, al no prosperar las excepciones propuestas, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de las anteriores resoluciones, escritos que se radicaron oportunamente en las siguientes fechas:

RESOLUCIÓN	ESCRITO	FECHA DE RADICACIÓN DEL RECURSO
CC-000121 de Abril	Excepciones	25 Mayo de 2021
CC-00197 DE 2021	Reposición y Apelación	26 Agosto de 2021

Cuarto: Es cierto que presentó escrito de excepciones la parte demandante SALUD TOTAL EPS-S (folios 35 a 48), la cual fue resuelta mediante Resolución No. CC-000197 del 30 de Junio de 2021 (folios 85 a 126) decisión que fue notificada de forma personal el 26 de julio de 2021 (folio 93 expediente)

A folio 94 y ss, del expediente de pruebas se encuentra recurso de reposición en contra del auto que resolvió las excepciones previas de fecha 30 de junio de 2021, el cual fue resuelto por FONCEP, a través de Resolución No. CC - 000308 del 15 de septiembre de 2021 (folios 105 a 120 expediente) y notificada de forma personal el 17 de septiembre de 2021.

QUINTO.- Sin embargo, a la fecha de presentación de esta demanda, mediante aviso, la entidad da el inicio de medidas cautelares dentro del proceso coactivo No. 800130907 de 2021.

Quinto: ¡Es cierto y de ello da cuenta el oficio radicado ante la demandante SALUD TOTAL EPS-S de fecha 15 de junio de 2022, en donde FONCEP informa que ha recibido pago por concepto de la devolución de cotizaciones por pagos erróneos conforme a lo ordenado en la Resolución No! ce- 000121 del 30 de abril de 2021

SEXTO.- Por parte del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, no se efectuó petición alguna a SALUD TOTAL EPS dentro del año siguiente al pago de las cotizaciones del sistema de salud que refirieron se realizaron erróneamente.

Sexto: No es un hecho, es una afirmación que debe estar sustentada a través de medios idóneos dentro del presente medio de control.

4. ARGUMENTOS DE DEFENSA.

4.1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES

El Artículo 172 del C.P.A.C.A., establece que la parte demandada podrá dentro del término de traslado de la demanda, realizar llamamientos en garantía, así:

“Artículo 172. Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención”.

Por su parte, el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al llamamiento en garantía, establece:

“Artículo 225. Llamamiento en Garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

De la norma transcrita se infiere, que para que sea procedente el llamamiento en garantía es necesario que entre la parte o persona citada al proceso y aquella a quien se cita en calidad de llamada, exista una relación de orden legal o contractual que permita que ésta sea vinculada al proceso y sea obligada a resarcir un perjuicio **o a efectuar un pago que será impuesto al llamante** en la sentencia que decida el proceso.

Sobre tal figura procesal tuvo oportunidad de pronunciarse el H. Consejo de Estado, en providencia del 02 de febrero de dos mil doce (2012) con ponencia del Doctor Enrique Gil Botero, donde se indicó:

“De otro lado, el llamamiento en garantía supone la existencia de un derecho legal o contractual de la que surge la obligación, a cargo de aquél, de resarcir un perjuicio o de efectuar un pago que pudiera ser impuesto en la sentencia que decida el respectivo proceso.

2 En el mismo sentido, se ha precisado adicionalmente, que la procedencia del llamamiento en garantía está supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampara a la persona frente al tercero a quien solicita sea vinculado al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación que tienen aquellos dos. Asimismo, ha quedado claro que la exigencia de que, en el escrito de llamamiento, se expongan los hechos en que se apoya la citación del tercero y las razones de derecho que sustenten la actuación, tiene por finalidad establecer los extremos y elementos de la relación sustancial que se solicita sea definida por el juez y, de otro lado, ofrecer un fundamento fáctico y jurídico mínimo del derecho legal o contractual en que se apoya el llamamiento en garantía que se formula, en orden a que el uso de ese instrumento procesal sea serio, razonado y responsable y, al propio tiempo, se garantice el derecho de defensa de la persona que ha sido citada en tal condición al proceso.

La exigencia de razonabilidad y seriedad del llamamiento, supone el acompañamiento al escrito de vinculación de al menos prueba sumaria, esto es, aquella que no ha sido sometida al contradictorio, con el fin de brindar fundamento a los supuestos fácticos –los que a su vez deben ser serios y razonados- en que se apoya la solicitud.”

Así mismo, sobre la figura procesal denominada llamamiento en garantía, el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C3 , ha señalado:

“Esta institución encuentra su razón de ser en el principio de economía procesal, ya que dentro de la misma actuación que se adelanta con motivo de la Litis trabada entre demandante y demandado es posible decidir si se reúnen las condiciones para que, en virtud del vínculo jurídico invocado por quien llama en garantía, el tercero deba responder por las condenas impuestas a este. Se trata, entonces, de la configuración de dos relaciones jurídico-procesales distintas dentro del mismo proceso, una principal entre el demandante y el demandado, y otra eventual entre el demandado y el tercero llamado en garantía”

Ahora, acorde con lo estipulado en el Artículo 172 del CPACA , la oportunidad procesal que tiene la parte demanda para que pueda ejercer su derecho de llamar en garantía, es al momento del traslado de la demanda, es decir, el término para contestar

Caso concreto.

Para el caso en concreto tenemos que se debe citar como llamado en garantía a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES, debido a que el trámite de la devolución de cotizaciones efectuadas por FONCEP, le corresponde a la EPS SALUD TOTAL entidad promotora de salud obligada a remitir la solicitud a la ADRES para que, una vez verificada la validación y entrega de resultados, gire los dineros a la EPS o a la EOC, para que, a su vez, procedan a efectuar el desembolso al FONCEP.

De acuerdo con lo anterior, sí existe una clara relación legal entre la EPS SALUD TOTAL y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, en relación con el trámite de devolución de cotizaciones, pues a pesar de que esta última es la encargada de la gerencia de los recursos, es la promotora de salud la encargada de su recaudo, remisión y de adelantar los eventuales trámites administrativos de reembolsos.

Tanto es así, que una vez verificada la procedencia y viabilidad de una devolución, la transacción no se efectúa directamente entre la Administradora y el FONCEP solicitante, sino que requiere la intervención de la entidad promotora de salud, circunstancia que permite concluir que sí existe una relación o vínculo legal relacionado con el reembolso de una eventual condena, pues claro está que los dineros cuya devolución requiere la parte demandante se encuentran en poder de la llamada en garantía.

Por las anteriores razones se solicita la vinculación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES, ubicada Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 y Torre 3 Oficina 901-Centro Empresarial Elemento - Bogotá D.C - Código Postal 111071-Línea gratuita Nacional: 01 8000 423 737 - Teléfono: (57-1) 4322760-www.adres.gov.co

4.2. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON OCASIÓN AL TRÁMITE DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA.

Para abordar la defensa de los actos administrativos sujetos al presente medio de control, se abordará desde varios aspectos, como **i)** primera medida naturaleza jurídica de los aportes al sistema de seguridad social en salud; **ii)** competencia de FONCEP a través de la jurisdicción coactiva para el recobro de aportes pagados irregularmente al Sistema de Seguridad Social en Salud; **iii)** Conforme a la fecha de solicitud de devolución de aportes a la salud, aplica la regla de la prescripción de los 12 meses definido en el artículo 12 del Decreto 4023 de 2011, modificado por el artículo 1° del Decreto 674 del 2014; **iv)** caso concreto

Señala el Artículo 177 de la Ley 100 de 1993 que las Entidades Promotoras de Salud EPS, son las entidades responsables de la afiliación, y el registro de los afiliados y **del recaudo de sus cotizaciones**, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía. Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre **los ingresos por cotizaciones** de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.

Esta facultad de recaudo y giro se debe a que la naturaleza contributiva de los aportes en materia de salud conforme a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 100 de 1993, son cotizaciones efectuadas por los afiliados, cuya destinación específica: el cumplimiento de los fines de la Seguridad Social como servicio público de salud cual, con fundamento en el principio de solidaridad, debe tender al aumento de la cobertura.

A este respecto, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, desde la providencia de la Sentencia de unificación SU-480 de 1997, señalo que los recursos que las EPS recaudan **son contribuciones parafiscales** y, por tanto, de naturaleza diferente a la de sus recursos propios, en tanto personas jurídicas del sector privado:

“Las cotizaciones que hacen los usuarios del sistema de salud, al igual que, como ya se dijo, toda clase de tarifas, copagos, bonificaciones y similares y los aportes del presupuesto nacional, son dineros públicos que las EPS y el Fondo de solidaridad y garantía administran sin que en ningún instante se confundan ni con patrimonio de la EPS, ni con el presupuesto nacional o de entidades territoriales, porque no dependen de circunstancias distintas a la atención al afiliado. Si los aportes del presupuesto nacional y las cuotas de los afiliados al sistema de seguridad social son recursos parafiscales, su manejo estará al margen de las normas presupuestales y administrativas que

rigen los recursos fiscales provenientes de impuestos y tasas, a menos que el ordenamiento jurídico específicamente lo ordene. “

En claro la naturaleza parafiscal de los recursos, veamos el procedimiento adoptado por FONCEP en el recaudo de los mayores valores pagados o cancelados al sistema de seguridad social en salud, la cual se encuentra apalancado en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 disposición que determinó que todas las entidades públicas del nivel nacional, territorial, incluido los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen **jurisdicción coactiva** para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, quienes deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Con la expedición del Decreto 4473 de 2006, la cual reglamentó la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, señala el plazo para la expedición del reglamento interno y el contenido mínimo del mismo, dicta disposiciones sobre las facilidades para el pago de las obligaciones a favor de las entidades públicas, garantías a favor de la entidad, procedimiento aplicable para ejercer el cobro coactivo y determinación de la tasa de interés por las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales.

Con base en dicha facultad el FONCEP expide Manual de Cobro Administrativo CÓDIGO: MOI-APO-GJC-001 VERSIÓN: 002, con la cual se adelantó el trámite relacionado con los actos administrativos sujetos al presente medio de control.

La Corte Constitucional en Sentencia C-666/00 señaló el concepto sobre Jurisdicción Coactiva así:

“La jurisprudencia ha definido la jurisdicción coactiva como un “privilegio exorbitante” de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.”

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha descrito la jurisdicción coactiva como un privilegio exorbitante de la Administración, que comprende la discreción de cobrar directamente, sin que previamente exista intervención judicial, las deudas a su favor, fungiendo la doble calidad de juez y parte, la cual se justifica en la prelación del interés general, en tanto tales recursos se requieren con urgencia para cumplir eficazmente los fines del Estado.

Igualmente, el Consejo de Estado, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en providencia del 08 de noviembre de 2001, con ponencia del Dr. Ricardo Hoyos Duque, al pronunciarse sobre la naturaleza jurídica de la Jurisdicción Coactiva expreso:

“Resulta importante precisar que la Jurisdicción Coactiva constituye una potestad especial de la administración que le permite adelantar ante sí el cobro de los créditos a su favor originados en multas, contribuciones, alcances fiscales determinados por las Contralorías, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condenas y las demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional. Esa potestad obedece a la necesidad de recaudar de manera expedita los recursos económicos que legalmente le corresponden y que son indispensables para el funcionamiento y la realización de los fines de las entidades del Estado”.

Por ello, el fin de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para sí poder lograr el eficaz cumplimiento

de los cometidos estatales

En claro lo anterior, es evidente que el procedimiento descrito en el Decreto 4023 del 28 de octubre de 2011, modificado por el Decreto 674 de 2014, aplica para las solicitudes o tramites que debe realizar la EPS y las EOC, con ocasión a la solicitud de reintegro de pagos erróneamente efectuados por los empleadores o fondo de pensiones, como es el caso.

Por ello el artículo 12 de la norma en cita, señala el procedimiento a surtir por parte de la EPS ante el FOSYGA- hoy ADRES- respecto a la devolución de las cotizaciones, pero de modo alguno desdibuja el procedimiento coactivo que las entidades de derecho público le facultan con la Ley 1066 de 2006, respecto a la falta o ausencia de trámite de la EPS para su recobro.

Esta interpretación se ajusta a las previsiones de la Circular No. 0000014 del 18 de mayo de 2022, expedida por ADRES, en donde establece las pautas y claridad respecto a los aspectos técnicos y operativos propios de este procedimiento, para la devolución de aportes patronales realizados por las entidades administradoras a las entidades empleadoras, en el caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud

Señala la circular en mención que para la devolución de la cotización para el periodo 2013 a 2016, lo siguiente:

*“...Es necesario aclarar que las normas referidas aplicables a la devolución de cotizaciones no diferencian el recaudo de cotizaciones No SGP y SGP. No obstante, tratándose de recursos del Sistema General de Participaciones en las cuentas maestras de SGP **no resulta aplicable la regla del término de 12 meses para la solicitud**, igualmente se aclara que la devolución responde a las actas de conciliación celebradas por las EPS y las entidades empleadoras.*

Actualmente, el subproceso de devolución de cotizaciones se encuentra desarrollado en el artículo 14 y siguientes de la Resolución 3341 de 2020 de la ADRES, en la cual se determinan los lineamientos detalladamente cuando la devolución de cotización corresponde al Sistema General de Participaciones, y las estructuras previstas que se encuentran descritas en los anexos técnicos 7.1, 7.3.1 y 7.3.2 de la Resolución en mención. (negritas ajenas al texto)

Sobre el tema relacionado con el plazo o término de doce (12) meses para su solicitud , no es aplicable para el caso puesto que como lo señala la circular y la Ley 1873 de 2017 , con la cual facultó a las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida para solicitar, **en cualquier tiempo**, la devolución de los recursos que hubiesen transferido a las EPS o al Ministerio de Salud y Protección Social, por concepto de aportes que se determinara administrativa o judicialmente que no era procedente el giro de estos aportes

Caso concreto:

Con ocasión al plan de mejoramiento con la Contraloría de Bogotá, en relación al hallazgo 3.2.1 del auditorio, el FONCEP procedió a establecer de los saldos existentes por cobrar a EPS, los que correspondan a objeto de depuración.

Luego de revisados los registros que originaron estos saldos, se evidenció que corresponden a los aportes obligatorios de salud originados por descuentos en la nómina de pensionados, que una vez presentada la planilla única, se estableció que algunos pensionados se trasladaron a otras EPS diferentes a las que en su momento se canceló el aporte por cuanto no reportaron el informe oportunamente, por lo que se autorizó la generación de nueva planilla y realizar el pago para que tuvieran

atención médica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4023 de 2011, no fue posible que los valores aportados inicialmente fueran compensados directamente entre las EPS, sino que los valores debían ser cobrados para su reintegro mediante oficio de la EPS a la ADRES.

Dentro del proceso de depuración de partidas se efectuó la búsqueda del reintegro de las cifras que se cancelaron como aporte a las EPS respectivas, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte de las mismas, para los casos en los cuales se envió comunicación.

Existen otros registros que no se pudo establecer el cobro a las EPS en su oportunidad; luego de revisada la información contable, y de cotejar con saldos de tesorería de la entidad más la verificación con la Dirección Distrital de Tesorería de la SHD, se establecieron las cifras de los registros contables en donde se destaca la no existencia de recaudos recibidos de las EPS por concepto de reintegro de los aportes por salud, girados sin haber lugar a ello, toda vez que los pensionados ya no estaban afiliados a las EPS.

Con base en las actas de Giro que se encontraban identificadas por tesorería, los registros de ingresos recibidos y la gestión de algunos valores consignados a la Tesorería Distrital, se procedió a realizar un cruce con dicha información en donde se pudo establecer:

1- Que algunas EPS gestionaron la solicitud del reintegro al ADRES los cuales esta entidad negó el reintegro de los valores porque ya llevaban más de doce meses después de la cancelación del pago, en concordancia con el Decreto 780 de 2016, aduciendo prescripción.

2- Se observó que las EPS, no gestionaron el respectivo cobro en su oportunidad, ante el ADRES, y en ocasiones no atendiendo las solicitudes realizadas por la entidad.

Es así como el FONCEP mediante oficios ID-327180 del 10 de marzo de 2020, (ver folio 7 y 13 ss del expediente): se reiteró los oficios que se enviaron inicialmente ID-293943 (ver folio 8 expediente) requirió a la EPS SALUD TOTAL para que adelantas las gestiones para el recobro de las cotizaciones ante el ADRES, la cual fue infructuosa, lo que originó el proceso de jurisdicción coactiva el cual fue agotando todas las actuaciones con respeto al debido proceso y derecho de defensa por parte del FONCEP.

¿En caso contrario cual sería el procedimiento para conminar ala EPS en el recobro de pago de cotizaciones al sistema de salud, que de forma errónea realizaron las entidades de derecho público, ante la decidía de la mismas? ¿A caso la competencia y procedimiento para el recobro de estas cotizaciones no está en cabeza de la EPS?

Se debe reiterar que el procedimiento adoptado por FONCEP, en contra de la parte demandante EPS SALUD TOTAL, se relaciona con la ausencia de cobro que debió adelantar ante el ADRES respecto a los mayores valores pagados, los cuales a la fecha de contestación de demanda no se evidencia, aclaración que es relevante, debido a que al ser de competencia de la demandante EPS, la forma de conminar dicha actuación fue la conformación del título ejecutivo complejo.

5. EXCEPCIÓN GENERICA.

Le solicito muy comedidamente al Señor Juez, que declare prosperas las excepciones que durante el transcurso del proceso se llegare a probar, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

6. PRUEBAS

Se tengan con el valor probatorio que corresponde de conformidad con lo señalado en la Ley 1564 de 2012 - Artículo 243 a 246 y sentencia de unificación de sala plena del CONSEJO DE ESTADO de fecha 28 de agosto de 2013, con ponencia del Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Radicación número: 05001-23-31-000-1996-00659-01(25022) los siguientes documentos

1- Antecedentes y actos administrativos sujeto a medio de control que comprende archivo comprimido del Proceso CP 800130907 de 2021 en contra de la EPS SALUD TOTAL en 126 folios.

2- Circular No. 0000014 del 18 de mayo de 2022, expedida por ADRES, en donde establece las pautas y claridad respecto a los aspectos técnicos y operativos propios de este procedimiento, para la devolución de aportes patronales realizados por las entidades administradoras a las entidades empleadoras, en el caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3- Manual de Cobro Administrativo CÓDIGO: MOI-APO-GJC-001 VERSIÓN: 002 expedido por el FONCEP para el cobro coactivo de obligaciones de carácter administrativo.

7. ANEXOS

- 1- El Poder debidamente otorgado, con sus soportes.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

8- NOTIFICACIONES.

De acuerdo con señalado en la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente escrito a:

Apoderado parte actora, correo electrónico Notificacionesjud@saludtotal.com.co

Ministerio Público morozco@procuraduria.gov.co

De la señora Jueza,



JUAN CARLOS BECERRA RUIZ

C. C. 79'625.143 de Bogotá

T. P. 87.834 del C.S.J.

Señor(a) Juez(a)
JUZGADO 042 SECCIÓN CUARTA - ORAL ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001333704220220030000
DEMANDANTE: SALUD TOTAL
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP

CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.789.515, en mi condición de Subdirector Jurídico del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-**, entidad de derecho público, creada mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la cual tiene como objeto reconocer y pagar las cesantías y obligaciones pensionales a cargo del Distrito y asumir la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., calidad que acredito mediante Resolución No. DG -00041 del 01 de agosto de 2022, y Acta de Posesión del 02 de agosto del mismo año, documentos que anexo al presente, confiero poder especial, amplio y suficiente según las facultades delegadas por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas y Cesantías, - FONCEP- mediante Resolución No. DG-00047 del 12 de agosto de 2022, al doctor **JUAN CARLOS BECERRA RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 79.625.143 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 87834 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico registrado Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, juanbecerraruiz@gamil.com para que ejerza la defensa de los intereses del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-, dentro del proceso de la referencia.

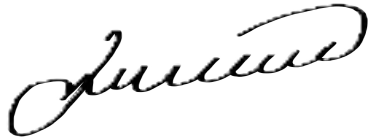
El apoderado tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, y como facultades especiales, las de recibir, conciliar, transigir, renunciar, desistir y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva

El presente poder se otorga por medios digitales y/o electrónicos en formato PDF, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículos 74 y 244 del Código General del Proceso

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA
C.C. 79.789.515
SUBDIRECTOR JURÍDICO
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-



JUAN CARLOS BECERRA RUIZ
C.C. No. 79.625.143 de Bogotá
T.P. No. 87834 C.S.J

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Carlos Enrique Fierro Sequera	Subdirector	Subdirección Jurídica	
Proyectó	Jully Fda. Oidor	Contratista	Subdirección Jurídica	

ANEXOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 013 DE

(10 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1053 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir de la fecha, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

Nº	NOMBRADO	IDENTIFICACIÓN	CARGO
1	ANATHA LUCÍA VILLA RIVERA	65 773.183	Directora de Gestión Organizacional - Código 319 Grado 29 del Grupo de Asesoría, Asesoría, Capacitación y Personal - CINEC 1
2	OSCAR ANDRÉS MORENO BUSTAMANTE	71 780.390	Director Técnico Grupo 319 Grado 09 de la Unidad de Asesoría, Asesoría, Capacitación y Personal - CINEC 1

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

10 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Revisado: Natalia Stefania Wilhem Rojas - Profesional Especializado
Revisado: Claudia María Sánchez Romero - Asesora
Revisado: María del Pilar Sánchez Prado - Asesora
Revisado: Juan Carlos Jaramillo Morales - Director de Asesoría y Asesoría
Revisado: Juan Carlos Rodríguez Castañeda - Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
Aprobado: Margarita Brumquey Acuña - Secretaria General

Carrera 8 No. 50 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3613000
www.bogota.gov.co
Info. Línea 195

Alcaldía de Bogotá

ACTA DE POSESIÓN No. **052**

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora MARTHA LUCIA DE LA ROSA con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO CEC, GRADO 09 DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 013 de fecha 11 de enero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía No. 85.777.683
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 10 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General No. 1307944898

Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto en la establecida en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, expedido por Enla Esther Jaramillo Morán, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. de fecha 10 de enero de 2020

Fecha de elevación: 18 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procedió a dar posesión, previa el juramento de cargo bajo cuya gravedad la poseída prometió cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que al cargo le impone.

[Firma]

LA ALCALDESA MAYOR

[Firma]

LA POSESIONADA

Preparado: María Patricia Viveros Pardo
Revisado: Lina María Sánchez Lora
Revisado: María Patricia Viveros Pardo
Revisado: Enla Esther Jaramillo Morán
Revisado: Enla Esther Jaramillo Morán
Aprobado: María Patricia Viveros Pardo

BOGOTÁ, D.C.
Código postal: 110114
Tel: 371 3000
www.bogota.gov.co
Pág. 1 de 1



ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá Distrito Capital, a los dos (2) días del mes de agosto de 2022, compareció al Despacho de la Directora General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, el doctor **CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.789.515 con el objeto de tomar posesión del empleo **Subdirector Jurídico Código 068 – Grado 07**, de la Subdirección Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución N° DG – 00041 del 1 de agosto de 2022, a partir del dos de (2) de agosto de 2022.

Que prestó juramento ordenado por el artículo 122° de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Se presentaron los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía
- b) Consulta de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y RNMC.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de ley se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

Se firma por quienes en ella intervinieron.

El posesionado,

Carlos Enrique Fierro Sequera
CC. 79.789.515

Quien Posesiona,

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Martha Lucia Villa Restrepo

Directora General



RESOLUCIÓN No. DG - 00041 del 1 de Agosto de 2022

Página 1 de 4

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES –FONCEP

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las del artículo 3 literal k del Acuerdo de Junta Directiva N° 02 del 2 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 23° de la Ley 909 de 2004 el cual establece que:

“ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley (...). (subrayado nuestro)

Así mismo, el Decreto 1083 de 2015, establece los requisitos para el nombramiento de los cargos de libre nombramiento y remoción de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

- 1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.*
- 2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.*
- 3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.*
- 4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.*
- 5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.*
- 6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.*
- 7. Ser nombrado y tomar posesión”.*



RESOLUCIÓN No. DG - 00041 del 1 de Agosto de 2022

Página 2 de 4

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio radicado No. 2-2022-1515 del 15 de julio de 2022, emitió concepto técnico favorable para la creación del empleo de Subdirector Jurídico Código 068 – Grado 07 y la creación de la ficha del empleo dentro del Manual de Funciones y Competencias Laborales del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y pensiones – FONCEP.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 02 expedido el 27 de julio de 2022, se modificó la estructura organizacional del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 93º de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 que establece que en el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Que a través del Acuerdo de la Junta Directiva No.03 expedido el 27 de julio de 2022, se crearon los empleos de un (1) Jefe de Oficina Código 006 – Grado 04 en de Oficina de Control Disciplinario Interno y Subdirector Jurídico Código 068 – Grado 07 en la Subdirección Jurídica, dentro de la Planta Global de Empleos del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP.

Que en el párrafo transitorio del artículo 4º ibidem, se estableció que:

ARTÍCULO CUARTO. Los empleos a que se refiere el artículo 3º del presente Acuerdo, serán provistos de conformidad con las normas legales vigentes en relación con su naturaleza y tipo de vinculación dentro de la Administración Pública.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Se deberá garantizar los requisitos mínimos y demás condiciones que ostentan los funcionarios que serán objeto de la supresión de sus empleos en el presente Acuerdo, y al momento de notificarlo de su nuevo empleo dentro de la Planta Global de Personal, continuará su vinculación en las mismas condiciones. (subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo con lo anterior, el funcionario **CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA** actualmente se encuentra vinculado mediante Resolución SFA – 00031 del 7 de febrero de 2020 en el empleo del nivel asesor de libre nombramiento y remoción correspondiente a Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 05, empleo que se suprime en el artículo 1º del Acuerdo de Junta Directiva 03 del 27 de julio de 2022 así:



RESOLUCIÓN No. DG - 00041 del 1 de Agosto de 2022

Página 3 de 4

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

“ARTÍCULO PRIMERO. Suprimir el siguiente empleo de la Planta Global de Personal del Fondo de

Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	No. de Cargos
Jefe de Oficina Asesora	115	05	Uno (1)

Que la ficha del empleo de Subdirector Jurídico Código 068 Grado 07, se encuentra dispuesta en la Resolución SFA 000105 del 1 de agosto de 2022 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta global de empleos del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y pensiones - FONCEP”*, en la cual se incluye el propósito principal, funciones esenciales, competencias comportamentales del empleo y los requisitos mínimos de formación académica y experiencia laboral para el desarrollo efectivo del empleo.

Que de acuerdo con lo anterior y con la verificación adelantada por el Área de Talento Humano el día 1 de agosto de 2022, el funcionario **CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.789.515 de Bogotá, cumple con todos los requisitos estipulados en la Resolución No. SFA -000105 del 1 de agosto de 2022 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la planta global de empleos del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y pensiones – FONCEP”* de la Entidad, para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción **SUBDIRECTOR JURÍDICO CÓDIGO 068 – GRADO 07**, perteneciente a la Subdirección Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dejar sin efectos la Resolución SFA 00031 del 7 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° del Acuerdo 03 del 27 de julio de 2022 y lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar con carácter ordinario al funcionario **CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.789.515 de Bogotá, en el empleo de libre nombramiento y remoción **SUBDIRECTOR JURÍDICO CÓDIGO 068 – GRADO 07**, perteneciente a la Subdirección Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones –



RESOLUCIÓN No. DG - 00041 del 1 de Agosto de 2022

Página 4 de 4

“Por medio de la cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones”

FONCEP, con una asignación básica mensual para el año 2022 de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 13.863.780) y con efectividad a partir de la fecha de posesión del empleo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente resolución al funcionario **CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA**, haciéndole saber mediante el Área de Talento Humano, que cuenta con diez (10) días hábiles para aceptar el nombramiento de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 1 de Agosto de 2022

MARTHA LUCÍA VILLA RESTREPO
DIRECTORA GENERAL

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Dirección General del Foncep					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Angélica Malaver Gallego	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa		01-08-2022
Revisó	Hortensia Maldonado Rodríguez	Asesor	Área de Talento Humano		01-08-2022
Proyectó	Camilo Calvo Salamanca	Contratista	Área de Talento Humano		01-08-2022

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Decreto N°. 089 (Marzo 24 de 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones” .

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *ídem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a

él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Que todas las entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de

éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1º.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital.

Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5º de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2º.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital.

Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía

Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3º.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Artículo 4º.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5º.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto

administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8º.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso. En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital,

recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes

UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.

9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.

9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11º del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10º.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o

extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11º.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12º.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13º.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14º.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos –SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15º.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16º.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17º.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18º.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19º.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades

distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20º.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Artículo 21º.-Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22º.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23º.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del

sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24º.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25º.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26º.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Reg. 267-06

ACUERDO NO. 257

DE 2006

(30 JUL 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 12 numerales 8 y 10; 55, 63; 69 numeral 14 y 85 numerales 3° y 13 del Decreto Ley 1421 de 1990,

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO 1

Aspectos Generales

Artículo 1°. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Este Acuerdo se aplica a todos los organismos y entidades Distritales que conforman los Sectores de Organización Central, Descentralizado y en las Localidades; a las entidades y servicios públicos Distritales; y, en lo pertinente, a los particulares que desempeñen funciones administrativas distritales.

CAPÍTULO 2

Función Administrativa Distrital

Artículo 3°. Principios de la función administrativa distrital. La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo observando los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las entidades distritales desarrollarán sus actividades observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, promover la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración ciudadana entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

30 NOV. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Las decisiones que adopte la Administración Distrital se enmarcan en los supuestos de hecho y de derecho, adecuados a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y otros, necesarios y proporcionales a los hechos que las sirven de causa.

Artículo 4º. Democratización y control social de la Administración distrital. La Administración distrital adelantará su gestión acorde con los principios de la democracia de la participación y del pluralismo, promoviéndole la corresponsabilidad y el control social, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

La participación de la mujer se hará con estricta observancia de la Ley 581 de 2000.

Artículo 5º. Moralidad, transparencia y publicidad. La gestión administrativa distrital se realizará con piedad y transparencia, con la idea de dilucidar y asegurar que permita que las personas conserven la confianza en el Distrito y se apersonen de él. La servidora o el servidor público en el desempeño de sus funciones debe tener presente que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio.

Las autoridades administrativas distritales fortalecerán los mecanismos para prevenir y extirpar la corrupción, establecerán los controles y correctivos, y anticorruptivos a que haya lugar. También fortalecerán los mecanismos para garantizar la transparencia administrativa, tales como la rendición de cuentas, las veedurías ciudadanas, la autorregulación y los sistemas de información distrital.

Las actuaciones administrativas serán públicas, apoyadas en tecnologías de información y comunicación, de manera que el acceso a la información oportuna y confiable facilite el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales y legales y los controles ciudadano, político, fiscal, disciplinario y de gestión o administrativo, sin perjuicio de la reserva legal.

Artículo 6º. Igualdad e imparcialidad. La gestión administrativa distrital se ejercerá garantizando la materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, de todas las personas residentes en el Distrito Capital de manera imparcial, desarrollando acciones afirmativas con atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

Las actuaciones de las autoridades administrativas propenderán por construir condiciones de igualdad sustancial y de equidad entre los habitantes de la ciudad y buscarán hacer efectivos los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos ellos. Para tales efectos, comprenderán acciones afirmativas de atención a las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad más agudas.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No

257

DE 2006

(30 NOV. 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Las autoridades se desempeñarán, en todo caso, con imparcialidad, de manera que todas sus gestiones estén dirigidas a conseguir condiciones de equidad.

Artículo 7°. Efectividad. Las autoridades administrativas del Distrito Capital serán responsables del cumplimiento de las políticas y los objetivos propuestos en los Planes de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas distrital y de la respectiva localidad en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la misión y objetivos de los organismos y entidades, procurando la mayor efectividad e impacto para garantizar el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos, individuales y colectivos de sus habitantes.

Para tal efecto, cada organismo o entidad, dentro del marco de sus funciones, considerará el ejercicio de la función pública con una perspectiva poblacional, étnica, etaria y de género.

Artículo 8°. Economía y Celeridad. La actuación de la Administración Distrital procurará que los procedimientos se utilicen para agilizar las decisiones, que los procesos se adelanten en el menor tiempo y costo posibles, facilitando a la ciudadanía y al ciudadano sus gestiones ante la Administración, exigiendo para ello sólo los requisitos legales.

Artículo 9°. Buena fe. La Administración Distrital fundamentará sus relaciones y actuaciones en el principio constitucional de la buena fe, fortaleciendo la firme confianza entre los particulares y quienes ejercen funciones administrativas.

Artículo 10°. Coordinación. La Administración Distrital procurará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrital, mediante la articulación de programas, proyectos y acciones administrativas, a nivel interinstitucional, sectorial, intersectorial y transectorial.

Artículo 11°. Concurrencia. Cuando sobre una materia se asignen a los diferentes organismos y entidades competencias que deben desarrollarse en unión o relación directa con otras, deberán ejercerlas de manera conjunta y su actuación se ajustará al límite fijado en la norma correspondiente, sin desconocer las atribuciones de cada una.

Artículo 12°. Subsidiariedad. Cuando un organismo o entidad del Distrito Capital no pueda desarrollar sus competencias, éstas serán asumidas transitoriamente por el organismo o entidad distrital del Sector Administrativo de Coordinación correspondiente con mayor capacidad, las cuales solamente se desarrollarán una vez se cumplan las condiciones establecidas en la norma correspondiente, garantizando la eficiencia y economía de la gestión pública.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

3 de Mayo, 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 13. Complementariedad. Las servidoras y servidores públicos distritales actuarán cotejando con otras autoridades o servidoras o servidores, dentro de su área funcional, con el fin de que el desarrollo de aquéllas tenga plena eficacia.

CAPÍTULO 3

Modalidades de la acción administrativa

Artículo 14. Modalidades. La acción administrativa en el Distrito Capital se desarrollará a través de la descentralización funcional o por servicios, la desconcentración, la delegación, la asignación y la distribución de funciones, mediante la implementación de las instancias de coordinación, para garantizar la efectividad de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo de la Administración Distrita.

Artículo 15. Descentralización funcional o por servicios. Cuando la naturaleza de la respectiva función o servicio público lo requieran, la autoridad competente, de conformidad con la ley, creará o autorizará la creación de entidades u organismos descentralizados, funcionalmente o por servicios, estos, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujetos a la dirección, coordinación y control administrativo o de tutela que ejerza la respectiva entidad del Sector Central a la cual se ascriba o vincule.

Artículo 16. Desconcentración. Los organismos y entidades distritales podrán constituir sedes u oficinas en las localidades, asignándoles funciones para garantizar una gestión eficiente mejor servicio a los ciudadanos y ciudadanas, pronta atención y solución a sus quejas, reclamos, sugerencias y peticiones, y presencia institucional adecuada en el Distrito Capital.

Artículo 17. Delegación de funciones. Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 496 de 1998.

Artículo 18. Asignación y distribución de funciones. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 1357

DE 2006

30 NOV. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 19. Ejercicio de funciones administrativas por particulares. Las autoridades distritales podrán autorizar, excepcionalmente, en aquellos casos en que la administración pública no lo pueda hacer, a personas naturales o jurídicas de derecho privado el ejercicio de funciones administrativas de conformidad con la ley y con estricta sujeción a las normas contenidas en el Capítulo XVI de la Ley 496 de 1998. La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá a la autoridad o entidad pública titular de la misma, la que en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, las autoridades distritales que han atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas pueden dar por terminada la autorización.

Artículo 20. Jurisdicción de las competencias. Los organismos y entidades distritales solo podrán ejercer las potestades, atribuciones y funciones que les hayan sido asignadas expresamente por la Constitución Política, la ley, los acuerdos expedidos por el Concejo de Bogotá, o los decretos de Gobierno Distrital.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 21. Estructura Administrativa del Distrito Capital. La estructura administrativa de Bogotá, Distrito Capital, comprende el Sector Central, el Sector Descentralizado, funcionalmente o por servicios, y el Sector de las localidades, de conformidad con el artículo 54 y demás normas concordantes del Decreto Ley 1421 de 1993.

Parágrafo 3º. Concejo de Bogotá ejercerá el control político a las entidades distritales del orden central, descentralizado, las localidades y las unidades administrativas especiales de conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas legales vigentes.

DAVIDA BO AMORO

Alcalde(a) del Distrito Capital
Sector Central

Artículo 22. Estructura General Administrativa del Sector Central. El Sector Central de la Administración Distrital está integrado por los siguientes organismos.

5



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

30 MAR. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. El Despacho del Alcalde o Alcaldesa Mayor.
- b. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital
- c. Las Secretarías de Despacho.
- d. Los Departamentos Administrativos y.
- e. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Artículo 23. Secretarías de despacho. Las secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaría o secretario, tienen como objetivo promover la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen así como la coordinación y supervisión de su ejecución. Además tienen las siguientes atribuciones:

- a. Actuar como ente rector de respectivo sector administrativo de coordinación en el Distrito Capital, lo cual implica entre otras facultades: liderar y orientar, bajo las directrices del Alcalde o Alcaldesa Mayor y de los Consejos Superiores de la Administración Distrital, la formulación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y proyectos del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.
- b. Coordinar y dirigir la participación del respectivo Sector Administrativo de Coordinación en la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
- c. Coordinar el desarrollo de planes, programas y estrategias de los organismos y entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación.
- d. Orientar, coordinar y controlar la gestión de las entidades que a cada uno de ellos estén adscritas y vinculadas como dependientes al respectivo sector.
- e. Diseñar y organizar, en conjunto con los organismos y las entidades que integran el Sector Administrativo de Coordinación, los mecanismos de evaluación de gestión y de resultados.
- f. Promover y facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas para la toma de decisiones y el fortalecimiento del control social de la gestión pública en los asuntos de su competencia.
- g. Coordinar acciones y gestionar alianzas del Sector Administrativo de Coordinación con los organismos y entidades correspondientes de los niveles nacional, regional, departamental, municipal y local.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

357

DE 2006

13 MAY 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Preparar los proyectos de acuerdo, de decreto, de resolución y demás actos administrativos que deban dictarse relacionados con su sector.
2. Coordinar, supervisar y hacer el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, estrategias, planes y programas distritales en las localidades y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de los acuerdos y decretos distritales, las decisiones administrativas para tal efecto.
4. Dirigir y coordinar el proceso de programación presupuestal del sector respectivo.
5. Las normas que el Alcalde o Alcaldesa Mayor las asigne o delegue o que les señalen normas específicas.

Artículo 24. Departamentos Administrativos. Los departamentos administrativos son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva directiva o director, tienen como objetivo primordial, apoyar técnicamente la formulación de políticas, líneas generales, programas y proyectos distritales.

Artículo 25. Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. Las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa y financiera, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios del Sector Central.

CAPÍTULO 2

Sector Descentralizado funcionalmente o por Servicios

Artículo 26. Estructura General del Sector Descentralizado funcionalmente o por Servicios. El Sector Descentralizado funcionalmente o por Servicios está integrado por las siguientes entidades:

- a. Establecimientos Públicos;
- b. Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica;
- c. Empresas Industriales y Comerciales del Estado;
- d. Empresas Sociales del Estado;
- e. Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales;
- f. Sociedades de Economía Mixta;
- g. Sociedades entre ciudades públicas;
- h. Entidades Descentralizadas Indirectas e Entes universitarios autónomos.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 157

DE 2008

(30 MAR 2008)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 27. Funciones de las entidades del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios. Son funciones de las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, las siguientes:

- a. Participar en la formulación de las políticas, planes y programas sectoriales, bajo la orientación del organismo del Sector Central respectivo y ejecutables.
- b. Garantizar el suministro de bienes y la prestación de los servicios a su cargo y ejecutar los proyectos definidos para tal efecto.
- c. Cooperar al logro de los metas y objetivos del Sector Administrativo al que pertenecen.
- d. Las demás que establezcan las normas especiales.

Artículo 28. Régimen Jurídico. Las entidades del Sector Descentralizado funcionalmente o por servicios se regirán por lo previsto en las leyes que de manera general regulan su organización, fines y funciones, por lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1953, por los Acuerdos que determinan su creación, organización y funciones y por las demás disposiciones legales y administrativas a ellas aplicables.

Artículo 29. Régimen presupuestal de las Unidades Administrativas Especiales con personalidad jurídica. A las unidades administrativas especiales con personalidad jurídica se aplicará el mismo régimen presupuestal previsto para los establecimientos públicos.

CAPÍTULO 3 Sector de las Localidades

Artículo 30. Estructura General del Sector de las Localidades. El Sector de las localidades será integrado por las Juntas Administradoras Locales y los alcaldes o alcaides locales.

CAPÍTULO 4

Criterios y reglas generales a los cuales debe sujetarse el Alcalde o Alcaldesa Mayor para suprimir y fusionar organismos y entidades distritales.

Artículo 31. Criterios y reglas generales para suprimir organismos y entidades distritales. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto 1421 de 1953 y el presente capítulo, podrán ser objeto de supresión o fusión las siguientes entidades:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

30 JUL 2009

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital
- b) Secretaría de Tránsito y Transporte
- c) Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDAET
- d) Fondo Rotatorio de Bienestar Social creados mediante el Acuerdo 136 de 1998.

La supresión o fusión deberán contar con el fundamento de estudios técnicos, jurídicos y de conveniencia realizados previamente por el Gobierno Distrital.

Las responsabilidades que se deriven de la expedición de los actos correspondientes, serán radicada en cabeza de los funcionarios de la Administración Distrital que hayan ejercido la competencia para tal efecto.

Igualmente se observarán los criterios y reglas que en materia de fusión y supresión establecen las Leyes 489 de 1998 y 790 de 2002.

Las entidades no relacionadas en este artículo no podrán ser suprimidas o fusionadas.

El Gobierno Distrital concretará lo previsto en este artículo en un término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de las presentes disposiciones.

Parágrafo Primero: Los servidores públicos que sean reincorporados y/o trasladados a una entidad o cargo diferente al actual, lo serán sin sujeción de continuidad o cargos de igual o equivalente jerarquía o remuneración al que ocupan. En todo caso se respetarán las convenciones colectivas de trabajo vigentes, los derechos consolidados de los servidores y servidoras y todas las garantías laborales protegidas por la ley.

Parágrafo Segundo: Dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, la Administración Distrital presentará un informe detallado al Concejo de Bogotá, que indicará las entidades objeto de supresión o fusión y señalará los criterios que lo hayan servido para tal efecto.

TÍTULO III SISTEMA DE COORDINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 32. Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. El Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

(20 MAR. 2006)

"POR EL CUAL, SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

El Sistema integra en forma dinámica y efectiva, las políticas distritales con el funcionamiento de los organismos y las entidades entre sí y establece mecanismos de interacción entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Artículo 23. Instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital. Las instancias del Sistema de Coordinación del Distrito Capital son:

- a. El Consejo de Gobierno Distrital,
- b. El Consejo Distrital de Seguridad,
- c. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital,
- d. Los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo,
- e. Las Comisiones Intersectoriales,
- f. Los Consejos Consultivos y
- g. Los Consejos Locales de Gobierno.

Parágrafo. Mantendrán plena vigencia los Comités o Comités que hubieran sido creados por el Concejo Distrital con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 24. Consejo de Gobierno Distrital. El Consejo de Gobierno Distrital es la máxima instancia de formulación de políticas, estará conformado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, quien lo preside, los secretarías o secretarías de despacho, jefes de Sector Administrativo de Coordinación, y por los demás servidores o servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor convoque.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Mayor fijar las reglas para su funcionamiento, sin perjuicio de las competencias que le otorgan la ley y los decretos.

La secretaría o secretario privado ejercerá la secretaría técnica del Consejo de Gobierno Distrital.

Artículo 25. Consejos Superiores de la Administración Distrital. Los Consejos Superiores de la Administración Distrital son organismos creados por el Concejo Distrital a iniciativa del Gobierno y tienen parte en la Estructura General de la Administración, sólo pueden estar conformados por servidores o servidores públicos y son la instancia de coordinación que tiene por objeto adoptar políticas y decisiones que vinculan los organismos y entidades distritales.

Artículo 26. Sectores Administrativos de Coordinación. Los Sectores Administrativos de Coordinación tienen por objeto la coordinación y articulación de las grandes áreas especializadas de la gestión distrital, cuya instancia son los Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2008

31 105 7006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Se conforman por las secretarías y los departamentos administrativos y por las entidades del Sistema Descentralizado Adscriptas o vinculadas a una secretaría, cabezas de sector.

La secretaría cabeza de sector orienta y lidera la formulación de las políticas, estrategias, planes y programas del sector, con la participación de los organismos y las entidades descentralizadas, funcionalmente o por servicios, que le estén adscriptas o vinculadas. Así mismo coordina, supervisa y hace el seguimiento de la implementación y ejecución de las políticas, planes y programas.

Parágrafo 1: La adscripción y vinculación hacen referencia al control administrativo que ejercen los organismos del Sector Control con respecto a las entidades descentralizadas funcionalmente o por servicios, suplen o la vinculación un mayor grado de autonomía.

Parágrafo 2: La vinculación especial de carácter administrativo se ejercerá en cuanto a las empresas en las cuales el Distrito Capital participa como socio, correspondiéndoles a los representantes distritales en las juntas directivas preservar el patrimonio público del Distrito Capital en el marco que la ley y los estatutos sociales le conceden a los socios.

Las entidades distritales que sean socias en otras empresas deberán igualmente preservar los intereses del Distrito Capital en ellas.

Artículo 37. Comités Sectoriales de Desarrollo Administrativo. En cada Sector Administrativo de Coordinación funcionará un Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo cuyo objeto será la orientación para la formulación de las políticas y estrategias del sector, así como el seguimiento a la ejecución de las políticas sectoriales y de desarrollo administrativo.

Cada Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo estará integrado por la secretaría o secretario, cabeza de sector, y los directores o directores, gerentes o jefes de organismo o entidad que lo conforman.

Así mismo, cuando se considere pertinente, podrán asistir a estos comités los delegados de organismos o entidades distritales de otros Sectores Administrativos de Coordinación.

Artículo 38. Comisiones Intersectoriales. Las Comisiones Intersectoriales son instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenecen a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. **257** DE 2006

10 NOV 2006

"POR EL CUAL SE DICAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 39. Consejos Consultivos. El Alcalde o Alcaldesa Mayor podrá crear Consejo Consultivo, con representación de organismos o entidades estatales y la participación de representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan manifestado su aceptación, con el propósito de servir de instancia consultiva de una determinada política estatal de carácter estructural y estratégico y estarán coordinados por la secretaría técnica del respectivo Sector Administrativo de Coordinación.

Artículo 40. Consejos Locales de Gobierno. Los Consejos Locales de Gobierno son la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio local.

Estos conformados por el Alcalde o Alcaldesa Local, quien lo preside, el comandante de la Policía que opere en la respectiva localidad, los representantes de los Sectores Administrativos de Comunidad que el Alcalde o Alcaldesa Local estime pertinente y con las demás autoridades y servidores públicos que el Alcalde o Alcaldesa Local determine.

Así mismo, el Alcalde o Alcaldesa Local podrá invitar a las sesiones del Consejo a miembros de otras instituciones a representantes del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que hayan aceptado su participación de conformidad con los temas a tratar. Igualmente podrá crear las instancias de coordinación que requiera.

Corresponde al Alcalde o Alcaldesa Local fijar las reglas para su funcionamiento.

TÍTULO IV MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 41. Control Administrativo para el seguimiento de la implementación de las políticas públicas. El Alcalde o Alcaldesa Mayor, en su calidad de Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y Representante Legal del Distrito Capital, ejerce control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman dicha Administración y las secretarías o secretarías de despacho ejercen control administrativo sobre los organismos y entidades que conforman el Sector Administrativo de Coordinación a su cargo.

Así mismo, ejercerán el control administrativo sobre las localidades en lo de su competencia.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

(15 JUN 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Este control se orienta a constatar y asegurar que las actividades y funciones de los organismos y entidades se cumplan en armonía con las políticas generales y sectoriales, los principios de la función administrativa, las misiones y objetivos de los organismos y las entidades, y con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

TÍTULO V DEMOCRATIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DISTRITAL

Artículo 42. Participación ciudadana y control social. La Administración promoverá la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública fortaleciendo los espacios de interacción Gobierno - ciudadanía e impulsando la conciliación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades distritales.

La Administración Distrital garantizará la difusión de la información para llevar a cabo procesos de orientación sectorial y territorial de la inversión de evaluación que le eficiencia la gestión pública y de los impactos y resultados de la acción pública.

Artículo 43. Participación ciudadana en la orientación del gasto público distrital. Para promover la participación ciudadana en la orientación de las políticas públicas y su correspondencia con el gasto y la inversión pública, así como la evaluación del impacto de las mismas, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones en coordinación con el Consejo Territorial de Planeación Distrital.

- Diseño de un sistema de indicadores que permita medir el impacto de los planes de desarrollo sobre la evolución de la calidad de vida, cuya coordinación estará a cargo de la Secretaría de Planeación.
- Presentación y sustentación de los criterios de asignación sectorial e territorial del plan plurianual de inversiones, los respectivos planes operativos anuales de inversión - POA - y el POT con sus instrumentos, ante el Consejo Territorial de Planeación, previo a su presentación al Concejo Distrital.
- Diseño e implementación de un Sistema de Presupuesto Participativo.
- Diseño y puesta en marcha del Sistema Distrital de Participación.

Lo correspondiente hará el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.

B



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

357

DE 2006

30 NOV 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 44. Control social de la gestión pública. Para fomentar y facilitar el control social de la gestión pública en el Distrito Capital, el Gobierno Distrital desarrollará las siguientes acciones:

- Fomentar y apoyar la constitución y operación de mecanismos de control ciudadano de la gestión pública y la construcción de la organización de redes de veeduría ciudadana.
 - A través de la Secretaría Distrital de Planeación y de las alcaldías locales garantizar el adecuado apoyo logístico y administrativo al Consejo Territorial de Planeación Distrital y a los Consejos Locales de Planeación respectivos.
 - Desarrollar programas de capacitación ciudadana para mejorar la interacción con las personas, naturales o jurídicas, interesadas en el control social, en particular las que actúan como veedores.
 - Realizar audiencias de rendición de cuentas, las cuales estarán precedidas de procesos de amplia difusión de la información; en la convocatoria se dará prioridad a las instancias de participación ciudadana definidas en el ordenamiento jurídico. Anualmente se realizarán por lo menos una (1) audiencia a nivel distrital y dos (2) en el local.
- Lo correspondiente para el Gobierno local en relación con las Juntas Administradoras Locales y los Consejos Locales de Planeación.

TÍTULO VI ORGANIZACIÓN SECTORIAL ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO CAPITAL

Artículo 45. Sectores Administrativos de Coordinación. La Administración del Distrito Capital contará con los siguientes Sectores Administrativos de Coordinación:

- Sector Gestión Pública
- Sector Gobierno, de Seguridad y Convivencia
- Sector Hacienda
- Sector Planeación
- Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo
- Sector Educación
- Sector Salud
- Sector Integración Social
- Sector Cultura, Recreación y Deporte
- Sector Ambiente
- Sector Movilidad
- Sector Hábitat



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

11 NOV 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO I Sector Gestión Pública

Artículo 46. Misión del Sector Gestión Pública. El Sector Gestión Pública tiene como misión coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales y promover el desarrollo institucional con calidez en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano.

Artículo 47. Integración del Sector Gestión Pública. El Sector Gestión Pública está integrado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., cabecera de Sector y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, el cual será soporte técnico al Sector.

Artículo 48. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadanía y ciudadana, la orientación de la gerencia jurídica del Distrito, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías de la Secretaría General, D. C., tiene las siguientes funciones básicas:

- Presidir los servicios administrativos y jurídicos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor requiere para el ejercicio de sus atribuciones.
- Asesorar, revisar y evaluar la legalidad, pertinencia, coherencia y conveniencia de los proyectos de decreto del Gobierno Distrital y proyectos de actos administrativos del Alcalde o Alcaldesa o los que deba sancionar o suscribir.
- Formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital y la definición, adopción y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijudicial y, mantener actualizada y consolidada la non liquidad del Distrito Capital.
- Formular, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos humanos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No 257

DE 2006

(30 NOV. 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- c. Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales.
- d. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadanía y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin se establecerá el defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales.
- e. Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.
- f. Formular, orientar y coordinar la política del sistema integral de información y su desarrollo tecnológico.

CAPÍTULO 2

Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia

Artículo 49. Misión del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia. El Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la convivencia y seguridad ciudadana, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital.

Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transformase el Departamento Administrativo de Acción Comunal el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 41. Integración del Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia. El Sector Gobierno, Seguridad y Convivencia está integrado por la Secretaría Distrital de Gobierno, cabeza del Sector, el Departamento Administrativo de la Defensoría de. Espacio Público - DADPE, el cual dará soporte técnico al sector, la unidad administrativa especial sin personería jurídica del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá y por las siguientes entidades adscritas.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

30 MAR. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- Establecimiento Público: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.
- Establecimiento Público: Fondo de Prevención y Atención Emergencias - FOPAC.
- Establecimiento Público: Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Artículo 52. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno. La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la promoción y garantía de la convivencia pacífica, los derechos humanos, el ejercicio de la ciudadanía, la cultura democrática, la seguridad ciudadana y el orden público; la prevención y atención de emergencias; la coordinación del sistema de justicia punitiva y administrativa de la ciudad; la promoción de la organización y de la participación ciudadana en la definición de los destinos de la ciudad y la coordinación de las relaciones públicas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Gobierno tendrá las siguientes funciones básicas:

- Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a garantizar la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.
- Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas de prevención y atención de emergencias.
- Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas del sistema de justicia y solución de conflictos de la ciudad.
- Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas necesarios para el mejoramiento de la gestión municipal y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.
- Crear y ejercer la dirección del Sistema Distrital de Participación.
- Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afectan y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2005

(30 NOV. 2005)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- g. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas para la defensa del espacio público y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.
- h. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas dirigidos a la promoción desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de convivencia y seguridad ciudadana.
- i. Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.
- j. Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes cívicos y políticos.
- k. Institucionalizar, apoyar y promover los programas de justicia de paz y reconciliación.
- l. Ejercer la dirección de asuntos éticos.
- m. Liderar, orientar y coordinar la formulación de políticas, planes y programas encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.
- n. Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

Parágrafo 1. El Cuerpo Oficial de Bomberos estará organizado como una Unidad Administrativa Especial del orden Distrital del sector Defensa, de carácter eminentemente técnico y especializado, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal y se denominará Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, tendiendo por objeto la prevención y atención de emergencias e incendios y las siguientes funciones básicas:

- a. Generar los proyectos de desarrollo institucional articulados con los programas sobre prevención de incendios y calamidades conexas que formule el gobierno distrital para la capital y la región, dentro del marco del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias.
- b. Asesorar al Secretario de Gobierno en lo referente a la formulación de políticas para la prevención y atención de incendios.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

(30 NOV 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- c. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas;
- d. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención de incendios y otras calamidades conexas en coordinación con la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias y demás organismos que contribuyan al logro de su misión;
- e. Adelantar programas de capacitación que fortalezcan la carrera técnica Compartir a nivel distrital a través del centro académico del Bombero en coordinación con los demás organismos inherentes para tal fin;
- f. Coordinar con las autoridades locales y nacionales las acciones de prevención y atención contra incendios, conforme a lo previsto en los planes y programas del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Desastres;
- g. Generar programas de capacitación para los habitantes del distrito capital en materia de prevención y control de incendios y demás emergencias conexas;
- h. Conceptuar sobre las materias que le sean sometidas a su consideración por el Secretario de Gobierno dentro del marco de sus competencias institucionales;
- i. Analizar y proponer modelos organizacionales para la respuesta a emergencias contra incendios en el Distrito Capital;

Parágrafo 2: El Gobierno Distrital dispondrá la planta de personal del Fondo de Vigilancia y Seguridad.

Artículo 53. Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las peticiones, planes y programas que se definan en estas materias.

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria;
- b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2008

31 Nov 2008

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.

d. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus organismos de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil.

e. Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo ámbito sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.

1. Formular, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito en el marco del Sistema de Participación Distrital.

2. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizar, planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a los demás entes del Distrito Capital y a las localidades.

3. Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias con instrumentos de desarrollo económico y social del Distrito Capital.

4. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica, haciendo énfasis en la juventud.

5. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica.

6. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género.

7. Ejecutar obras de interés comunitario.

Artículo 34. Dirección del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. La Dirección del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal estará a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado o delegada que será la secretaria o secretario cabeza de sector, quien la presidirá, y cinco (5) miembros, los cuales serán designados libremente por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, procurando la participación de las organizaciones sociales y comunitarias.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

30 NOV. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora o Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, y su actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno que ella misma establezca.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado. La Junta sesionará cuando la convoque su Presidenta o Presidente o la Directora o Director General del Instituto.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con cuatro (4) de los miembros que la integran.

Podrán asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta los servidores o servidoras de la entidad que sean invitados a la misma o personas ajenas a la entidad para realizar exposiciones especiales.

Parágrafo. Los votos que emita la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 56. **Funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal.** Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Participación:

- Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
- Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de acuerdo con su reglamento.
- Aceptar y modificar los Estatutos del Instituto.
- Evaluar la gestión del Instituto y presentar los informes correspondientes a la Directura o Director General.
- Determinar la estructura interna del Instituto, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.
- Elaborar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de los diferentes categorías de empleos, y los empujones de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONIFES; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

(10 109. 2302)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

9. Darse su propio reglamento y

10. Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes

Artículo 56. Director o Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. La Director o Director General de la entidad para todos los efectos será el representante legal del Instituto. Su cargo es de honor, nombramiento y remoción, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que tráico a Junta Directiva y con el objeto del Instituto.

b. Expedir los autos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.

c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.

d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.

e. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cargos de la entidad.

f. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.

g. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.

h. Someter a la Junta las ~~propuestas~~ ^{proposiciones} de los ~~planes~~ ^{planes} que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.

i. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiero y de gestión de la entidad al Alcalde o Alcaldesa Mayor.

j. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos o ocasionales que éstos soliciten.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 107

DE 2006

30 MAR. 2013

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

k. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos del Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refrendados a la marcha del Distrito no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Parágrafo. Los actos administrativos de la Directora o Director General se denominarán Resoluciones.

Artículo 57. Patrimonio del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El presupuesto del Instituto se sujeta en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

Son ingresos del Instituto:

Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

a. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional o internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.

b. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le tras, usen, adquiera, o se le asignen en el futuro.

c. Los aportes oficiales.

d. Las donaciones de cualquier orden.

e. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.

f. Los provenientes de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

El patrimonio del Instituto está constituido por:

a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.

b. Los bienes muebles e inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquirido a cualquier título.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 100 DE 2006

(30 NOV 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO 8 Sector Hacienda

Artículo 58. Misión del Sector Hacienda: El Sector Hacienda tiene la misión de responder por la planeación fiscal en el Distrito con el fin de garantizar la sostenibilidad de las finanzas distritales orientada al financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y territorial.

Artículo 59. Transformación del Departamento Administrativo de Catastro Distrital en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Transformase el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Catastro, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 60. Transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIVI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. Transformase el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIVI el cual en adelante se denominará Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 61. Integración del Sector Hacienda. El Sector Hacienda está integrado por la Secretaría Distrital de Hacienda, cabecera del Sector y por las siguientes:

- a. Entidades Adscritas:
Unidad Administrativa Especial con personería jurídica: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
Establecimiento Público: Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.
- b. Entidades Vinculadas: Empresa Industrial y Comercial del Estado: Lotería de Bogotá.

Artículo 62. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Hacienda. La Secretaría Distrital de Hacienda es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y llevar a la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas burocráticas y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.

Además de las atribuciones generales establecidas para las secretarías en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital de Hacienda tiene las siguientes funciones básicas:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

(30 JUL 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Diseñar la estrategia financiera del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y del Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.
- b. Preparar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones y el Plan Financiero Plurianual del Distrito.
- c. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia fiscal y de crédito público, en este sentido, tendrá a su cargo el asesoramiento y la coordinación de préstamos, empréstitos y créditos de recursos de la banca multilateral y extranjera.
- d. Formular, orientar y coordinar las políticas en materia pensional, obligaciones contingentes y de cesantías.
- e. Formular, orientar, coordinar y ejecutar las políticas tributarias, presupuestal, contacta y locustaria.
- f. Proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores financieros y económicos de la ciudad.
- g. Asesorar a la Administración Distrital en la programación de recursos y asignación presupuestal del gasto urbano y local.
- h. Gestionar la consecución de recursos de donaciones, cooperación y aportes voluntarios que financien el presupuesto distrital.
- i. Gestionar, hacer el seguimiento y controlar los recursos provenientes del orden nacional.

Artículo 63. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital se creará organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Planeación.

Tiene por objeto responder por la recopilación e integración de la información georeferenciada de la propiedad inmueble del Distrito Capital en sus aspectos físico, jurídico y económico, que contribuya a la planeación económica, social y territorial del Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene las siguientes funciones básicas:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

(31 NOV. 2006)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- Realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Distrito Capital en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes.
- Generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Distrito Capital.
- Establecer la nomenclatura oficial vial y domiciliaria del Distrito Capital.
- General los estándares para la gestión y el manejo de la información espacial georeferenciada y participar en la formulación de las políticas para los protocolos de intercambio de esa información y coordinar la infraestructura de datos espaciales del Distrito Capital (IDECA).
- Elaborar evaluos comerciales a organismos o entidades distritales y a empresas del sector privado que lo soliciten.
- Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Planeación todos los documentos e instrumentos técnicos que la Unidad elabore para efecto de que aquella desarrolle sus funciones.

Artículo 64. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que conforman el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y los que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital tiene los siguientes recursos económicos:

- El aporte del Presupuesto Distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.
- Las sumas, valores o bienes que reciba por la venta o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.
- Los recursos y bienes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional o internacional.

Artículo 65. Objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. El objeto del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital, el cual asume la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá.

El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP tiene las siguientes funciones básicas:

256



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2018

30 NOV. 2018

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Reconocer y pagar las cesantías de los servidores y servidores públicos del Distrito Capital.
- b. Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que corresponden, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Artículo 60. Dirección del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. La dirección del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP estará a cargo de la Junta Directiva y de la Directora o Director General.

La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado o delegada que será la secretaria o secretario cabecera de sector, quien la presidirá, y cinco (5) miembros, los cuales serán designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

La Directora o Director General del Fondo formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, y su actuación se registrará por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno que ella misma establezca.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado.

La Junta sesionará cuando la convoque su Presidenta o Presidente o la Directora o Director General del Fondo.

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta lo constituirá, con cuatro (4) de los miembros que la integran.

Parágrafo. Los actos que expida la Junta serán de carácter obligatorio.

Artículo 67. Funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP. Son funciones de la Junta Directiva del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP:

- a. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.

22



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2008

30 MAY 2008

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto de Fondo, las eventuales modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia de conformidad con su reglamento.
- b. Adoptar y modificar los Estatutos del Fondo.
- c. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.
- d. Determinar la estructura interna del Fondo, señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.
- e. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta facultad no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
- f. Darse su propio reglamento, y
- g. Las demás que le sean asignadas por la normativa.

Artículo 68. Directora o Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cuentas y Pensiones - FONCEP. La Directora o Director General de la entidad para todos los efectos será el representante legal del Fondo. Su cargo es de hora no remunerada y renovación, y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Entidad, en concordancia con las políticas que tiene la Junta Directiva y con los objetivos del Fondo.
- b. Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con las normas vigentes.
- c. Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.
- d. Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2008

30 DE JULIO DE 2008

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Expedir las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que regularán las dependencias y cargos de la entidad.
 - b. Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.
 - c. Distribuir a los servidores y servidoras en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidoras de carrera y designar responsables de áreas o grupos.
 - d. Someter a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere convenientes para el normal funcionamiento de la entidad.
 - e. Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal financiera y de gestión de la entidad.
 - f. Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor o a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos o ocasionales que estos soliciten.
 - g. Las demás que le señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Fondo no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.
- Parágrafo. Los actos administrativos de la Dirección o Director General se denominarán Resoluciones.
- Artículo 39. Patrimonio del Fondo de Prestaciones Económicas, Sociales y Pensiones - FONCEP. El presupuesto del Fondo se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de esta ciudad del Distrito.
- Son ingresos del Fondo:
- a. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.
 - b. Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que se transfieren a la Administración Distrital.
 - c. Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le traspasen, adquiera, o se le asigne en el futuro.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2008

30 NOV. 2008

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- c. Los aportes oficiales
- d. Las donaciones de cualquier origen.
- e. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizadas por normas específicas.

El patrimonio del Fondo está constituido por:

- a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que como persona jurídica haya adquirido o adquirido a cualquier título

CAPÍTULO 4 Sector Planeación

Artículo 70. Misión del Sector Planeación. El Sector Planeación tiene la misión de responder por las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital para la construcción de una ciudad equitativa, sostenible y competitiva, garantizar el crecimiento ordenado del Distrito Capital, el mejor aprovechamiento del territorio en la ciudad en las áreas rurales y en la región, y la equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital en beneficio especialmente de grupos de población étnica, de género y en condiciones de discapacidad.

Artículo 71. Transformación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital en Secretaría Distrital de Planeación. Transformase el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 72. Integración del Sector Planeación. El Sector Planeación está integrado por la Secretaría Distrital de Planeación, cabeza del Sector.

Artículo 73. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Planeación. La Secretaría Distrital de Planeación es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 577

DE 2005

30 NOV. 2005

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Planeación tiene las siguientes funciones básicas:

- Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital.
- Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local.
- Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.
- Anteplantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expide el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.
- Recopilar, proveer y consolidar la información: las estadísticas, los índices y los indicadores económicos, sociales, culturales ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital y que permita la promoción nacional e internacional del Distrito Capital.
- Asegurar a la Administración Distrital en la formulación de planes, y proponer criterios de priorización de recursos para la asignación del gasto público a las localidades.
- Trabajar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico, la Intendencia del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y de medio ambiente inherentes a la región.
- Coordinar la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos.
- Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de operaciones entre las entidades de la ciudad.
- Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 17

DE 2006

30 NOV 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- k. Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con los Sectores de Desarrollo Económico y Educación.
- l. Formular y orientar las políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital y en especial para las mujeres y las poblaciones que han sido discriminadas por razón de edad, etnia, género y discapacidad visual, auditiva o motora, en coordinación con las entidades distritales competentes y las organizaciones que representan a dichas poblaciones en el Distrito Capital.
- m. Coordinar y articular la cooperación nacional e internacional que gestionen los organismos y entidades del Distrito Capital.
- n. Formular, orientar y coordinar el diseño y la implementación de los instrumentos de focalización para la asignación de servicios sociales básicos y para la administración del S.S.B.E.N.

CAPÍTULO 5

Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo

Artículo 74. Misión del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo. El Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo tiene la misión de crear y promover condiciones que conduzcan a incrementar la capacidad de producción de bienes y servicios en Bogotá, de modo que se garantice un soporte material de las actividades económicas y laborales que permitan procesos productivos, de desarrollo de la iniciativa y de inclusión económica que hagan efectivos los derechos de las personas y vislumbren el avance físico y material del Distrito Capital y sus poblaciones en el mercado la dinámica ciudad regional.

Artículo 75. Creación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Créase la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 76. Transformación del Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social - IPES. Transformase el Fondo de Ventas Populares - FVP el cual en adelante se denominará Instituto para la Economía Social - IPES, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Artículo 77. Integración del Sector Desarrollo Económico. El Sector Desarrollo Económico está integrado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cabeza del Sector, y las siguientes entidades:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

JUNIO 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Entidad adscrita:
Establecimiento público: Instituto para la Economía Social (IES).
- b. Entidad vinculada:
Corporación para el Desarrollo y la Productividad Bogotá Región.

Artículo 78. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas de desarrollo económico de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, que contribuyan a la creación o revitalización de empresas, y a la generación de empleo y de nuevos ingresos para los ciudadanos y ciudadanas en el Distrito Capital.

Aun que de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo económico y social de Bogotá relacionados con el desarrollo de los sectores productivos de bienes y servicios en un marco de competitividad y de integración creciente de la actividad económica.
- b. Liderar la política de competitividad regional, la interrelación de las actividades económicas, las relaciones estratégicas entre los sectores público y privado y la asociatividad de las distintas unidades productivas.
- c. Formular, orientar y coordinar las políticas para la generación de empleo digno e ingresos justos, y estímulo y apoyo al emprendimiento económico y al desarrollo de competencias laborales. En este sentido participará en la elaboración y ejecución de la política de generación de empleo y la competitividad de las personas discapacitadas.
- d. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico, sistemas de transporte, turismo, cultura, en los sectores industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios y de turismo de pequeña y gran escala.
- e. Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible, fortaleciendo la industria del turismo y promoviendo la incorporación del manejo ambiental en los proyectos turísticos.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

30 MAY 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Coordinar con los municipios aledaños, dentro de lo que se considere Bogotá Ciudad Región, la elaboración de planes, programas y en general, todo lo afincado a las políticas del sector Turismo.
- g. Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria, promoviendo la participación de las organizaciones campesinas y de tenderos.
- h. Formular, orientar y coordinar la política de incentivos a la inversión nacional y extranjera.
- i. Formular, crear y coordinar la política para la creación de instrumentos que permitan el incremento y la mejora de competencias y capacidades para la generación de ingresos en el sector informal de la economía de la ciudad, con miras a facilitar su inclusión en la vida económica, el desarrollo de condiciones que les garanticen su autonomía económica y el mejoramiento progresivo del nivel de vida.
- j. Formular, orientar y coordinar políticas de incentivos para propiciar y consolidar la asociación productiva y solidaria de los grupos económicamente excluidos.
- k. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Planeación, la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos y medio ambiente inherentes a la región.
- l. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de microempresas, fomento a empresas, empresas asociativas y pequeñas y medianas empresas.
- m. Desarrollar y estructurar estrategias conducentes a la bancarización de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, que faciliten y democratizan el acceso al crédito.
- n. Formular y coordinar políticas para propiciar la realización de convenios con organizaciones populares y de economía solidaria que implementen proyectos productivos y de generación de empleo.
- o. Coordinar con la Secretaría General la implementación de las estrategias de cooperación y asistencia técnica de carácter intermunicipal dirigidas a mejorar los niveles de competitividad y la generación de economías de escala.
- p. Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con las Secretarías Distritales de Planeación y de Educación.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

31 NOV 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo: En desarrollo de la iniciativa propia del Alcalde Mayor, conllevando a lo dispuesto en el Artículo 55 y el literal 12 del Artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, para complementar la acción de la Secretaría de Desarrollo Económico, se propone la creación de una entidad que su encargo de ejecutar las políticas en materia turística.

Artículo 19. Funciones del Instituto para la Economía Social - IPES. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior adicionase los Acuerdos 25 de 1972 y 04 de 1975 con las siguientes funciones:

- Definir, diseñar y ejecutar programas, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la realización de actividades comerciales o de servicios.
- Gestionar la consecución de recursos con entidades públicas, empresas privadas, fundaciones y Organizaciones No Gubernamentales y ONGs nacionales e internacionales para ampliar la capacidad de gestión de la entidad y fortalecer la ejecución de los programas y proyectos.
- Asesorar y promover la ordenamiento y de racionalización de actividades informales que se desarrollan en el espacio público.
- Administrar las plazas de mercado en coordinación con la política de abastecimiento de alimentos.
- Asesorar operaciones de construcción y adecuación de espacios análogos y conexos con el espacio público con miras a su aprovechamiento económico resultante.
- Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, fanerempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcrédito.

CAPÍTULO 6 Sector Educación.

Artículo 80. Misión del Sector Educación. El Sector Educación tiene la misión de promover la oferta educativa en la ciudad para garantizar el acceso y la permanencia en el servicio educativo, en sus distintas formas, niveles y modalidades, la calidad y pertinencia de la educación, con el propósito de contribuir de forma individual y colectiva de vivir productiva, creativa y responsablemente en comunidad.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

30 NOV 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 81. Integración del Sector Educación. El Sector Educación está integrado por la Secretaría de Educación del Distrito, cabecera del Sector, y por el Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico - IDIEP, que le está adscrito.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como ente universitario autónomo, ejercerá sus funciones en coordinación con las políticas que adopte la Administración Distrital.

Artículo 82. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría de Educación del Distrito. La Secretaría de Educación del Distrito es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y ejecución de políticas, planes y programas para garantizar el derecho a la educación y asegurar a la población el acceso al conocimiento y la formación integral.

Además de las normas legales y las generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría de Educación del Distrito impulsará las siguientes funciones básicas:

- a. Garantizar el acceso, permanencia, pertinencia, calidad y equidad en la prestación del servicio educativo, en sus diferentes formas, niveles y modalidades.
- b. Formular, orientar y coordinar las políticas y planes del sector.
- c. Ejercer la inspección, vigilancia, control y evaluación de la calidad y prestación del servicio educativo en la ciudad.
- d. Fomentar la educación técnica y tecnológica.
- e. Fomentar el desarrollo del emprendimiento a través de alianzas estratégicas con el sector productivo.
- f. Promover estrategias de articulación de la educación con las demandas de la ciudad y las necesidades de sus habitantes.
- g. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de la niñez y la juventud.
- h. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo de los grupos étnicos atendiendo sus características socio culturales, el principio de interculturalidad y la necesidad de articularlo al sistema distrital de educación.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2003

31 NOV. 2003

POR EL CUAL SE DICTAN NORMATAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES

1. Diseñar e impulsar estrategias y programas para el desarrollo y formación de las personas con necesidades especiales.
2. Fomentar la investigación y su relación con los procesos de docencia, en coordinación con la Universidad Distrital y en articulación con las instituciones de educación superior radicadas en Bogotá.
3. Formular, orientar y ejecutar en coordinación con la Secretaría Ambiental, la política de educación ambiental del Distrito Capital.
4. Administrar, controlar y supervisar los recursos provenientes del sistema general de participaciones con destinación específica para educación.

CAPÍTULO 7 Sector Salud

Artículo 33. Visión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de dirigir, planificar, controlar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 34. Integración del Sector Salud. El Sector Salud está integrado por la Secretaría Distrital de Salud, cabecera del Sector, y las siguientes:

Entidades Adscritas

- a. Fondo Financiero Distrital de Salud - FFPDS
- b. Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E.
- c. Hospital La Victoria IV Nivel E.S.E.
- d. Hospital Tunjuelo III Nivel E.S.E.
- e. Hospital Simón Bolívar II Nivel E.S.E.
- f. Hospital Santa Clara II Nivel E.S.E.
- g. Hospital San Blas II Nivel E.S.E.
- h. Hospital Melgar II Nivel E.S.E.
- i. Hospital Rosa II Nivel E.S.E.
- j. Hospital Centro Oriental II Nivel E.S.E.
- k. Hospital Engativá II Nivel E.S.E.
- l. Hospital Fontibona I Nivel E.S.E.
- m. Hospital Fontibona I Nivel E.S.E.
- n. Hospital Suba I Nivel E.S.E.
- o. Hospital Los Quince I Nivel E.S.E.
- p. Hospital Vista Hermosa I Nivel E.S.E.
- q. Hospital Nazareth I Nivel E.S.E.
- r. Hospital Urdaneta I Nivel E.S.E.

372



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2008

(30 NOV. 2008)

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- s. Hospital San Cristóbal, Nivel E.S.E.
- L. Hospital Pablo VI Bosa, Nivel E.S.E.
- V. Hospital del Sur, Nivel E.S.E.
- V. Hospital Chapinero, Nivel E.S.E. y
- W. Hospital Rafael Uribe Uribe, Nivel E.S.E.

Artículo 80. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución, adaptación e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Formular, evaluar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social, salud de conformidad con las disposiciones legales.
- b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Bogotá, D.C.
- c. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, legales y administrativas que expide el Ministerio de la Protección Social para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.
- d. Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con carácter de cumplimiento de su naturaleza y objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.
- e. Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de una red descentralizada, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población para no asegurar que resida en su jurisdicción en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 147

DE 2006

30 NOV. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- f. Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control, con salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.
- g. Formular y ejecutar el plan de atención básica y coordinar con los actores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.
- h. Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las Administradoras de Régimen Subsidiado - ARS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes especiales, así como las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.
- i. Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- j. Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaría de Planeación y demás entidades competentes.
- k. Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.
- l. Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y los acuerdos en salud pública establecidos en el ordenamiento jurídico.
- m. Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular: Hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.
- n. Implementar programas de prevención, diagnóstico, tratamiento del alcohol y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.

QUINTA SECCIÓN

CAPÍTULO 4 Secretaría de Integración Social

Artículo 86. Misión del Sector Integración Social. El Sector Integración Social tiene la misión de liderar y formular, en la perspectiva del reconocimiento y la garantía de los derechos, las políticas sociales del Distrito Capital para la integración social de las personas, las familias y las comunidades con especial atención para aquellas que estén en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, ejecutar las acciones que permitan la promoción, prevención, protección,



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 357

DE 2005

5 DE NOVIEMBRE DE 2005

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

rehabilitación y restablecimiento de sus derechos, mediante el ejercicio de la responsabilidad y la cohesión entre la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 87. Transformación del Departamento Administrativo de Bienestar Social en la Secretaría Distrital de Integración Social. Transformase el Departamento Administrativo de Bienestar Social, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Integración Social.

Artículo 88. Conformación del Sector Integración Social. El Sector Integración Social está conformado por la Secretaría Distrital de Integración Social, cabeza de Sector, y el Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud, IDIPROJ, que lo será adscrito.

Artículo 89. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Integración Social. La Secretaría Distrital de Integración Social es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo por las secretarías la Secretaría Distrital de Integración Social tiene las siguientes funciones básicas:

- Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellas en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.
- Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.
- Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

10 JULY 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- n. Desarrolle políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

CAPÍTULO II

Sector Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 30. Misión del Sector Cultural, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

Para los correspondientes efectos se entenderá la cultura como el conjunto de los rasgos distintos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los valores de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su propia naturaleza, dinámica y cambiante.

Artículo 31. Transformación del Instituto Distrital de Cultura y Turismo en la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Transformase el Instituto Distrital de Cultura y Turismo el cual, en adelante se denominará Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 32. Transformación de la Corporación La Candelaria en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Transformase la Corporación La Candelaria, la cual en adelante se denominará Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo 33. Integración del Sector Cultura, Recreación y Deporte. El Sector Cultura, Recreación y Deporte será integrado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, cada uno de los sectores y las siguientes entidades autónomas y vinculadas:

- a. Entidades Adscritas:
- Establecimiento público: Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD.
 - Establecimiento público: Orquesta Filarmónica de Bogotá.
 - Establecimiento público: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural - IDPC.
 - Establecimiento público: Fundación Gilberto Alzate Avendaño.

AV

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257 DE 2006

30 JUL 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Entidad y entidad:
Sociedad Pública Central Capital

Artículo 64. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación municipal de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades y la sociedad civil.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene las siguientes funciones básicas:

- Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversificadas en su conformación étnica, socio cultural e histórica.
- Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.
- Velar por el ejercicio del deporte en sus manifestaciones recreativas, competitivas y olímpicas en pro de la formación de las personas y la preservación del desarrollo de una mejor salud en el ser humano.
- Formular mecanismos para lograr la participación de los ciudadanos y ciudadanas en programas recreativos y deportivos en desarrollo del derecho constitucional que lo asiste a todas las personas para la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre.
- Formular estrategias para garantizar la formación y apoyo integral a los deportistas.
- Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de alto rendimiento acorde con los planes sectoriales y con el plan de desarrollo económico y social y de obras públicas del Distrito Capital.
- Formular políticas, vigilar y supervisar la correcta administración y funcionamiento de los sistemas distritales de cultura de parques y de escenarios distritales, recreativos y deportivos.



CONSEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 207

DE 2006

30 ABR. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- h. Orientar el desarrollo, fomento y difusión del repertorio sinfónico racional y universal por parte de la Orquesta Sinfónica de Bogotá.
- i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades.
- j. Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y culturales, los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.
- k. Ejercer seguimiento, vigilancia y control sobre la decida ejecución de los planes de gestión de las entidades del sector.
- l. Formular, crear y coordinar políticas que propicien y consoliden la continuidad y permanencia de los clubes, escuelas, ligas o asociaciones solidarias de deportistas.
- m. Promocionar actividades recreativas e impulsar masivamente la práctica deportiva y competitiva prioritariamente para los niños, jóvenes y adultos mayores.
- n. Profundizar en la inversión la construcción de parques con escenarios deportivos y recreativos.
- o. Promover e impulsar estrategias que garanticen el desarrollo del arte y estímulos para los artistas.
- p. Promover el reconocimiento público a los deportistas de alta formación y rendimiento que representen a nuestra ciudad en las gestas deportivas.
- q. Formular, ejecutar y coordinar con la Secretaría Ambiental, los programas, proyectos y acciones para la conservación, preservación y recuperación del componente de la estructura ecológica principal, parques urbanos.
- r. Impulsar estrategias para garantizar el desarrollo de expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.
- s. Impulsar la formación y gestión de actividades y programas artísticos, culturales, deportivos y de autocuidado para la población con algún grado de discapacidad.

AB



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2008

30 NOV 2008

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 85. Naturaleza, objeto y funciones del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto la ejecución de políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, así como la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes de interés cultural del Distrito Capital.

El Instituto de Patrimonio Cultural tiene las siguientes funciones básicas:

- Gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible y de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital.
- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y urbanísticas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital declarados como monumentos.
- Elaborar el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público y promover la declaración como bienes de interés cultural de aquellos que lo ameriten.

Artículo 86. Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La Dirección del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, está a cargo de la Junta Directiva y de la Dirección o Director General. La Junta Directiva estará conformada por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado, quien la presidirá y cuatro (4) miembros, designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

La Dirección o Director General del Instituto formará parte de la Junta, con voz pero sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor y su sucesor, se regirá por lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto Ley 1421 de 1983.

La Junta Directiva será presidida por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado y sesionará cuando lo convoque su Presidente o su Presidente o la Directora o Director General del Instituto.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

30 NOV. 2005

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

El quórum para las reuniones y decisiones de la Junta se constituirá con tres (3) de los miembros que la integran.

Parágrafo. Los actos que emita la Junta se denominarán Acuerdos.

Artículo 97. Funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Son funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

1. Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital.
2. Aprobar anualmente los planes, programas y proyectos, y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que usen de su competencia, según su reglamento.
3. Adoptar y modificar los estatutos del Instituto.
4. Evaluar la gestión con base en los informes que le presente la Directora o Director General.
5. Determinar la estructura interna del Instituto, según las funciones básicas de cada uno de sus dependencias.
6. Fijar la planta de carga, la nomenclatura y la clasificación de los empleos; la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidores de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS; con base en esta función, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
7. Darse su propio reglamento.

COPIA ATOPOR 20 01 2006

COPIA ATOPOR 20 01 2006

Artículo 98. Directura y Director General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. El Director o Directora General para todos los sectores será el representante legal del Instituto. Su cargo es de libre nombramiento y remoción y será designado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor.

Tiene las siguientes funciones:

45



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

30 NOV. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad, en concordancia con las políticas que trace la Junta Directiva y con los objetivos del Instituto.
 - Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.
 - Aprobar los proyectos, planes de gestión interna presentados por las dependencias y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva.
 - Crear grupos o áreas de trabajo cuando así se requiera por la especialización de las funciones y para un mejor cumplimiento de las mismas.
 - Exponer las reglamentaciones y establecer las funciones y procedimientos que requieran las dependencias y cuerpos de la entidad.
 - Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización y sus dependencias.
 - Distribuir a los servidores y servidores en las diferentes dependencias de la entidad de acuerdo a sus necesidades, asignar las funciones de coordinación a servidores y servidores de cargo y designar responsables de áreas o grupos.
 - Enviar a la Junta las modificaciones de los estatutos que considere pertinentes para el normal funcionamiento de la entidad.
 - Presentar a la Junta Directiva, informes sobre la ejecución presupuestal, financiera y de gestión de la entidad.
 - Presentar un informe anual de labores al Concejo, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, a la Junta Directiva y a los organismos de control y suministrar los informes periódicos o ocasionales que éstos soliciten.
 - Las demás que se señalen los Acuerdos, los Estatutos, el Alcalde o Alcaldesa Mayor y las que refrendada la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.
- Parágrafo. Los actos administrativos del Director General se denominarán Resoluciones.
- Artículo 89. Patrimonio. El patrimonio del Distrito de Patrimonio Cultural. El patrimonio del Instituto se señalará en lo relativo a su elaboración, transacción, aprobación y ejecución a los órganos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

Ab

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

30 NOV. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Los ingresos del Instituto:

- Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objetivo institucional.
 - Los provenientes de convenios institucionales a nivel nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Estatal.
 - Los ingresos y participaciones provenientes de los distintos bienes que se le transfieren, adquiere, o se le asignen en el futuro.
 - Los aportes oficiales.
 - Las donaciones de cualquier orden.
 - Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizadas por normas específicas.
- El patrimonio del Instituto está constituido por:

- Todos los bienes que hayan sido otorgados a esta entidad por el Distrito Capital o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.
- Los bienes muebles e inmuebles que con o persona jurídica haya adquirido o adquirido o cualquier título.

CAPÍTULO 10 Sector Ambiente

Artículo 100. Misión del Sector Ambiente. El Sector Ambiente tiene como misión velar por el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital de Bogotá, según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.

Artículo 101. Transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente. Dada en la Secretaría Distrital de Ambiente, Transformado el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

30 NOV. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 102. Integración del Sector Ambiente. El Sector Ambiente está integrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cabeza del Sector, y por el establecimiento público de la Biblioteca "José Celestino Mutis", entidad que lo está adscrita.

Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación de sistemas de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones básicas:

- Formular participativamente la política ambiental del Distrito Capital.
- Liderar y coordinar el Sistema Ambiental del Distrito Capital - SIAC.
- Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.
- Formular, dirigir y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación que se establezcan de conformidad con el presente Acuerdo.
- Formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos.
- Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico superficial y subterráneo, del Distrito Capital.
- Formular, implementar y coordinar, con visión integral, la política de conservación, aprovechamiento y desarrollo sostenible de las áreas protegidas de Distrito Capital.

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

De 2016

30 NOV 2016

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración distrital.

Definir y emitir con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.

Formular, ejecutar y supervisar, en coordinación con las entidades competentes, la implementación de la política de educación ambiental distrital de conformidad con la normativa y políticas nacionales en la materia.

Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de política que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Implantar y operar el sistema de información ambiental del Distrito Capital con el soporte de las entidades que producen dicha información.

Dirigir el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos ambientales relacionados con la planificación urbanística del Distrito Capital.

Coordinar las instancias ambientales de los procesos de integración regional.

Monitorear y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad de aire y la prevención y corrección de la contaminación auditiva, visual y electromagnética, así como establecer la red de monitoreo respectivos.

Fomentar los procesos territoriales y las organizaciones ambientales urbanas y rurales.

Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y coordinar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.A.A.B. para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Promover y desarrollar programas educativos, recreativos e investigativos en materia ecológica, botánica, zoofauna, medio ambiente y conservación de los recursos naturales.

AS



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2000

29 NOV. 2000

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Desarrollar programas de urbanización y mejoramiento de la ciudad, en particular de espacios públicos y áreas, al registro e inventario de estas materias.
2. Formular y coordinar la difusión de la política rural en el Distrito Capital y brindar asistencia técnica y tecnológica agropecuaria y ambiental a los productores rurales.
3. Trazar los lineamientos de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias:
 1. La planeación de normas referidas al ordenamiento territorial y las regulaciones en el uso del suelo urbano y rural.
 2. La formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región.
 3. La elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.
 4. La articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjuntos y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
 5. La elaboración y diseño de políticas referidas a la movilidad, la prevención de desastres, la disposición y manejo integral de residuos sólidos y al manejo de recursos hídricos en el Distrito Capital, en coordinación de las entidades materiales responsables en cada una de estas materias.
 6. La elaboración y diseño de políticas relacionadas con el desarrollo económico urbano y rural del Distrito Capital.

LA CAPITAL DEL SECTOR MOVILIDAD

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 104. Misión del Sector Movilidad. El Sector Movilidad tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, programación, desarrollo armónico y sostenible de la ciudad en los aspectos de tránsito, transporte, seguridad e infraestructura vial y de tránsito.

Artículo 105. Creación de la Secretaría Distrital de Movilidad. Créase la Secretaría Distrital de Movilidad.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No

207

DE 2006

30 MAY 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría Distrital de Movilidad comenzará a operar cuando el Alcalde Mayor adopte su organización interna y planta de personal y una vez sean incorporados los servidores públicos correspondientes.

Parágrafo. Para todos los efectos cuando la normativa se refiera expresamente a la Secretaría de Tránsito y Transporte o al organismo que hubiere sus veces, se entenderá que se refiere a la Secretaría Distrital de Movilidad, una vez esta entre a operar.

Artículo 106. Transformación de la Secretaría de Obras Públicas en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, transformase la Secretaría de Obras Públicas la cual en adelante se denominará Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 107. Integración del Sector Movilidad. El Sector Movilidad está integrado por la Secretaría Distrital de Movilidad cabeza del Sector y las siguientes entidades:

a. Entidades Adscritas

Esta determino público: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU,
Establecimiento público: Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONOSAT,
Unidad Administrativa Especial: Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

b. Entidades Vinculadas

Sociedad pública: Empresa de Transporte de Tercer Milenio - Transmilenio S.A.
Sociedad de Economía Mixta: Terminal de Transporte S.A.

Artículo 108. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad. La Secretaría Distrital de Movilidad es un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal y de su expansión en el área rural del Distrito Capital en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central con el país y con el extranjero.

La Secretaría Distrital de Movilidad tiene las siguientes funciones básicas:



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

257

DE 2006

30 DE MARZO DE 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- a. Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de la infraestructura vial y de transporte.
- b. Funcionamiento como autoridad de tránsito y transporte.
- c. Liderar y orientar las políticas para la formulación de los planes, programas y proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura vial y de transporte del Distrito Capital.
- d. Diseñar y establecer planes y programas de movilidad en el corto, mediano y largo plazo dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial.
- e. Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.
- f. Formular y orientar políticas sobre democratización del sistema de transporte masivo y público colectivo.
- g. Orientar, establecer y planear el servicio de Transporte Público Urbano, en todas las modalidades en el Distrito y su área de influencia.
- h. Participar en el diseño de la política y de los mecanismos de la construcción y explotación económica de las modalidades de transporte de pasajeros, de carga y de transferencia.
- i. Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la señalización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital.
- j. Participar en la elaboración, regulación y ejecución de Plan de Ordenamiento Territorial; en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
- k. Diseñar, establecer y ejecutar los planes y programas en materia de educación vial.
- l. Controlar, de conformidad con la normativa aplicable al transporte intermunicipal en la jurisdicción del Distrito Capital.
- m. Administrar los sistemas de información del sector.

42



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

30 NOV. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. Sin perjuicio de la competencia del Alcalde Mayor de establecer y adoptar la organización, estructura y funcionamiento de los organismos del Sector Central, la función de la Secretaría Distrital de Movilidad relacionada con ejecutar las políticas de sistema de movilidad en el componente de tránsito, para atender los requerimientos de organización, vigilancia y control del desplazamiento de peajes y de carga y de regulación y control del transporte público individual, transporte privado, transporte en bicicleta, nieta y transporte de tracción animal, será organizada como una dependencia interna de la Secretaría de Movilidad con autonomía administrativa y financiera.

La dependencia interna con autonomía administrativa y financiera tendrá, entre otras, las siguientes funciones, bajo la orientación del Secretario de Movilidad:

- Vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito.
- Regular y vigilar el sistema de señalización y señalamiento.
- Velar por el cumplimiento de las normas sobre registro de vehículos automotores.
- Tramitar la expedición de licencias de conducción y solicitar la regulación para el funcionamiento de escuelas de enseñanza automovilística.
- Regular y controlar el transporte público individual.
- Regular y controlar las modalidades de transporte no motorizadas y peatonal.
- Adelantar campañas de seguridad vial.
- Asistir las funciones reguladoras y de control que sean transferidas al Distrito Capital por el Gobierno Nacional en materia de tránsito.
- Aplicar las medidas de control en cuanto a la regulación del parqueo público y el estacionamiento en vías y espacios públicos cumpliendo con lo establecido en el POT y en el Plan Maestro de Movilidad.

Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital de Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, anexo a la Secretaría Distrital de Movilidad.

82



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 267

DE 2006

30 NOV. 2006

"POR EL CUAL SE DICIAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar rehabilitación y el mantenimiento periódico de la red vial local, así como la atención inmediata de todo el subsistema de la red vial cuando las presentes situaciones imprevistas que dificultan la movilidad en el Distrito Capital.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene las siguientes funciones básicas:

- Programar y ejecutar los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la red vial local.
- Suministrar la información para mantener actualizado el Sistema de Gestión de la Red Vial del Distrito Capital, con toda la información de las acciones que se ejecuten.
- Programar y ejecutar las acciones de mantenimiento y aquellas que sean necesarias para atender las situaciones imprevistas que dificultan la movilidad en la red vial de la ciudad.
- Atender la construcción y desarrollo de otras especificaciones que se requiera para cumplir con la acción de otros organismos y entidades como la Secretaría de Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE o que les hagan sus veces.

Por consiguiente, Responde de vías locales que exponen circuitos de transporte público colectivo y el resto de la red vial se aplicará el literal c)

Artículo 110. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. El patrimonio de la entidad estará constituido por los bienes que adquiere a cualquier título o la suma de los mismos, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial tiene los siguientes recursos económicos:

- El aporte del presupuesto distrital, necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.
- Las sumas, valores o bienes que surgen por la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de productos o servicios de cualquier naturaleza.
- Los recursos y bienes que recibe a título de donación o asistencia técnica, nacional e internacional.

SA

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 287

DE 2008

30 JUN 2008

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO 12 Sector Hábitat

Artículo 111. Misión del Sector Hábitat. El Sector Hábitat tiene la misión de garantizar la planeación, gestión, control, vigilancia, ordenamiento y desarrollo armónico de los asentamientos humanos de la ciudad en los aspectos habitacional, mejoramiento integral y de servicios públicos, desde una perspectiva de acrecentar la productividad urbana y rural sostenible para el desarrollo de la ciudad y la región.

Artículo 112. Creación de la Secretaría Distrital del Hábitat. Créase la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 113. Transformación de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos - JESP en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Transformase la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, a cuya estructura se adicionará la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 114. Integración del Sector Hábitat. El Sector Hábitat está integrado por la Secretaría Distrital del Hábitat, cabeza del Sector, y por las siguientes:

- a. Entidades Adscritas:
 - Establecimiento público, Caja de Vivienda Popular.
 - Unidad Administrativa Especial, Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.
- b. Entidades Vinculadas:
 - Empresa Industrial y Comercial, Empresa de Renovación Urbana - EIRU.
 - Empresa Industrial y Comercial, Metrovías.
 - Empresa de Servicios Públicos, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EASB - ESP.
- c. Entidades con vinculación especial:
 - Empresa de Servicios Públicos, Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB-ESP.
 - Empresa de Servicios Públicos, Empresa de Energía de Bogotá S.A. - EEB - ESP.

Artículo 115. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital del Hábitat. La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector General con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión de territorio urbano y rural, ordenar y aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos, de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

30 NOV 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDE OTRAS DISPOSICIONES"

una vivienda digna y articulando los ejes sociales, económicos, de ordenamiento territorial y de protección ambiental.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Elaborar la política de gestión integral del hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el POT y el Plan de Desarrollo Distrital.
- b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los asentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
- c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.
- d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT y demás actuaciones urbanísticas.
- e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.
- f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.
- g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, el sector privado, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONGs y las organizaciones populares de vivienda - OPVs en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subhumanos, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

56



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

30 MAR 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- h. Coordinar las intervenciones de las entidades asociadas y vincularlas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.
- i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
- j. Conducir las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.
- k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.
- l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las poblaciones, quejas y reclamos.
- m. Controlar, vigilar e inspeccionar la alienación y arrendamiento de viviendas para proteger a sus adquirentes.
- n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto y con las políticas y planes de desarrollo urbano del Distrito Capital.
- ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría de Ambiente, la política de reordenamiento y promover y coordinar su ejecución.
- o. Definir conjuntamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.
- p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en la relación con el uso del agua.

58



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2006

20 NOV. 2006

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 113. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Señor Decentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrita del Hábitat.

Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura de Distrito y del servicio de alumbrado público.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes funciones básicas:

- a. Elaborar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- b. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
- c. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- d. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Artículo 117. Patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. El patrimonio de la entidad estará constituido por los planes que conforman el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, y los que adquiera a cualquier título o le sean asignados, con posterioridad.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos tiene las siguientes recursos económicos:

- a. El aporte del presupuesto distrital necesario para el funcionamiento e inversión de la Entidad.
- b. Las sumas, valores o bienes que reciba por la enajenación o arrendamiento de bienes de su propiedad y de servicios de cualquier naturaleza.

58

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 257

DE 2008

30 NOV 2008

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS BÁSICAS SOBRE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS Y DE LAS ENTIDADES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

- c. Los recursos y planes que reciba a título de donación o asistencia técnica, nacional o internacional.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 118. Protección a servidores y servidoras públicos distritales. De conformidad con las normas vigentes que rigen el empleo público y en desarrollo de las disposiciones del presente Acuerdo, no podrán ser retirados del servicio dentro del término de los seis (6) meses a que se refieren los artículos 119 y 121 de este Acuerdo.

- a. Las madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica, con hijos menores de edad discapacitados.
- b. Las personas con limitación física, mental, visual o auditiva y
- c. Los servidores públicos a quienes les falte tres (3) años o menos para pensionarse y cumplan los demás requisitos para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez.

Artículo 119. Término para la implementación de la organización distrital. La estructura administrativa acordada en el presente Acuerdo, se perfeccionará en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de este Acuerdo.

Artículo 120. Efectos. Para todos los efectos, las actuaciones administrativas adelantadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo por los organismos o entidades distritales que cambian su denominación, se entenderá realizadas a nombre del nuevo organismo o entidad.

Artículo 121. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que lo sean contrarias, en especial los Acuerdos 7 de 1977 y los artículos 5º y 6º del Acuerdo 130 de 1956.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO GALÁN SALVIENTI
Presidente

ELSA LUCIA ACOSTA CASTILLO
Secretaria General

LUIS EDUARDO GARRÓN
Alcalde Mayor

BOGOTÁ, D.C. 30 NOV 2008

PUBLIQUESE Y EJECUTASE

59

PRUEBAS



COMUNICACIÓN INTERNA

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES/Comunicación Radicada EI-00100

202102281-Sigef id: 305792

Folios: 6 Anexos: 15 Fecha: 06-mar-2021 09:25:33
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
Organo: JOHN JAIRO BELTRAN CUIÑONES
Destino: DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Serie: 200.200.41 SubSerie: 200.200.41.1

PARA: Dra. Diana Paola Gordillo Aguilera
Asesor Responsable Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

DE: Dr. John Jairo Beltran Quiñones
Subdirector Técnico Prestaciones Económicas.

ASUNTO: Traslado saldos por cobrar EPS

Respetada doctora Diana:

Con respecto al plan de mejoramiento con la Contraloría de Bogotá, en relación al hallazgo 3.2.1 del auditorio código 87 PAD 2020, con la siguiente causa:

"Ineficiente gestión frente al proceso de depuración, saneamiento y seguimiento, de los mayores valores girados a la EPS, lo que puede originar sobrevaloración de las cuentas por cobrar."

En cuanto a las acciones planteadas para atender el citado hallazgo se estableció entre otras la siguiente:

"Remitir a cobro coactivo los saldos depurados por cobrar."

Es por esto, que se procedió a establecer de los saldos existentes por cobrar a EPS, los que correspondan a objeto de depuración; luego de revisados los registros que originaron estos saldos, se evidenció que corresponden a los aportes obligatorios de salud originados por descuentos en la nómina de pensionados, que una vez presentada la planilla única, se estableció que algunos pensionados se trasladaron a otras EPS diferentes a las que en su momento se canceló el aporte por cuanto no reportaron el informe oportunamente, por lo que se autorizó la generación de nueva planilla y realizar el pago para que tuvieran atención médica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4023 de 2011, no fue posible que los valores aportados inicialmente fueran compensados directamente entre las EPS, sino



que los valores debían ser cobrados para su reintegro mediante oficio de la EPS a la ADRES.

Dentro del proceso de depuración de partidas se efectuó la búsqueda del reintegro de las cifras que se cancelaron como aporte a las EPS respectivas, sin que se obtuviera respuesta alguna por parte de las mismas. para los casos en los cuales se envió comunicación: existen otros registros que no se pudo establecer el cobro a las EPS en su oportunidad; luego de revisada la información contable, y de cotejar con saldos de tesorería de la entidad más la verificación con la Dirección Distrital de Tesorería de la SHD, se establecieron las cifras de los registros contables en donde se destaca la no existencia de recaudos recibidos de las EPS por concepto de reintegro de los aportes por salud, girados sin haber lugar a ello, toda vez que los pensionados ya no estaban afiliados a las EPS, a continuación me permito hacer una presentación de las gestiones realizadas a estas entidades así:

Con base en las actas de Giro que se encontraban identificadas por tesorería, los registros de ingresos recibidos y la gestión de algunos valores consignados a la Tesorería Distrital, se procedió a realizar un cruce con dicha información en donde se pudo establecer:

- Existen partidas que al revisar la gestión se observa que se realizó cuenta de cobro donde se le requería a la entidad el reintegro de la partida en su momento.
- Existen partidas que no fue posible identificar solicitud de reintegro de dichos valores.
- Que se observa que algunas EPS gestionaron la solicitud del reintegro al ADRES los cuales esta entidad negó el reintegro de los valores porque ya llevaban más de doce meses después de la cancelación del pago, en concordancia con el Decreto 780 de 2016, aduciendo prescripción.
- Observamos que las EPS, no gestionaron el respectivo cobro en su oportunidad, ante el ADRES, y en ocasiones no atendiendo las solicitudes realizadas por la entidad.

Como apoyo adicional se remitieron oficios a las entidades recordando la cancelación de la obligación.

Que se hace necesario gestionar en el menor tiempo posible la recuperación de estas partidas con el fin de concluir con el citado hallazgo.

Los valores a cobrar son los siguientes:

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



1. Compensar.

CONCEPTOS	Valor	Acto de Gracia	Fecha	Entidad	Pensado	Fecha	Oficio	Fecha
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	70,800.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	RODRIGUEZ DE OLMARSO NARRA	20,211,745	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	73,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	GUEZALUIS	91,900,000	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	75,400.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	RODRIGUEZ DE OLMARSO NARRA	20,211,745	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	80,700.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	GARCIA DE GUERRERO FRANCISCA	20,702,000	10-77513	29/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	87,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	ELISTO DE ALDANA NARRA	20,790,000	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	88,800.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	KONIGER DE BUSTO EUGENIA	20,818,000	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	96,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	ORTIZACOS TA MONICA	41,400,484	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	98,200.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	NO. FRIEDRICH REINER LUAN	20,139,127	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	102,200.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	CONFEZUEBO	41,307,944	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	105,800.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	ALCOSTA DE REMONDA NARRA	30,572,360	10-77513	29/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	116,500.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	SUAREZ DE DOMINGO JORDANA	20,328,000	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	142,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	SANTOS DE ORTIZ EMMA	20,400,320	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	145,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	CHARRIN DE OLMARSO NARRA	41,489,482	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	149,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	ROS RODRIGO	19,327,713	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	150,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	PAZOLMICO PEREZ TERESA	20,536,000	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	151,200.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	GUTIERREZ DE PUJOS ASCENCION	21,063,255	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	171,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	PRADA GARCIA EUGENIA	51,039,170	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	172,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	SALAZAR RABAJAN	51,063,170	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	191,700.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	MARTIN ARDIA CARLOS	5,763,666	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	220,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	MORA NARRA FRANCISCO	1,599,000	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	226,400.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	FRANCO DE HERNANDEZ ELIODORA	20,181,264	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	245,400.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	MOLINA OCHOA JULIO	1,066,480	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	269,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	MOLINA GIRON JOSE	2,349,352	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	289,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	HERNANDEZ SERRA NARRA	20,082,654	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	353,200.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	BAEZ BAEZ MANUEL	983,035	2013/01/05/	30/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	388,000.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	NE KLEVE ALVARADO BERRA	201,720	10-77513	29/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	426,200.00	5/8-2014	30/09/2014	COMPENSAR	SANTOS DE ORTIZ EMMA	20,121,368	5/8/2013	17/09/2013
	4,560,000.00							

Al respecto y luego de hacer las diferentes gestiones ante la entidad la respuesta emitida por ellos y radicada mediante ID-351559 de septiembre 7 de 2020, en donde dentro de uno de sus apartes indica: "...Es oportuno aclararles que Compensar EPS es una delegataria del Estado en la administración de los recursos destinados a servicio público de salud y es por ello, que a la fecha no se tienen los dineros reclamados en la devolución, sino que se encuentran en poder de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES como cuenta especial de la Nación, frente al cual ya se venció el término para cualquier tipo de reclamación. Nos permitimos citar el Decreto 0780 de seis de mayo 2016, en su Artículo 2.6.1.1.2.2 en lo concerniente a devolución de cotizaciones, estipula máximo, doce meses de plazo a partir de la fecha de pago, razón por

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES



la cual, para las cotizaciones referidas, no es viable para Compensar EPS solicitarlas al ADRES para reintegrarlas a su favor.

Adjuntamos oficios ID-378537 del 13/06/2013, 2013ER14057 del 30/09/2013, ID-77519 del 29/02/2016, ID-345403 del 30/07/2020, ID-351559 del 07/09/2020, ID-370161 de 24/12/2020.

2. Salud Coomeva:

CONCEPTOS	Valor	Acto de G	Fecha	entidad	Prestado	Debito	oficio	fecha
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	72.830,00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	SAUD COOMEVA	ROJAS DE SANDOVAL ANA	29.461.082	2013EE9978	11/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	90.330,00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	SAUD COOMEVA	SANTOS DE CONEJERÍA RA	20.732.051	2013EE9978	11/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	159.330,00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	SAUD COOMEVA	ALVARADO ALVARADO LEONIDE	20.221.147	2013EE9978	11/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	225.730,00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	SAUD COOMEVA	SOMEZAMONTES CARMEN	5.362.737	2013EE9978	11/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	992.180,00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	SAUD COOMEVA	MONTAÑEZ SUAREZ ALBERTO	19.094.079	2013EE9978	11/09/2013
	1.670.200,00							

Mediante oficios 2013EE9978 del 11/09/2013, ID-299165 del 25/09/2013, ID-370157 del 24/12/2020, nuevamente se solicitó el reintegro de las citadas partidas mediante ID379088 de fecha 26 de febrero de 2021, comentan que informaran al ADRES.

3. Famisanar:

CONCEPTOS	Valor	Acto de G	Fecha	entidad	Prestado	Debito	oficio	fecha
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	72.830,00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	FAMISANAR	LOQUE TRAFONMARA	41.574.193	2013EE9974	11/09/2013
Cuentas por Cobranzas Gastos EPS	92.100,00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	FAMISANAR	HERRERA CONJUNDO	16.138	2013EE9974	11/09/2013
	164.930,00							

Mediante oficio 2013EE9974 del 11 de septiembre de 2013, se hizo la gestión del cobro respectivo; con ID-17851 de fecha 28 de octubre de 2014, se recibe respuesta de reintegro, de Famisanar, valores que fueron consignados directamente a la Dirección Distrital de Tesorería; verificada dicha información no fue posible identificarla como recaudo las dos cédulas relacionadas.

4. Salud Total

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



CONCEPTOS	Valor	Acta de Gº	Fecha	entidad	Pensionado	Cédula	Oficio	Fecha
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	35,400.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	SALUD TOTAL	ANA OFELIA VASQUEZ	21,751,753	ES-001,00015	13/11/2019
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	57,600.00	518-2013	ENERO 21 DE 2014	SALUD TOTAL	JANEZ CAMACHO JANE	23,186		
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	119,400.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	SALUD TOTAL	JANEZ ESTEBAN SIERRA MENDOZA	13,142,294	ES-001,00015	13/11/2019
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	147,600.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	SALUD TOTAL	JOSE CASTILLO CASTILLO	2,880,738	ES-001,00015	13/11/2019
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	151,600.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	SALUD TOTAL	LUIS EDUARDO	19,214,711	ES-001,00015	13/11/2019
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	163,300.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	SALUD TOTAL	JUAN DE JESUS MARI	13,137,489	ES-001,00015	13/11/2019
	235,000.00							

Mediante oficios ID-327180 del 10 de marzo de 2020, se reiteró los oficios que se enviaron inicialmente y solo hasta enero de 2021 se obtiene respuesta con el ID-373217 que indica:

Mediante ID-373217 de enero 20 de 2021, la entidad informa lo siguiente: "... En atención a su comunicado recibido por ésta Coordinación donde nos solicita devolución de aportes para las personas mencionadas en su comunicado; queremos manifestarle que todos los aspectos de su comunicación fueron revisados con detenimiento e interés.

Teniendo en cuenta su solicitud su caso fue enviado al área encargada bajo el radicado (Con-tacto No. 0311207479) emitiendo la siguiente respuesta: "Buen día, Se adjunta carta de devolución de aportes no procedente por periodo compensado N° 95523.

5. Servicio Occidental

CONCEPTOS	Valor	Acta de Gº	Fecha	Pensionado	Cédula	Oficio	Fecha
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	312,000.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	ASPIRILLA DE CORDOBA LORENZA	25,252,326	ES-267580	24/07/2019
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	321,000.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	CASTELLANOS LOZANO MARIA AN	20,000,000	ES-267580	24/07/2019
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	335,200.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	GUZMAN RIVERA ANA	20,100,000	ES-267580	24/07/2019
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	354,200.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	LOPEZ DE CUELLAR VITALIA	22,370,565	ES-267580	24/07/2019
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	373,200.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	REYES DE LA ESPERILLA RITA	25,000,000	ES-267580	24/07/2019
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	383,000.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	FORERO DE ADOSSA ANA	20,000,000	ES-267580	24/07/2019
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	391,000.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	MEDINA DE ARCHILA CELIA	20,000,000	ES-267580	24/07/2019
Cuentas por Cotizaciones Simulas EPS	402,400.00	518-2014	MAYO 30 DE 2014	CORREDOIR DE RODRIGUEZ ROSA	20,114,844	ES-267580	24/07/2019
	2,385,000.00						

Con ID-359993 de fecha 27-10-2020, la entidad informa lo siguiente "... El día 01/11/2013 Servicio Occidental de Salud EPS, con NIT número 805.001.157 realizó un pago por valor de \$2.986.100 pesos, transferencia bancaria a la cuenta corriente número 256 - 045 - 824 Banco Occidente a nombre de la Personería de Bogotá con NIT número 899.999.061, valor pagado que corresponde a la Devolución de Aportes con SP 548587. La señora Olga Lucia Galeano, profesional universitaria (E) del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C a cargo de Foncep, con NIT número 899.999.999.061 se comunicó con nuestra entidad

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTIAS Y PENSIONES



reclamando el pago de los \$2.986.100 pesos, que realizamos en el año 2013, al número de cuenta arriba anotada.

Cabe anotar que Foncep informa que la cuenta bancaria de su entidad es el número 256 - 83514 - 1 Ahorros del Banco de Occidente.

Solicitamos sea verificado el pago de \$2.986.100 pesos realizado al Banco de Occidente cuenta corriente número 256 - 045 - 824 a nombre de la Personería de Bogotá, NIT 899.999.061

Se adjuntan los documentos mencionados con que se realizó el cobro del saldo pendiente, a fin de que se inicie el proceso de cobro coactivo, quedando atentos a lo que se requiera.

Cordial saludo,

John Jairo Beltrán Quiñones
Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas

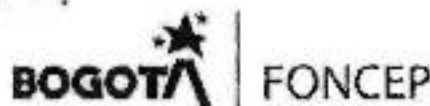
Anexo: 6 Oficio de Compensar
4 Oficio de Salud Colectiva
2 Oficio de Participación
2 Oficio de Salud Total
1 Oficio Servicio Ciudadano

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Fecha
Aprobó	John Jairo Beltrán Quiñones	Subdirector	Subdirección de Prestaciones Económicas	2013
Revisó	Victor Manuel Jarama Sánchez	Coordinador GPN	GPN	2013
Proyectó	Dijia Lucía Galeano	Profesional (C)	GPN	2013

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES
Al corte de la Radicada: CC-02122-202003410-5 del 10 de marzo de 2020
Fecha: 10 de marzo de 2020 12:04:34
Dependencia Remitente: GRUPO DE NOMINA
Entidad Destino: EPS SALUD TOTAL
Serie: 01.41 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores
SALUD TOTAL EPS
Departamento de Cartera
Av. Calle 100 No. 49 C 08 Piso 3
Ciudad

URGENTE

Asunto: Derecho de Petición Solicitud Confirmación Reintegro
Aportes de Salud Id 294539

Referencia: GFN-414

Cordial saludo:

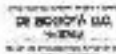
De manera atenta y con carácter urgente es **INDISPENSABLE** que usted confirme y allegue un soporte en el cual se evidencie que efectivamente se realizó la transferencia electrónica a la cuenta No. Cuenta No. 256-83514-1, y a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería NIT 899999061-9 Banco de Occidente; que corresponde a la planilla No. 52793 valores que fueron girados a SALUD TOTAL EPS, en su momento sin lugar a ello por la suma de \$649.400. Se adjunta imagen del oficio recibido.

Radicada 11-03-20

0311 207479

Tel: 4854655

Btyd: cardenas



POSSIBLE FOR THE PREPARATION OF THE CRIMINALITY REPORTS
At the time of the investigation on 01/01/2019, the report is pending
Police 5 Anded: 1. 01/01/2019, 01/01/2019, 01/01/2019
Dependence: 01/01/2019, 01/01/2019, 01/01/2019
Enlight: 01/01/2019, 01/01/2019, 01/01/2019
Date: 01/01/2019, 01/01/2019, 01/01/2019

Señores
SALUD TOTAL EPS **URGENTE**
Dpto de Cuentas y Devoluciones
Antioquia Norte 93-69 o Calle 100 N. 40 C 08 Piso 3
Ciudad

Ընդունվել է:

[illegible]

ALAMEDA MARÇÓN
DE EMOCIÓN, S.L.
EXPOSICIÓN



Se prevía que FONCEP con NIT 860041163-8 maneja los aportes de salud de los funcionarios activos y NO está realizando ninguna reclamación con es NIT.

El Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. con NIT 899999061-9 y la planilla No. 52793 efectivamente tiene este NIT razón por la cual la reclamación relacionada a continuación se encuentra acorde con el apertado contacto:

Nuevamente, se reitera y se solicita su valiosa colaboración de **CONFIRMAR** si efectivamente realizaron en su oportunidad la devolución de aportes de salud por la suma de \$649.400 (sus lugar a ello), cancelados en la planilla N. 52793 en el mes de julio de 2013 a la Dirección Distrital de Tesorería NIT 899999061-9. Cuenta No.256-83514-1.

A continuación, se adjunta imagen de los oficios recibidos y radicados en Salud Total EPS



Imagen 10, 4"

Refrenda:
SALUD TOTAL EPS
Carrera 11 No 40-53
Bogotá

LABORANTE

Referencia: 1-04-1764

Asunto: Devolución de aportes de Salud Total EPS a 31 de Julio de 2013
- Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. - Bogotá, D.C. 2013

En copia a: Jefe de:



ordial salud.

Solicitamos de manera prioritaria extender a quien corresponda realizar la devolución de cotas de salud canceladas en el mes Julio de 2013 registradas en la planilla 52793, otorgada a favor de SALUD TOTAL EPS, sin lugar a ello, teniendo en cuenta que son varios que pertenecen a otras EPS y de los cuales han tenido dificultad para la prestación del servicio de salud. Adicionalmente solicitamos que estos recursos sean devueltos a la mayor brevedad posible para que nuestros Pensionados reciban el servicio si son convenientes. A continuación se Relacionan los nombres de los pensionados:

CUITA	NOMBRE DEL PENSIONADO				V/R REINTEGRAR
2897738	CASTILLO	CASTILLO	JOSE	VIVENCIO	\$ 147.200
31751753	VASQUEZ		ANA	OPELIA	\$ 38.400
19137409	MARIN		JUAN	DE JESUS	\$ 151.600
19142280	SIERRA	MENDIETA	JUAN	ESTEBAN	\$ 138.400
19214711	BONILLA		LUIS	EDUARDO	\$ 751.400
Total a Reintegrar:					\$ 665.400

Se aclarar que los pensionados mencionados reciben mensual pensiones del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTÁ, D.C. NIT 899099061-9, a cargo de FONCEP, entidad afilada a la Secretaría de Hacienda Distrital.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Julio de 2013, yo, el suscrito, JUAN ACOSTA ALARCON, en el marco de la función de Representante Legal de la Empresa, certifico que la información contenida en la presente es verídica y correcta.

Aprobado por el suscrito representante legal, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Julio de 2013.

El suscrito representante legal, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Julio de 2013.

El suscrito representante legal, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Julio de 2013.

Juan Acosta Alarcon
JUAN ACOSTA ALARCON
Representante Legal FONCEP

Representante Legal FONCEP

De igual manera se adjunta imágenes de otro oficio recibido sin obtener respuesta.

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Julio de 2013, yo, el suscrito, JUAN ACOSTA ALARCON, en el marco de la función de Representante Legal de la Empresa, certifico que la información contenida en la presente es verídica y correcta.

Representante Legal FONCEP

Representante Legal FONCEP

Juan Acosta Alarcon
JUAN ACOSTA ALARCON
Representante Legal FONCEP



BOGOTÁ FONCEP es una entidad pública que presta servicios de prestaciones económicas, cesantías y pensiones a los trabajadores de la ciudad de Bogotá. Su sede principal se encuentra en la Carrera 6 # 14-58 Piso 2, Edificio Condor Plaza Torre A, Parque Santander.

Registro C.R. No.

Identificación

SALUD TOTAL SPA

Salud Total es una empresa de servicios de salud.

Ciudad

BOGOTÁ

Departamento

BOGOTÁ

País

COLOMBIA

Código Postal

110000

Teléfono

307 62 00

Fax

307 62 00

Correo Electrónico

saludtotal@foncep.gov.co

Web

www.foncep.gov.co

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el código QR que aparece en la parte superior derecha del documento.

Agradecemos remitir la información a los correos ejecutiva@foncep.gov.co, viajes@foncep.gov.co, naaleano@foncep.gov.co y / o serviciociudadano@foncep.gov.co.

Recuerde que para cualquier información adicional y / o ayuda en relación con su trámite puede comunicarse a través de nuestros canales habilitados:

Canal	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Carrera 6 # 14-58 Piso 2 Edificio Condor Plaza Torre A Parque Santander	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUPERCARE-CAU	Carrera 30 # 25-20 Medio 38	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Conmutador en Bogotá 307 62 00 Ext 214-411	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. - 4:00 p.m. Jornada continua
Línea Gratuita Nacional	01 800 11 95 25	
Correo Electrónico	serviciociudadano@foncep.gov.co	

Cordialmente,

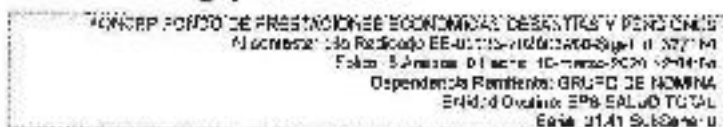
Representante Legal de la Empresa



Copia: Correo: Caro:abagais3@saludtotal.com.co; Estadosdecuencia@saludtotal.com.co

Documento producido electrónicamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónica de Alcaldía Municipal, en plena conformidad con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

Lienzo de trabajo de la oficina con la firma de la autoridad y el estado de la cuenta de la oficina, la oficina de la oficina de la oficina y la oficina de la oficina.			
Actividad	Nombre	Cargo	Departamento
Proyecto	Diego Luis Guevara	Profesional Universitario (a)	GRH
Revisión	Diego Luis Guevara	Profesional Universitario (a)	GRH
Aprobación	Walter Marcel Torres Sánchez	Coordinador Grupo Normas	GRH



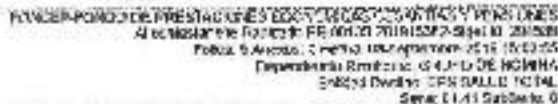
Señores
SALUD TOTAL EPS
Departamento de Carrera
Av. Calle 100 No. 49 C 08 Piso 3
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición Solicitar Confirmación Relatografía
Aportes de Salud 13 294530

Cordal anclado:

De manera clara y con carácter urgente es **INDISPENSABLE** que confirmen y alleguen, un soporte en el cual se evidencie que efectivamente se realizaron la transferencia electrónica a la cuenta No. Cuenta No. 256-83534-1, y a nombre de la Dirección Distrital de Tránsito NIT 890599061-0 Banco de Quevedo; que corresponde a la planilla No. 32793 valores que fueron girados a SALUD TOTAL EPS, en su momento anterior a ella por la suma de \$649.450. Se adjunta imagen del oficio recibido.





En respuesta al radicado Rad. SIGSC. 08261912642, recibido vía correo, al respecto se aclara lo siguiente:

[illegible]

DEPARTMENT OF DEFENSE
OFFICE OF THE SECRETARY
WASHINGTON, D.C. 20301-1500



Se precisa que FONCEP con NIT 860041163-8 maneja los aportes de salud de los funcionarios activos y NO está realizando ninguna reclamación con es NIT.

El Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C. con NIT 899999061-9 y la planilla No. 52793 efectivamente tiene este NIT razón por la cual la reclamación relacionada a continuación se encuentra acorde con el aportante correcto:

Nuevamente, se reitera y se solicita su valiosa colaboración de **CONFIRMAR** si efectivamente realizaron en su oportunidad la devolución de aportes de salud por la suma de \$649.400 (sin lugar a ello), cancelados en la planilla N. 52793 en el mes de julio de 2013 a la Dirección Distrital de Tesorería NIT 899999061-9. Cuenta No.256-83514-1.

A continuación, se adjunta imagen de los oficios recibidos y radicados en Salud Total EPS



Importe \$649.400

Referencia:
SALUD TOTAL EPS
Cuenta 256-83514-01-05
Código:

URGENTE

Referencia: CPN-156

Asunto: Devolución Aportes de Salud Planilla 52793 SALUD TOTAL EPS
Período: Julio de 2013_Pago Julio de 2013

* Continúa sobre

ordal salido:

solicitamos de manera prioritaria ordenar a quien correspondiente realizar la devolución de los recursos de salud cancelados en el mes Julio de 2013 registrados en la planilla 5279A, incluída a favor de SALUD TOTAL EPS, sin lugar a ello, teniendo en cuenta que son usuarios que pertenecen a otras EPS y de los cuales han tenido dificultad para la atención al servicio de salud. Adicionalmente solicitamos que estos recursos sean devueltos a la mayor brevedad posible para que nuestros Pensionados reciban el servicio si conviniere. A continuación se Relacionan los nombres de los pensionados:

CUILA	NOMBRE DEL PENSIONADO				V/R REINTEGRAR
2607733	CASTILLO	CASTILLO	JOSE	VIVENCIO	\$ 147.200
5175-753	VASQUEZ		ANA	OFELIA	\$ 98.400
19137459	MARIN		JUAN	DE JESUS	\$ 193.000
19142285	SIERRA	MEMORITA	HUAN	ESTEBAN	\$ 119.400
19214711	BONILLA		LUIS	EDUARDO	\$ 151.400
Total a Reintegrar					\$ 648.400

Se aclarar que los pensionados mencionados reciben mensual pensional del FONDO DE PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTÁ, D.C. NIT 899099061-9, a cargo de FONCEP, entidad afilia a la Secretaría de Hacienda Distrital.

Por el presente se declara que el contenido de este documento es veraz y cierto, y que el mismo es el resultado de la revisión de los datos suministrados por el usuario, y que el mismo es el resultado de la revisión de los datos suministrados por el usuario, y que el mismo es el resultado de la revisión de los datos suministrados por el usuario.

Respectivamente se declara que el contenido de este documento es veraz y cierto, y que el mismo es el resultado de la revisión de los datos suministrados por el usuario, y que el mismo es el resultado de la revisión de los datos suministrados por el usuario.

Queda en el presente documento
FONCEP
FONCEP

En Bogotá, D.C.

[Firma]
NANCY MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Directora General FONCEP

En Bogotá, D.C.

De igual manera se adjunta imágenes de otro oficio recibido sin obtener respuesta

[Firma]
FONCEP
FONCEP

Hoy en día

FONCEP
FONCEP

[Firma]
FONCEP
FONCEP



BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., 15 de mayo de 2014.

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Señor/a _____

Agradecemos remitir la información a los correos atencion@foncep.gov.co; viajes@foncep.gov.co; realismo@foncep.gov.co y / o servicioalciudadano@foncep.gov.co.

Recuerde que para cualquier información adicional y/o dada en relación con su trámite puede comunicarse a través de nuestros canales habilitados:

Canales	Datos de Contacto	Horario de Atención
Centro de Atención al Ciudadano Sede Principal FONCEP	Sección 15-33, 2do. A Edificio Cardenal Raúl Prím A Parque Surandera	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. - 4:00 p.m.
SUMOCAR-CAD	Sección 15-33, 2do. A Módulo J8	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 p.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Línea Telefónica en Bogotá	Controlador en Bogotá 307 02 66 Ext. 214-411	Días hábiles de lunes a viernes 7:00 a.m. - 4:00 p.m. Inmediatamente
Línea Gratuita Nacional	01 800 11 39 39	
Correo Electrónico	servicioalciudadano@foncep.gov.co	

Cordialmente,

Señor/a _____



Cópias: Correo: Contrat@bogota3@saludtotal.com.co; Estadossede@bogota3@saludtotal.com.co

Los datos aquí consignados son de carácter informativo y no tienen fines de pago ni de cobro, por lo tanto, no se deben utilizar para fines de pago ni de cobro.

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyecto	Dr. Luis Gómez	Profesor Universitario	OPS
Proyecto	Dr. Luis Gómez	Profesor Universitario	OPS
Proyecto	Dr. Luis Gómez	Profesor Universitario	OPS

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivo y Archivo SGA, en plena conformidad con las Resoluciones 00940, 00941, 00942 y 00943 de 2014.



© 2000 Blackwell Science Ltd
Journal of Internal Medicine 247: 395-400

D,E	01
-----	----



CREDITO D:4106301584

can

[illegible]

ESTRUTURA DE SERVIÇOS DE SAÚDE PARA A POPULAÇÃO

[illegible]



FONDO FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
Al contestar por favor indicar: EE-00153-002100704-Eg.cofin 379217
Página: 1 Anexo: 0 Fecha: 20-02-2021 11:03:14
Dependencia Remite: GRUPO DE NOMINA
Entidad Destino: MANUEL GUTIERREZ LEAL
Serie: 51.11 Subserie: 5

Bogotá D.C.,

Destinatario:

MANUEL GUTIERREZ LEAL

CALLE 12B Nº 8 - 23 OFICINA 401

Teléfono 3414759

Correo electrónico M_GUTIERREZ_LEAL@HOTMAIL.COM

Ciudad

ASUNTO: Novedad Nómina

Referencia: GFN-0042-2021

Cordial saludo:

Atentamente me permito informar que en la Nómina de Pensionados del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá del mes de enero del año en curso, fue incluida la novedad del (ns) señores:

Tipo	No. Identificación	Nombres
CC	99159962	CELIO RODRIGUEZ CANON

Cordialmente,


Celio Rodríguez Canon
Código de Verificación: 99159962

Los abajo firmantes declaro que: tengo proyectado y adjunto al presente documento, o acordado a cumplir a las normas y disposiciones y por lo tanto lo autorizo a ser firmado por el personal de la Unidad de Verificación FONOPPE					
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Manuel Gutierrez Leal	Coordinador	Grupo Nomina Pensionados		20/01/2021
Revisó	Manuel Gutierrez Leal	Coordinador	Grupo Nomina Pensionados		20/01/2021
Propuso	Manuel Gutierrez Leal	Coordinador	Grupo Nomina Pensionados		20/01/2021

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivo Institucional SIGED, en plena conformidad con los Resoluciones 00047, 00047, 00047 y 00047 de 2014.

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncop.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



RESOLUCIÓN No. CC - 000121 del 30 de Abril de 2021

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

Página 1 de 5

EXPEDIENTE No: CP 800130907 de 2021
DEUDOR: EPS SALUD TOTAL
NIT: 800130907-4
DIRECCION: Carrera 18 No 109 - 15
donnym@saludtotal.com.co
luisva@saludtotal.com.co
TELÉFONO: 031 4473232 / 031 6296660 ext 2300
CIUDAD: Bogotá

LA RESPONSABLE DEL AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

Que existe una obligación a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-** NIT 860.041.163-8 a cargo de la **EPS SALUD TOTAL**, con NIT.: 800.130.907-4 por concepto de Devolución de Cotizaciones por Pagos Erróneos, de conformidad con lo señalado en Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.6.1.1.2.2, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 112 de la Ley 6 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 "Principios" de la Ley 1437 de 2011, se unificaron en la presente resolución los oficio de cobro que fueron remitidos en su momento, relacionando el pago por cada cotización correspondiente a salud de los pensionados que se habían trasladado de la **EPS SALUD TOTAL**, adeudando al **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-**, por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$736.800)**, por concepto de capital y los intereses que se puedan causar hasta el reconocimiento del pago total de la obligación, por medio de las cuales se hace exigible el reintegro de la devolución de las cotizaciones a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo,



RESOLUCIÓN No. CC - 000121 del 30 de Abril de 2021

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

Página 2 de 5

documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, los cuales se relacionan a continuación;

1. Oficio radicado EE-00133-202003490 Sigef ID 327180 de 10 de marzo de 2020 expedido por el FONCEP.
2. Copia de la Planillas Nro. 52793, períodos de julio de 2013

CONCEPTOS	Valor	Acta de Gracia	Fecha	Entidad	Pensionado	Cobro	afiliado	Fecha
Cuentas por Cobros valores Gracia EPS	38,400.00	5/8/2014	MAYO 30 DE 2013	SALUD TOTAL	ANA OFELIA VASQUEZ	51,751.753	EE-001332013	12/11/2013
Cuentas por Cobros valores Gracia EPS	87,400.00	03/1/2013	ENERO 21 DE 2013	SALUD TOTAL	EMERZ CANACHO JAME	23,176		
Cuentas por Cobros valores Gracia EPS	119,400.00	5/8/2014	MAYO 30 DE 2013	SALUD TOTAL	JUAN ESTE BNN SERRA MENDIETA	18,142,285	EE-001332013	12/11/2013
Cuentas por Cobros valores Gracia EPS	147,200.00	5/8/2014	MAYO 30 DE 2013	SALUD TOTAL	JOSE CASTILLO CASTILLO	2,897,738	EE-001332013	12/11/2013
Cuentas por Cobros valores Gracia EPS	151,400.00	5/8/2014	MAYO 30 DE 2013	SALUD TOTAL	LUARDO BOLAÑA	16,214,711	EE-001332013	12/11/2013
Cuentas por Cobros valores Gracia EPS	193,000.00	5/8/2014	MAYO 30 DE 2013	SALUD TOTAL	JUAN DE JESUS NASH	16,157,445	EE-001332013	12/11/2013
	756,800.00							

Una vez su entidad recibe la información mediante ID-373217 de enero 20 de 2021, informa lo siguiente: "... En atención a su comunicado recibido por ésta Coordinación donde nos solicita devolución de aportes para las personas mencionadas en su comunicado; queremos manifestarle que todos los aspectos de su comunicación fueron revisados con detenimiento e interés.

Teniendo en cuenta su solicitud su caso fue enviado al área encargada bajo el radicado (Con-acto No. 0311207479) emitiendo la siguiente respuesta: "Buen día, Se adjunta carta de devolución de aportes no procedente por periodo compensado N° 95523.

Dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante los trámites del PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO, establecido en el Estatuto Tributario, en concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, a fin de adelantar el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en los Artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para que se paguen las obligaciones insolutas.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR mandamiento **PENSIONES - FONCEP- NIT 860.041.163-8** y en contra de **LA EPS SALUD TOTAL** de pago a favor del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y EPS SALUD TOTAL** con NIT.: 900074992, la suma **SETECIENOS TREINTA Y SIES MIL OHOIENTOS PESOS MCTE (\$736.800)** más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago hasta la fecha de



RESOLUCIÓN No. CC - 000121 del 30 de Abril de 2021

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

Página 3 de 5

reembolso por parte de la entidad concurrente, hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, por los documentos que se relacionan a continuación:

1. Oficio radicado EE-00133-202003490 Sigef ID 327180 de 10 de marzo de 2020 expedido por el FONCEP.
2. Copia de la Planillas Nro. 52793, períodos de julio de 2013

CONCEPTOS	Valor	Acto de Gr	Fecha	entidad	Prestatario	Ende	Oficio	Fecha
Cuentas por Contribuciones Salud en EPS	38,400.00	515-2014	MAYO 30 DE 2014	EPS SALUD TOTAL	AGRA OFELIA VASQUEZ	46,751,753	EE-00133-2020	10/12/2020
Cuentas por Contribuciones Salud en EPS	87,400.00	515-2013	DICIEMBRE 21 DE 2013	EPS SALUD TOTAL	JIMENEZ CAMACHO JIMÉ	23,155		
Cuentas por Contribuciones Salud en EPS	119,400.00	515-2014	MAYO 30 DE 2014	EPS SALUD TOTAL	JUAN ESTEBAN SIERRA RINCIENTA	18,142,285	EE-00133-2020	10/12/2020
Cuentas por Contribuciones Salud en EPS	147,200.00	515-2014	MAYO 30 DE 2014	EPS SALUD TOTAL	JOSE CASTILLO CASTILLO	2,937,730	EE-00133-2020	10/12/2020
Cuentas por Contribuciones Salud en EPS	158,400.00	515-2014	MAYO 30 DE 2014	EPS SALUD TOTAL	LIVARDO BOMELA	18,214,711	EE-00133-2020	10/12/2020
Cuentas por Contribuciones Salud en EPS	153,000.00	515-2014	MAYO 30 DE 2014	EPS SALUD TOTAL	JUAN F. JESUS BARRIN	18,137,489	EE-00133-2020	10/12/2020
	736,800.00							

Una vez su entidad recibe la información mediante ID-373217 de enero 20 de 2021, informa lo siguiente: "... En atención a su comunicado recibido por ésta Coordinación donde nos solicita devolución de aportes para las personas mencionadas en su comunicado; queremos manifestarle que todos los aspectos de su comunicación fueron revisados con detenimiento e interés.

Teniendo en cuenta su solicitud su caso fue enviado al área encargada bajo el radicado (Con-tacto No. 0311207479) emitiendo la siguiente respuesta: "Buen día, Se adjunta carta de devolución de aportes no procedente por periodo compensado N° 95523.

De conformidad con lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el Inciso 2 del Artículo 431 del Código General del Proceso, por las sumas periódicas que se causen con posterioridad, correspondientes al reintegro de la devolución de aportes erróneos por concepto de salud, en la cuantía certificada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP-.

Por los intereses que se causen por las sumas que se vayan venciendo conforme al numeral anterior, hasta el pago efectivo de la misma.

Por las costas y los gastos procesales debidamente comprobados dentro del proceso y autorizados por la Ley y/o Acuerdos y Resoluciones Internas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP-, de conformidad al Artículo 836 - 1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las investigaciones respecto de los bienes de propiedad de la deudora la **EPS SALUD TOTAL**, identificada con NIT.: 800.130.907-4



RESOLUCIÓN No. CC - 000121 del 30 de Abril de 2021

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

Página 4 de 5

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de cuentas de ahorro, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores que sea titular o beneficiario la **EPS SAALUD TOTAL** identificada con NIT.: 800.130.907-4 de conformidad con el Artículo 837 del Estatuto Tributario, depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros o similares. Además, conforme a lo dispuesto en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, decretese el embargo y secuestro de los ingresos que por concepto de rentas percibe la entidad mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: CITAR al Representante Legal de la **EPS SALUD TOTAL**, identificada con NIT.: 800.130.907-4 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo certificado, para lo cual se le enviará copia del Mandamiento de Pago de conformidad al Artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al Representante Legal de **EPS SALUD TOTAL**, identificada con NIT.: 800.130.907-4, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, que dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de esta Resolución, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses, o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. El pago se debe realizar a través de consignación a **Cuenta de Ahorros N°. 309-047025 denominada P.A. FIDUPREVISORA FPPB RECAUDADORA OTROS INGRESOS**, previa solicitud de habilitación del pago referenciado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR Que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisión y aprobación	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable del Área	Cartera y Jurisdicción Coactiva	
Impresión	Cecilia Patricia Plaza Plata	Asesora Contable	Jurisdicción Coactiva	



RESOLUCIÓN No. CC - 000121 del 30 de Abril de 2021

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

Página 5 de 5

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos Institucional SIGEF en plena
conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 00944 y 00946 de 2014.



FONCEP FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
El presente documento fue creado el 2021-04-27 a las 11:28:28
Por: 1. Usuario: 6. Fecha: 2021-04-27 11:28:28
Dependencia: Área de Jurisdicción Coactiva
Entidad Origen: SALUD TOTAL EPS
Código: 0131.9.007.0

Bogotá D.C.

Señor
LUIS GUILLERMO VELEZ ATHEORTUA
Representante Legal
EPS NIT 800.130.907-4
Carrera 18 No 108-15
Teléfono 0314473232 031 6296860 Ext. 2300
soayym@saludtotal.com.co
luisva@saludtotal.com.co
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación por correo Resolución No. CC - 000121 del 30 de abril de 2021
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 800.130.907 de 2021

Teniendo en cuenta que el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional por medio del cual se imponen instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio limitando el derecho a la circulación nacional y la Directiva presidencial del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se dictan medidas para atender el COVID 19 a partir de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, así como la Ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y teniendo en cuenta que las notificaciones personales pueden realizarse por medios electrónicos o equivalentes (artículo 291 al 301 del Código General del proceso), se dispone:

En virtud de lo expuesto, este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de Resolución No. CC - 000121 del 30 de abril de 2021, "Por medio de la cual se libre Mandamiento de Pago" CP 800.130.907 de abril 28 de 2021, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Auto administrativo en comento.

Cualquier información comunicarse a los correos spgordillo@foncep.gov.co y/o comunicacion@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución No. CC - 000121 del 30 de abril de 2021

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proceso	Código Póliza 800.130.907	Asesoría Jurídica	Jurisdicción Coactiva

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
Carrera 6 No 14 - 99, piso 2
Tel: 9576205
www.foncep.gov.co





24/0000	Óscar Pablo González Ag. 1970	José Luis Arce	Intendencia de Bogotá
---------	-------------------------------	----------------	-----------------------

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
Carrera 6 No 14 - 88, piso 2
Tel: 3078213
www.fonsep.gov.co





FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
Alcaldía de Bogotá No. 00121 del 30 de abril de 2021
Folios: 1 Anexo: 0 Ref: 10 de abril de 2021 22:58:59
Dependencia: Retiro, Área de Jurisdicción Coactiva

Primer Justicia: SALUD TOTAL PPR
Segundo Justicia: SALUD TOTAL PPR

Bogotá D.C.

Señor
LUIS GUILLERMO VELEZ ATHEORTUA
Representante Legal
EPS: NIT 800 130 907-4
Carrera 18 No 109-15
Teléfono 0314473232 031 6296660 Ext. 2300
donnyms@saludtotal.com.co
juliana@saludtotal.com.co
Bogotá D.C.



CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación por correo Resolución No. CC - 000121 del 30 de abril de 2021

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 800.130.907 de 2021

Teniendo en cuenta que el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, emanado por el Gobierno Nacional por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y al mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio limitando al derecho a la circulación nacional y la Directiva presidencial del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se dictan medidas para atender el COVID 19 a partir de las tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, así como la Ley 627 de 1996 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y teniendo en cuenta que las notificaciones personales pueden realizarse por medios electrónicos o equivalentes (artículo 291 al 301 del Código General del proceso), se dispone:

En virtud de lo expuesto, este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de Resolución No. CC - 000121 del 30 de abril de 2021, "Por medio de la cual se abre Mandamiento de Pago" CP 800.130.907 de abril 29 de 2021, para lo cual se adjunta el presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Cualquier información comunicarse a los correos operatividad@foncep.gov.co y/o curules@foncep.gov.co

Cord atentam

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Carrera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución No. CC - 000121 del 30 de abril de 2021

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proceso	Curules y Área de Pago	Responsable Coactiva	Jurisdicción Coactiva

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
Carrera 6 No 16 - 98, piso 2
Tel. 3076500
www.foncep.gov.co





Número	Oficina	Departamento	Unidad de Área	Unidad de Gestión
--------	---------	--------------	----------------	-------------------

Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones
Carrera 6 No 14 - 60. 2do 2
Tel: 6176200
Fax: 6176200
WWW.FONCEP.BOGOTÁ





AL CALIFICADOR
DE SUCESOS
Y
FOLIO 0001

RESOLUCIÓN No. CC - 000121 del 30 de Abril de 2021

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

Página 1 de 5

EXPEDIENTE No: CP 800130907 de 2021
DEUDOR: EPS SALUD TOTAL
NIT: 800130907-4
DIRECCION: Carrera 18 No 109 - 15
donnym@saludtotal.com.co
luisva@saludtotal.com.co
TELÉFONO 031 4473232 / 031 8296660 ext 2300
CIUDAD: Bogotá

LA RESPONSABLE DEL AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1068 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 9 de febrero y 0162 del 18 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

Que existe una obligación a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP- NIT 860.041.163-8 a cargo de la EPS SALUD TOTAL, con NIT: 800.130.907-4 por concepto de Devolución de Cotizaciones por Pagos Erróneos, de conformidad con lo señalado en Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.6.1.1.2.2, de las que se desprende y constituye título ejecutivo complejo, al tenor de lo establecido por el Artículo 112 de la Ley 5 de 1992, Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 824 del Estatuto Tributario Nacional.

De acuerdo a los artículos 825 y 826 del Estatuto Tributario y el Artículo 3 "Principios" de la Ley 1437 de 2011, se unificaron en la presente resolución los oficio de cobro que fueron remitidos en su momento, relacionando el pago por cada cotización correspondiente a salud de los pensionados que se habían trasladado de la EPS SALUD TOTAL, adeudando al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-, por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$736.800), por concepto de capital y los intereses que se puedan causar hasta el reconocimiento del pago total de la obligación, por medio de las cuales se hace exigible el reintegro de la devolución de las cotizaciones a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP-, que hacen parte del Título Ejecutivo Complejo,



RESOLUCIÓN No. CC - 000121 del 30 de Abril de 2021

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

Página 3 de 5

reembolso por parte de la entidad concurrente, hacen parte del Título Ejecutivo Complejo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados, por los documentos que se relacionan a continuación:

1. Oficio radicado EE-00133-202003490 Sigef ID 527180 de 10 de marzo de 2020 expedido por el FONCEP.
2. Copia de la Planillas Nro. 52783, periodos de julio de 2013

CONCEPTO	Valor	Acto de Gracia	Fecha	Entidad	Personero	Código	Inicio	Fin
Cuentas de Contribuciones Aportes EPS	38.400.00	516-2014	MAYO 30 DE 2013	SALUD TOTAL	JUAN CARLOS VASQUEZ	51.751.759	15-07-2013	30-11-2013
Cuentas de Contribuciones Aportes EPS	17.400.00	516-2013	ENERO 21 DE 2013	SALUD TOTAL	JUAN CARLOS VASQUEZ	21.162		
Cuentas de Contribuciones Aportes EPS	115.400.00	516-2011	MAYO 30 DE 2013	SALUD TOTAL	JUAN CARLOS VASQUEZ	115.400.000	15-07-2013	30-11-2013
Cuentas de Contribuciones Aportes EPS	14.700.00	516-2014	MAYO 30 DE 2013	SALUD TOTAL	JOSE CASTILLO CASILLO	14.700.000	15-07-2013	30-11-2013
Cuentas de Contribuciones Aportes EPS	151.400.00	516-2014	MAYO 30 DE 2013	SALUD TOTAL	JUAN CARLOS VASQUEZ	151.400.000	15-07-2013	30-11-2013
Cuentas de Contribuciones Aportes EPS	105.900.00	516-2014	MAYO 30 DE 2013	SALUD TOTAL	JUAN CARLOS VASQUEZ	105.900.000	15-07-2013	30-11-2013
	798.200.00							

Una vez su entidad recibe la información mediante ID-373217 de enero 20 de 2021, informa lo siguiente: "... En atención a su comunicado recibido por esta Coordinación donde nos solicita devolución de aportes para las personas mencionadas en su comunicado; queremos manifestarle que todos los aspectos de su comunicación fueron revisados con detenimiento e interés.

Teniendo en cuenta su solicitud su caso fue enviado al área encargada bajo el radicado (Con-tacto No. 0311207479) emitiendo la siguiente respuesta: "Buen día, Se adjunto carta de devolución de aportes no procedente por periodo compensado N° 95523.

De conformidad con lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 88 del Código General del Proceso, en concordancia con el Inciso 2 del Artículo 431 del Código General del Proceso, por las sumas periódicas que se causen con posterioridad, correspondientes al reintegro de la devolución de aportes erróneos por concepto de salud, en la cuantía certificada por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP.

Por los intereses que se causen por las sumas que se vayan venciendo conforme al numeral anterior, hasta el pago efectivo de la misma.

Por las costas y los gastos procesales debidamente comprobados dentro del proceso y autorizados por la Ley y/o Acuerdos y Resoluciones Internas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP-, de conformidad al Artículo 836 - 1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las investigaciones respecto de los bienes de propiedad de la deudora la EPS SALUD TOTAL, identificada con NIT.: 800.130.907-4



RESOLUCIÓN No. CC - 000121 del 30 de Abril de 2021

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

Página 4 de 5

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el embargo de cuentas de ahorro, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás valores que sea titular o beneficiario la **EPS SALUD TOTAL** identificada con NIT.: 800.130.907-4 de conformidad con el Artículo 837 del Estatuto Tributario, depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros o similares. Además, conforme a lo dispuesto en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, decretese el embargo y secuestro de los ingresos que por concepto de rentas percibe la entidad mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: CITAR al Representante Legal de la **EPS SALUD TOTAL**, identificada con NIT.: 800.130.907-4 o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del Mandamiento de Pago, advirtiéndole que en caso de no presentarse, se le notificará por medio de correo certificado, para lo cual se le enviará copia del Mandamiento de Pago de conformidad al Artículo 828 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al Representante Legal de **EPS SALUD TOTAL**, identificada con NIT.: 800.130.907-4, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, que dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de esta Resolución, para cancelar la totalidad de la deuda y sus intereses o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario. El pago se debe realizar a través de consignación a Cuenta de Ahorros N°. 309-047025 denominada **P.A. FIDUPREVISORA FPPB RECAUDADORA OTROS INGRESOS**, previa solicitud de habilitación del pago referenciado.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR Que contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Realizó	Fecha	Observaciones	Estado
Revisó y aprobó	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable del Área	Cartera y Jurisdicción Coactiva	
Proyectó	Claudia Patricia Rivas Ruiz	Abogada Consultora	Jurisdicción Coactiva	



RESOLUCIÓN No. CC - 000121 del 30 de Abril de 2021

"Por la cual se libra Mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva"

Página 5 de 5

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónica de Archivos Institucionales SGeA, en plena conformidad con las Resoluciones 00142, 00943, 00944 y 00945 de 2014.

EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

I. FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO Y FALTA DE COMPETENCIA

Procedió el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, a través del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva, expedir la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021, mediante la cual, decide librar mandamiento de pago por vía ejecutiva del proceso administrativo de Cobro Coactivo, por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$736.800.00) más los intereses, correspondientes a supuesta devolución de aportes efectuados de manera errónea, en los siguientes términos:

Y...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR mandamiento PENSIONES - FONCEP, NIT 880.041.153-5 y en contra de LA EPS SALUD TOTAL de pago a favor del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y EPS SALUD TOTAL con NIT: 900074092, la suma SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$736.800) más los intereses que se generen por concepto de capital desde la fecha de pago hasta la fecha de

recibido por parte de la entidad demandante, hacen parte del título Ejecutivo Coactivo, documentos que se encuentran debidamente notificados y ejecutados, por los documentos que se relacionan a continuación:

1. Oficio radicado EE-00133-202003450 Sigef IQ 327190 de 16 de marzo de 2020 expedido por el FONCEP

Copia de la Planilla No. 52793, emitidos de julio de 2015									
Entidad	Nº	Valor	Fecha	Valor	Fecha	Valor	Fecha	Valor	Fecha
Entidad 1	1	100.000	10/07/15	100.000	10/07/15	100.000	10/07/15	100.000	10/07/15
Entidad 2	2	200.000	10/07/15	200.000	10/07/15	200.000	10/07/15	200.000	10/07/15
Entidad 3	3	300.000	10/07/15	300.000	10/07/15	300.000	10/07/15	300.000	10/07/15
Entidad 4	4	400.000	10/07/15	400.000	10/07/15	400.000	10/07/15	400.000	10/07/15
Entidad 5	5	500.000	10/07/15	500.000	10/07/15	500.000	10/07/15	500.000	10/07/15
Entidad 6	6	600.000	10/07/15	600.000	10/07/15	600.000	10/07/15	600.000	10/07/15
Entidad 7	7	700.000	10/07/15	700.000	10/07/15	700.000	10/07/15	700.000	10/07/15
Entidad 8	8	800.000	10/07/15	800.000	10/07/15	800.000	10/07/15	800.000	10/07/15
Entidad 9	9	900.000	10/07/15	900.000	10/07/15	900.000	10/07/15	900.000	10/07/15
Entidad 10	10	1.000.000	10/07/15	1.000.000	10/07/15	1.000.000	10/07/15	1.000.000	10/07/15
Entidad 11	11	1.100.000	10/07/15	1.100.000	10/07/15	1.100.000	10/07/15	1.100.000	10/07/15
Entidad 12	12	1.200.000	10/07/15	1.200.000	10/07/15	1.200.000	10/07/15	1.200.000	10/07/15
Entidad 13	13	1.300.000	10/07/15	1.300.000	10/07/15	1.300.000	10/07/15	1.300.000	10/07/15
Entidad 14	14	1.400.000	10/07/15	1.400.000	10/07/15	1.400.000	10/07/15	1.400.000	10/07/15
Entidad 15	15	1.500.000	10/07/15	1.500.000	10/07/15	1.500.000	10/07/15	1.500.000	10/07/15
Entidad 16	16	1.600.000	10/07/15	1.600.000	10/07/15	1.600.000	10/07/15	1.600.000	10/07/15
Entidad 17	17	1.700.000	10/07/15	1.700.000	10/07/15	1.700.000	10/07/15	1.700.000	10/07/15
Entidad 18	18	1.800.000	10/07/15	1.800.000	10/07/15	1.800.000	10/07/15	1.800.000	10/07/15
Entidad 19	19	1.900.000	10/07/15	1.900.000	10/07/15	1.900.000	10/07/15	1.900.000	10/07/15
Entidad 20	20	2.000.000	10/07/15	2.000.000	10/07/15	2.000.000	10/07/15	2.000.000	10/07/15
Entidad 21	21	2.100.000	10/07/15	2.100.000	10/07/15	2.100.000	10/07/15	2.100.000	10/07/15
Entidad 22	22	2.200.000	10/07/15	2.200.000	10/07/15	2.200.000	10/07/15	2.200.000	10/07/15
Entidad 23	23	2.300.000	10/07/15	2.300.000	10/07/15	2.300.000	10/07/15	2.300.000	10/07/15
Entidad 24	24	2.400.000	10/07/15	2.400.000	10/07/15	2.400.000	10/07/15	2.400.000	10/07/15
Entidad 25	25	2.500.000	10/07/15	2.500.000	10/07/15	2.500.000	10/07/15	2.500.000	10/07/15
Entidad 26	26	2.600.000	10/07/15	2.600.000	10/07/15	2.600.000	10/07/15	2.600.000	10/07/15
Entidad 27	27	2.700.000	10/07/15	2.700.000	10/07/15	2.700.000	10/07/15	2.700.000	10/07/15
Entidad 28	28	2.800.000	10/07/15	2.800.000	10/07/15	2.800.000	10/07/15	2.800.000	10/07/15
Entidad 29	29	2.900.000	10/07/15	2.900.000	10/07/15	2.900.000	10/07/15	2.900.000	10/07/15
Entidad 30	30	3.000.000	10/07/15	3.000.000	10/07/15	3.000.000	10/07/15	3.000.000	10/07/15
Entidad 31	31	3.100.000	10/07/15	3.100.000	10/07/15	3.100.000	10/07/15	3.100.000	10/07/15
Entidad 32	32	3.200.000	10/07/15	3.200.000	10/07/15	3.200.000	10/07/15	3.200.000	10/07/15
Entidad 33	33	3.300.000	10/07/15	3.300.000	10/07/15	3.300.000	10/07/15	3.300.000	10/07/15
Entidad 34	34	3.400.000	10/07/15	3.400.000	10/07/15	3.400.000	10/07/15	3.400.000	10/07/15
Entidad 35	35	3.500.000	10/07/15	3.500.000	10/07/15	3.500.000	10/07/15	3.500.000	10/07/15
Entidad 36	36	3.600.000	10/07/15	3.600.000	10/07/15	3.600.000	10/07/15	3.600.000	10/07/15
Entidad 37	37	3.700.000	10/07/15	3.700.000	10/07/15	3.700.000	10/07/15	3.700.000	10/07/15
Entidad 38	38	3.800.000	10/07/15	3.800.000	10/07/15	3.800.000	10/07/15	3.800.000	10/07/15
Entidad 39	39	3.900.000	10/07/15	3.900.000	10/07/15	3.900.000	10/07/15	3.900.000	10/07/15
Entidad 40	40	4.000.000	10/07/15	4.000.000	10/07/15	4.000.000	10/07/15	4.000.000	10/07/15
Entidad 41	41	4.100.000	10/07/15	4.100.000	10/07/15	4.100.000	10/07/15	4.100.000	10/07/15
Entidad 42	42	4.200.000	10/07/15	4.200.000	10/07/15	4.200.000	10/07/15	4.200.000	10/07/15
Entidad 43	43	4.300.000	10/07/15	4.300.000	10/07/15	4.300.000	10/07/15	4.300.000	10/07/15
Entidad 44	44	4.400.000	10/07/15	4.400.000	10/07/15	4.400.000	10/07/15	4.400.000	10/07/15
Entidad 45	45	4.500.000	10/07/15	4.500.000	10/07/15	4.500.000	10/07/15	4.500.000	10/07/15
Entidad 46	46	4.600.000	10/07/15	4.600.000	10/07/15	4.600.000	10/07/15	4.600.000	10/07/15
Entidad 47	47	4.700.000	10/07/15	4.700.000	10/07/15	4.700.000	10/07/15	4.700.000	10/07/15
Entidad 48	48	4.800.000	10/07/15	4.800.000	10/07/15	4.800.000	10/07/15	4.800.000	10/07/15
Entidad 49	49	4.900.000	10/07/15	4.900.000	10/07/15	4.900.000	10/07/15	4.900.000	10/07/15
Entidad 50	50	5.000.000	10/07/15	5.000.000	10/07/15	5.000.000	10/07/15	5.000.000	10/07/15
Entidad 51	51	5.100.000	10/07/15	5.100.000	10/07/15	5.100.000	10/07/15	5.100.000	10/07/15
Entidad 52	52	5.200.000	10/07/15	5.200.000	10/07/15	5.200.000	10/07/15	5.200.000	10/07/15
Entidad 53	53	5.300.000	10/07/15	5.300.000	10/07/15	5.300.000	10/07/15	5.300.000	10/07/15
Entidad 54	54	5.400.000	10/07/15	5.400.000	10/07/15	5.400.000	10/07/15	5.400.000	10/07/15
Entidad 55	55	5.500.000	10/07/15	5.500.000	10/07/15	5.500.000	10/07/15	5.500.000	10/07/15
Entidad 56	56	5.600.000	10/07/15	5.600.000	10/07/15	5.600.000	10/07/15	5.600.000	10/07/15
Entidad 57	57	5.700.000	10/07/15	5.700.000	10/07/15	5.700.000	10/07/15	5.700.000	10/07/15
Entidad 58	58	5.800.000	10/07/15	5.800.000	10/07/15	5.800.000	10/07/15	5.800.000	10/07/15
Entidad 59	59	5.900.000	10/07/15	5.900.000	10/07/15	5.900.000	10/07/15	5.900.000	10/07/15
Entidad 60	60	6.000.000	10/07/15	6.000.000	10/07/15	6.000.000	10/07/15	6.000.000	10/07/15
Entidad 61	61	6.100.000	10/07/15	6.100.000	10/07/15	6.100.000	10/07/15	6.100.000	10/07/15
Entidad 62	62	6.200.000	10/07/15	6.200.000	10/07/15	6.200.000	10/07/15	6.200.000	10/07/15
Entidad 63	63	6.300.000	10/07/15	6.300.000	10/07/15	6.300.000	10/07/15	6.300.000	10/07/15
Entidad 64	64	6.400.000	10/07/15	6.400.000	10/07/15	6.400.000	10/07/15	6.400.000	10/07/15
Entidad 65	65	6.500.000	10/07/15	6.500.000	10/07/15	6.500.000	10/07/15	6.500.000	10/07/15
Entidad 66	66	6.600.000	10/07/15	6.600.000	10/07/15	6.600.000	10/07/15	6.600.000	10/07/15
Entidad 67	67	6.700.000	10/07/15	6.700.000	10/07/15	6.700.000	10/07/15	6.700.000	10/07/15
Entidad 68	68	6.800.000	10/07/15	6.800.000	10/07/15	6.800.000	10/07/15	6.800.000	10/07/15
Entidad 69	69	6.900.000	10/07/15	6.900.000	10/07/15	6.900.000	10/07/15	6.900.000	10/07/15
Entidad 70	70	7.000.000	10/07/15	7.000.000	10/07/15	7.000.000	10/07/15	7.000.000	10/07/15
Entidad 71	71	7.100.000	10/07/15	7.100.000	10/07/15	7.100.000	10/07/15	7.100.000	10/07/15
Entidad 72	72	7.200.000	10/07/15	7.200.000	10/07/15	7.200.000	10/07/15	7.200.000	10/07/15
Entidad 73	73	7.300.000	10/07/15	7.300.000	10/07/15	7.300.000	10/07/15	7.300.000	10/07/15
Entidad 74	74	7.400.000	10/07/15	7.400.000	10/07/15	7.400.000	10/07/15	7.400.000	10/07/15
Entidad 75	75	7.500.000	10/07/15	7.500.000	10/07/15	7.500.000	10/07/15	7.500.000	10/07/15
Entidad 76	76	7.600.000	10/07/15	7.600.000	10/07/15	7.600.000	10/07/15	7.600.000	10/07/15
Entidad 77	77	7.700.000	10/07/15	7.700.000	10/07/15	7.700.000	10/07/15	7.700.000	10/07/15
Entidad 78	78	7.800.000	10/07/15	7.800.000	10/07/15	7.800.000	10/07/15	7.800.000	10/07/15
Entidad 79	79	7.900.000	10/07/15	7.900.000	10/07/15	7.900.000	10/07/15	7.900.000	10/07/15
Entidad 80	80	8.000.000	10/07/15	8.000.000	10/07/15	8.000.000	10/07/15	8.000.000	10/07/15
Entidad 81	81	8.100.000	10/07/15	8.100.000	10/07/15	8.100.000	10/07/15	8.100.000	10/07/15
Entidad 82	82	8.200.000	10/07/15	8.200.000	10/07/15	8.200.000	10/07/15	8.200.000	10/07/15
Entidad 83	83	8.300.000	10/07/15	8.300.000	10/07/15	8.300.000	10/07/15	8.300.000	10/07/15
Entidad 84	84	8.400.000	10/07/15	8.400.000	10/07/15	8.400.000	10/07/15	8.400.000	10/07/15
Entidad 85	85	8.500.000	10/07/15	8.500.000	10/07/15	8.500.000	10/07/15	8.500.000	10/07/15
Entidad 86	86	8.600.000	10/07/15	8.600.000	10/07/15	8.600.000	10/07/15	8.600.000	10/07/15
Entidad 87	87	8.700.000	10/07/15	8.700.000	10/07/15	8.700.000	10/07/15	8.700.000	10/07/15
Entidad 88	88	8.800.000	10/07/15	8.800.000	10/07/15	8.800.000	10/07/15	8.800.000	10/07/15
Entidad 89	89	8.900.000	10/07/15	8.900.000	10/07/15	8.900.000	10/07/15	8.900.000	10/07/15
Entidad 90	90	9.000.000	10/07/15	9.000.000	10/07/15	9.000.000	10/07/15	9.000.000	10/07/15
Entidad 91	91	9.100.000	10/07/15	9.100.000	10/07/15	9.100.000	10/07/15	9.100.000	10/07/15
Entidad 92	92	9.200.000	10/07/15	9.200.000	10/07/15	9.200.000	10/07/15	9.200.000	10/07/15
Entidad 93	93	9.300.000	10/07/15	9.300.000	10/07/15	9.300.000	10/07/15	9.300.000	10/07/15
Entidad 94	94	9.400.000	10/07/15	9.400.000	10/07/15	9.400.000	10/07/15	9.400.000	10/07/15
Entidad 95	95	9.500.000	10/07/15	9.500.000	10/07/15	9.500.000	10/07/15	9.500.000	10/07/15
Entidad 96	96	9.600.000	10/07/15	9.600.000	10/07/15	9.600.000	10/07/15	9.600.000	

otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario". (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, se puede afirmar que el **Cobro Coactivo** y persuasivo, según sea el caso, es una facultad con la que cuenta la administración, o cualquier entidad pública o que ejerza funciones públicas, para adelantar el cobro de los créditos a su favor, los cuales pueden ser originados en multas, contribuciones, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condena y demás obligaciones que consten en un título que preste mérito ejecutivo (Artículo 98 CPACA).

En estos términos, la potestad de la Administración para cobrar a través de la Jurisdicción Coactiva o realizar cobros persuasivos de las obligaciones a su favor, implica que la entidad pública cuente con facultades para realizar investigaciones de bienes de los ejecutados ante entidades públicas o privadas, acceder a informaciones tributarias y decretar medidas cautelares sobre cuentas bancarias, crediticias o financieras y bienes de los implicados, limitando así el dominio sobre los mismos, lo cual no ocurre para el presente caso.

Lo anterior por cuanto, el presente **Cobro Coactivo** tiene por objeto la devolución de aportes efectuados de manera errónea por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$736.800.00.)**; los cuales **NO corresponden a créditos por la recolección de rentas a favor de la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP-**, pues dicha autoridad administrativa no cuenta con la función o potestad para el recaudo de aportes y dineros propios del sistema de salud.

Incluso, resulta contraria la presente actuación coactiva a la norma antes citada, la cual dispone en el parágrafo primero del mismo artículo citado:

"(...) PARÁGRAFO 1o. Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad. (...)".

Quiere decir lo anterior que, en virtud de las normas que otorgan las facultades a la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, no se encuentra el de cobro persuasivo o coactivo para aportes parafiscales y demás prestaciones económicas del SGSSS,

por no ser su actividad propia de la función administrativa asignada por la Constitución y la Ley.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia a través de los artículos 6, 121 a 123 estableció de forma expresa que ningún funcionario público o entidad administrativa o que ejerza funciones públicas, debe proferir actos administrativos por fuera de su competencia, pues de hacerlo, lo que implica es que el Acto Administrativo proferido por la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, esto es, la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021, notificada personalmente el día 3 de mayo de 2021, se encuentra viciada de **NULIDAD ABSOLUTA POR FALTA DE COMPETENCIA** de para realizar cobro coactivo a esta entidad, lo que deberá ser declarado en esta instancia.

Adicionalmente, hay que decir que a voces del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se enuncian como documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, para su cobro coactivo los siguientes:

*"Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.
Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, **siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible**, los siguientes documentos:*

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que impone a favor de las entidades públicas o las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
2. *Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
3. *Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acto de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
4. *Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se prestan por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De lo anterior se desprende que, en caso de que se determine la competencia por parte de su Despacho para adelantar el trámite de cobro Coactivo pese a que no se trata de competencias propias de sus funciones de recaudo, **no existe título ejecutivo** para dicho cobro, pues lo cierto es que no se encuadra dentro de las causales ya señaladas, tornándose la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021, notificada personalmente el día 4 de marzo de 2019, en un acto administrativo que no contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Aceptar dicha posición implicaría que la Administración a través de la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, al no

contar con potestad para el cobro de pagos propios del SGSSS, de los cuales no se encarga de su recaudo ni administración por expreso mandamiento legal, implicaría un cobro nulo de manera absoluta por la causal expuesta en este acápite

Es más, no se puede predicar la exigibilidad de dichas obligaciones del SGSSS, por cuanto las mismas no se consagran en un derecho adquirido o deuda conenidad de esta EPS a favor de la administración (**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**), pues incluso con la presunta constitución de un título ejecutivo no puede entenderse como una constitución de derechos laborales a su favor.

Todo lo cual implica que la potestad de ordenar el pago de erogaciones propias del SGSSS no le asiste a todas las entidades administrativas, motivos más que suficientes para dejar sin efectos el acto administrativo, esto es, la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021 lo que vicia de nulidad la presente actuación coactiva.

II. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Como sustento de las anteriores excepciones al mandamiento de pago, en punto de la ausencia de competencia de la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** para ordenar el reconocimiento y pago de prestaciones económicas con cargo a los recursos del SGSSS, no solo por estar contenidas en normas especiales, sino además por contemplar las mismas un término de prescripción diferente al de la acción de cobro coactivo en materia tributaria, el cual pretenda desconocerse en la presente actuación.

Y según se señala en los oficios previos y demás antecedentes de la actuación coactiva, las prestaciones económicas con cargo a los recursos del SGSSS sobre las cuales recaen el presente cobro coactivo, datan de 2015, lo que implica que, para la fecha de ejecución, las mismas ya se encuentran prescritas al haberse configurado la prescripción trienal según la norma en cita

III. NULIDAD POR 1) INFRACCIÓN DE LAS NORMAS EN QUE DEBÍA FUNDARSE, 2) FALSA MOTIVACIÓN, 3) DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA, 4) FALTA DE COMPETENCIA:

De igual forma, el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** a través de la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021, transgredió las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Constitución Política de Colombia. Arts. 29 (Debido proceso), 13 (Igualdad), 83 (Buena fe y confianza legítima) y 209 (Principios de la función administrativa)
- ✓ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- (Ley 1437 de 2011). Arts 34, 35, 37 y 42.
- ✓ Decreto 2280 del 2004. "Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de compensación interna del régimen contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga". Art. 9°
- ✓ Decreto 4023 de 2011. "Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, se fijan reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones." Arts. 11 y 12
- ✓ Decreto 0780 de 2018. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social". Art. 2.6.1.1.2.2.
- ✓ Resolución 1344 de 2012. "Por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA." Arts 2 y 5.

Se esgrimen estas causales de ilegalidad Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021 impartida por **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** a SALUD TOTAL EPS de devolver o restituir unas sumas de dinero correspondientes a cotizaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pagadas presuntamente en forma errónea, dada la reliquidación que hace la Administradora de Pensiones de la mesada pensional al afiliado pensionado.

Para el caso particular, **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** de manera oficiosa desató una serie de actuaciones administrativas, tendientes a resolver una situación jurídica irregular creada por esta autoridad frente al reconocimiento pensional indebido de varios de sus afiliados y que se encuentran vinculados a esta EPS en el Sistema de Salud, disponiendo de manera sorpresiva una ORDEN O MANDATO de devolución de aportes a mi representada.

Cierto es que las actuaciones administrativas, reguladas en los artículos 34 y siguientes del CPACA, regulan su procedencia y actuación procesal, al punto de contemplar el artículo 37 *supra* la obligación de la administración de comunicar las actuaciones a los administrados:

Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceros personas puedan resultar directamente afectados por la decisión, les comunicará

la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se realizará a la dirección u correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. Si no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Pues bien, como se vislumbra a través de Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021, siendo SALUD TOTAL EPS-5 S.A. uno de los sujetos pasivos de esta decisión, en ningún momento le fue otorgada la oportunidad de conocer sobre la actuación ni de formular argumentos de defensa; por el contrario, se observó que la voluntad plasmada en la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021, obedeció a un criterio arbitrario, sin ningún tipo de consideración ajustada a la realidad jurídica de la situación creada, máxime cuando se trata de disposiciones de contenido impositivo con fines ejecutivos, la exigibilidad de la obligación que se predica en adición al contenido claro y expreso de la misma, solo puede concretarse en la medida en que se verifique la concurrencia de los dos elementos esenciales a saber: I) Activo que se relaciona con el derecho de reclamo por parte del acreedor y II) pasivo referente propiamente a la obligación contraída o debidamente impuesta al deudor.

Quiero decir lo anterior que para **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** no era ajena ni sobreviviente la necesidad de vincular a SALUD TOTAL EPS en la actuación administrativa de reliquidación de prestaciones económicas al pensionado, si con la misma pretendía proferir una decisión definitiva que afectara o comprometiera a esta EPS, como lo fue la orden de devolución de aportes de cotizaciones al Sistema de Salud.

Ello implica que desde la expedición de la Resolución inicial que incluyó a mi representada en los órdenes impartidos por **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, se estaban configurando vicios de nulidad.

Pero esta orden o imposición de devolución de aportes al Sistema de Salud deviene igualmente en ilegal, si se tiene en cuenta, en primera medida, que **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** NO cuenta con potestades o competencias de ordenar la devolución de aportes al Sistema de Salud, ni de adelantar las actuaciones propias del cohecho persuasivo ni coercitivo para este tipo de reclamaciones, según lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, en los siguientes términos:

"Artículo 1º. Facultades de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento previsto en el Estatuto Tributario".

Así las cosas, se puede afirmar que el cobro coactivo y persuasivo, según sea el caso, es una facultad con la que cuenta la administración, o cualquier entidad pública o que ejerza funciones públicas, para adelantar el cobro de las rentas a su favor, los cuales pueden ser originados en multas, contribuciones, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condena y demás obligaciones que consten en un título que preste mérito ejecutivo (Artículo 98 CPACA).

Pero, para el caso que nos ocupa, es evidente que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud no corresponden a las rentas propias de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, como si lo sería la falta de pago de las cotizaciones al Sistema de Pensiones por parte de los administrados.

Bajo este entendido, se extrae que para determinar este tipo de obligaciones que hoy se le imponen a mi representada (y que en todo caso la entidad accionada no es competente de la misma lectura de la norma en cita), es necesario que se surta una verdadera actuación, donde en todo caso SALUD TOTAL EPS sería el sujeto activo de dicha relación, y **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** el sujeto pasivo, sin que pueda invertirse dicha naturaleza so pretexto de invocar una potestad de cobro coactivo no aplicable al presente asunto.

Esta postura se soporta aún más con el contenido normativo específico que regula el proceso o trámite de devolución de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 12 del Decreto 1023 de 2011, el cual se integra al compilado normativo del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, Decreto 780 de 2016, específicamente en su artículo 2.6.1.1.2.2 que prevé lo siguiente:

"Artículo 2.6.1.1.2.2. Devolución de cotizaciones. Cuando los aportantes soliciten a las EPS y a las EOC reintegro de pagos erróneamente efectuados, estas entidades deberán determinar la pertinencia del reintegro.

De ser procedente el reintegro, la solicitud detallada de devolución de cotizaciones, deberá presentarse al Fosyga por la EPS o la EOC el último día hábil de la primera semana de cada mes.

El Fosyga procesará y generará los resultados de la información de solicitudes de reintegro presentada por las EPS y EOC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de presentación de la información. Las EPS y las EOC una vez recibidos los resultados del procesamiento de la información por parte del Fosyga, deberán girar de forma inmediata los recursos al respectivo aportante.

A partir de la entrada en operación de las cuentas maestras, los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones pagadas erradamente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago." /Subrayado y negrita propia/.

De esta norma, vigente para la fecha de los periodos reclamados por la entidad demandada, se extrae, en primera medida, que el término para solicitar la devolución de aportes del Sistema de Salud pagados erróneamente ante las EPS es de 12 meses siguientes a la fecha de pago, término que no puede ser desconocido por la administración so pretexto de invocar una potestad como la del cobro coactivo.

Y en segunda medida, y como aspecto más relevante y que sustenta las causales de nulidad invocadas, se tiene que, para el trámite de devolución de cotizaciones al Sistema de Salud pagadas erradamente, debe mediar SOLICITUD ante la EPS, dentro del término ya indicado, para que esta procesa con su análisis y determine su procedencia, y agote la instancia ante el FOSYGA, hoy ADRES, que corresponda.

Nótese como la misma norma citada establece que el trámite de devolución de aportes del SGSSS nace con una **SOLICITUD O PETICIÓN**, y no con una **ORDEN O MANDAMIENTO DE REINTEGRO**, pues de su lectura es más que plausible que el **SUJETO ACTIVO** de dicho procedimiento de devolución de aportes son las EPS y las EOC, y no **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** cuya naturaleza se ha pretendido autoimponer al desconocer dicho trámite especial y adelantar un trámite de cobro coactivo.

Siendo claro que las EPS y las EOC son los sujetos activos de dicho procedimiento especial, y para el caso particular **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** tendría la connotación de sujeto pasivo, son los primeros los competentes para determinar la procedencia de la devolución de aportes del SGSSS, todo lo cual cobra importancia al determinar la nulidad de los actos administrativos demandados.

Ello partiendo del entendido que, conforme se extrae de estos actos administrativos, **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** nunca elevó solicitud o petición de dicha devolución, sino que impartió una orden administrativa contra SALUD TOTAL EPS de restituir dichos dineros, sin permitir un ejercicio del derecho de contradicción y de defensa, pues si bien sobre tales decisiones procedieron los recursos de reposición y apelación, tales Resoluciones de los recursos se limitaron, sin fundamento, a confirmar dicha orden de reintegro.

Estas Resoluciones atacadas tienen la única intención de servir como título ejecutivo para ejecutar por la vía del cobro coactivo, la orden de reintegro, abrogándose la calidad de sujeto activo, pese a no estar dispuesta normativamente para ella.

Así se puede concluir de la parte Resolutiva de las Resoluciones demandadas, donde señala que, en firme dichas actuaciones, se remita el expediente a la Dirección de Cartera de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, para iniciar el trámite de **cobro coactivo**.

Y es que además de la violación normativa y procesal ya mencionada por parte de la entidad administrativa demandada, resulta aún más cuestionable la forma de proceder de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** con pleno desconocimiento de las normas y el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y que se procede a explicar.

Debe indicarse desde ya que SALUD TOTAL EPS no se ha enriquecido sin justa causa por el presunto pago doble o pago errado de las cotizaciones al Sistema de Salud, pues tal como lo dispone la Ley 100 de 1993 y el Decreto 4023 de 2011, las EPS cumplen, entre otras, con una función recaudadora de las cotizaciones o aportes en salud de sus afiliados, recaudo que luego será compensado con los administradores fiduciarios del FOSYGA, hoy ADRES, a través de la figura de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en desarrollo de un proceso de compensación destinado a financiar la prestación de los servicios de salud.

Sobre el recaudo, el artículo 5º del Decreto 4023 de 2011, compilado en el Decreto 760 de 2016, dispone:

ARTÍCULO 5º. RECAUDO DE LAS COTIZACIONES DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SGSSS. <Artículo compilado en el artículo 2.6.1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto 780 de 2016> El recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de dos cuentas maestras que registrarán las EPS y las EOC ante el Fosyga. Las cuentas registradas se manejarán exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad. Su apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EOC a nombre del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Una de las cuentas maestras se utilizará exclusivamente para efectuar el recaudo de los recursos de aportes patronales del Sistema General de Participaciones y el aporte de los trabajadores vinculados con las instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública; estos últimos deberán recaudarse a

través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Las EPS y las EOC serán las responsables de conciliar el recaudo de los aportes patronales del Sistema General de Participaciones.

Las EPS y las EOC no podrán cambiar las cuentas maestras de recaudo, hasta tanto estas no se hayan conciliado plenamente. En ningún caso, se podrá iniciar el recaudo de aportes en cuentas que no estén previamente registradas ante el Fosyga.

PARÁGRAFO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, se deberán realizar los ajustes a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, de tal forma que permita que la totalidad de los aportes del Régimen Contributivo del SGSSS objeto del proceso de compensación, se efectúen a través de este mecanismo.

Y sobre el proceso de compensación, el artículo 11 del Decreto 4023 de 2011, que en su tenor literal reza:

Artículo 11. Definición del proceso de Compensación. Se entiende por compensación, el proceso mediante el cual se descuentan de las cotizaciones recaudadas íntegramente e identificadas de manera plena por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás Entidades Obligadas a Compensar (EOC), para cada periodo al que pertenece el pago de la cotización; los recursos destinados a financiar la subcuenta de Promoción de la Salud del Fosyga, los de solidaridad del Régimen de Subsidios en Salud que financien la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga y los recursos que el Sistema reconozca a las EPS y a las EOC por concepto de Unidades de Pago por Capitación (UPC). Como resultado de lo anterior, los recursos provenientes del superávit de las cotizaciones recaudadas se trasladarán a las respectivas subcuentas del Fosyga y este, a su vez, girará o trasladará a las cuentas de las EPS y EOC las sumas que resulten a su favor. En el proceso de compensación se reconocerán a las EPS y EOC los recursos para financiar las actividades de promoción y prevención. De igual forma, se reconocerán los recursos de la cotización a las EPS y a las EOC para que estas entidades paguen las incapacidades por enfermedad general a los afiliados cotizantes.

Esto implica que SALUD TOTAL EPS nunca ha recibido en su patrimonio los dineros pretendidos por **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** por concepto de aportes al SGSSS, pues su función se limita al mero recaudo, los cuales deben consignarse en una cuenta maestra diferente de los recursos propios de las EPS, y que gozan de naturaleza parafiscal.

Y una vez se surte el proceso de compensación con el POSYGA, hoy ADRES, antes descrito, estos dineros entran al Sistema General de Seguridad Social en Salud para financiar la prestación de los servicios de salud de la población, siguiendo los preceptos constitucionales de solidaridad.

Esto implicaría que, mantener la orden emitida por **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, pese a ser ilegal conforme

lo expuesto hasta aquí, se configure un detrimento patrimonial a SALUD TOTAL EPS al devolver recursos que, desde su recaudo, no le pertenecen ni hacen parte de su patrimonio, sino que financian el Sistema de Salud, cuya obligación recae en el Estado, deviniendo igualmente en ilegal su ejecución.

Así, en sentencia del 19 de febrero de 2015, el Consejo de Estado confirmó la sentencia de primera instancia que DENEGÓ las pretensiones de devolución de aportes de un ciudadano, pronunciándose de la siguiente forma:

(...) Ha sido reiterada la jurisprudencia constitucional en manifestar que los recursos de la seguridad social en salud, en particular las cotizaciones que se recaudan entre los afiliados al régimen contributivo, son contribuciones parafiscales y, por tanto, tienen naturaleza pública y una destinación específica.

Para sintetizar lo anterior es preciso citar sentencias como la SU-460 de 1997, donde se advirtió que los recursos que las EPS reciben —recaudados— por concepto de cotizaciones, cupagos, bonificaciones y similares son recursos parafiscales que, en consecuencia, deben ser administrados en cuentas diferentes a las de los recursos propios de las EPS.

De igual manera en la Sentencia C-828 de 2001 se sostuvo que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son parafiscales; incluidos los pagos de las EPS a las IPS por contenidos del POS, y por tanto, no pueden ser gravados con impuestos generales como el GMP (Gravamen a los Movimientos Financieros), so pena de violar el artículo 42 de la Constitución.

En la Sentencia C-1040 de 2003, se reiteró la naturaleza de parafiscales y que la destinación específica cubre tanto los rubros dirigidos a la prestación de los servicios del POS, como los de gastos de administración del sistema, por lo que estos rubros no pueden ser materia de impuestos, pues ello alteraría la destinación específica.

Posteriormente, en la Sentencia C-824 de 2004, la Corte reiteró que las cotizaciones, cupagos, bonificaciones y similares que las EPS recaudan son contribuciones parafiscales que no se pueden confundir con su patrimonio, e indicó que uno de los destinos de esos recursos permitidos por la Constitución es el pago de los gastos administrativos en los que incurren las EPS.

En conclusión, se puede decir que las cotizaciones efectuadas por los cotizantes —afiliados—, se convierten en un tributo con destinación específica, cuyos ingresos no entran a engrasar el presupuesto nacional, porque son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destinan para su beneficio, y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio de salud.

III. Del Caso Concreto.

Entendiendo entonces que las cotizaciones, como las efectuadas por el demandante, se convierten en recursos parafiscales con destinación específica, es imposible que estas (las EPS) efectúen una labor diferente a la establecida en el artículo 177 de la Ley 109 de 1993, omite transcribir como la de "(...) organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos

previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el título III de la presente Ley.

Así las cosas, mal haría la EPS demandada en disponer de un recurso con destinación específica, como son las cotizaciones que hoy reclama el demandante, cuando su obligación legal la lleva a que gire al Fosyga parte de esas cotizaciones, de conformidad como se explicó en precedencia.

Tampoco puede ser de recibo la propuesta del apelante en el sentido de que con el excedente con el cual se "queda" la EPS, una vez efectúe el "giro" al Fosyga, se puedan pagar los emolumentos que hoy se reclaman, pues como se vio, el dinero pagado por concepto de aportes en salud ingresa al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y no a las arcas de las empresas prestadoras del servicio.

En ese orden, y avocando ya al caso concreto, los recursos parafiscales a los que se ha hecho alusión, no pueden ser empleados para fines diferentes a la seguridad social, por así establecerlo, entre otras normas, el artículo 48 Superior, al disponer que "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

De la lectura del extracto jurisprudencial se concluye que las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud que recaudan las EPS para el mismo Sistema y su financiación, y no para sí, equivale a **TRIBUTOS DE TIPO CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL**, mismos que tienen una destinación específica, siendo por lo tanto improcedente el reintegro de dichas sumas de dinero por encontrarse actualmente compensados y financiados el Sistema de Salud.

Con todo, se reitera, **SALUD TOTAL EPS NUNCA** ha retenido dineros aportados por la misma accionada, y por lo tanto mal haría en realizar pagos de conceptos **NO DEBIDOS**, pues atentaría contra el patrimonio propio de la EPS, ocasionando así un perjuicio y una carga que mi representada no está obligada a asumir.

Con lo expuesto hasta aquí, resulta evidente la configuración de vicios de nulidad en la expedición de los actos administrativos demandados, en lo que respecta a las órdenes de devolución de aportes emanadas de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** contra mi representada, por las causales invocadas y que se sustentan bajo los mismos preceptos jurídicos expuestos.

IV. PETICIONES

Por las razones anteriormente expuestas y de la manera más atenta me permito elevar las siguientes peticiones:

PRIMERO: DECLARAR la configuración de las excepciones de **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO, FALTA DE COMPETENCIA Y PRESCRIPCIÓN**, expuestas en el extenso de este escrito, las cuales van en línea de un vicio de nulidad de la actuación de cobro coactivo, según lo explicado.

SEGUNDO: ABSTENERSE su Despacho de continuar con la ejecución.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso de la referencia.

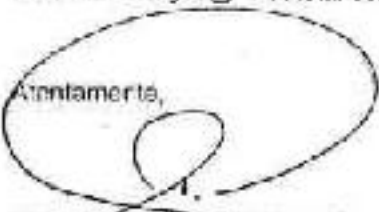
V. PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.,
2. Poder legalmente conferido.

VI. NOTIFICACIONES

A la suscrita y a la Entidad **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, en la Carrera 18 No. 109 - 15 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico: Notificacionesjud@saludtotal.com.co

Atentamente,


DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS
C.C. No. 1.020.722.862 de Bogotá
Mandatario General
SALUD TOTAL EPS-S S.A.

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V1+7ezCQ=

OPERACION: AA21753280

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadosselectronicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

SIGLA : SALUD TOTAL EPS-S S.A.

N.I.T. : 800.130.907-4

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00455874 DEL 4 DE JUNIO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2021

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/23

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezO2

OPERACION: AA21753260

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 1,924,170,935,668

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 18 NO. 109 - 15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@TOTAL.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 18 NO. 109 - 15

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DOMINIO@SALUDTOTAL.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Villavieja (1), San José del Guaviare (1), Mitú (1), Cartagena (7), Bogotá D.C. (4) (punto autorizador Poso), Girardot (1), Anapol (1), Cobarral (1), El Dorado (1), San Juanito (1), San Carlos de Guaroa (1), Villanueva (1), Mifaldras (1), Envigado (1), agencias en Barranca de Upia (1), Caboyero (1), El Castillo (1), Granada (1), La Uribe (1), Lejanías (1), Mapiripan (1), Puerto López (1), Puerto Lleras (1), Puerto Rico (1), San José de Arama (1), Vista Hermosa (1), Guaviare (agencias en: El Retorno, Calamar; y Vaupés (agencias en: Camará, Barroto), Jaguá (1), Medellín (3), Cúcuta (1), Montería (1), Rionegro (Antioquia) (1), Bucaramanga (2), Cali (3), Palmira (1), Girón (1), Barranquilla (3), Manizales (3), Chinchiná (1), Pereira (3), Ibagué (3), Valledupar (1), Sincelejo (1), Floridablanca (1), Zipaquirá (1), Mosquera (1).

CERTIFICA:

N.º. No. 2122, Notaría P. de Bogotá del 15 de mayo de 1.991, inscrita el 4 de julio de 1.991 bajo el número 328.244 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SALUD TOTAL S.A. COMPAÑIA DE ASISTENCIA MEDICA.

CERTIFICA:

Por Acta No. 13 de la Junta Directiva del 23 de octubre de 1.991,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ=

OPERACION: AA2175328C

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Inscrita el 13 de enero de 1.992 bajo el No. 15. 598 del libro VI, la sociedad decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Manizales.

Por Acta No. 53 de la Junta Directiva del 9 de agosto de 1.995, inscrita el 7 de noviembre de 1.995, bajo el No. 515. 142 del libro IX, convirtió las agencias de: Cali, Medellín, Barranquilla Y Pereira en sucursales.

Por Acta No. 151 de la Junta de Socios, del 04 de septiembre de 2003, inscrita el 10 de julio de 2006 bajo el número 135048 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 60 de la Junta Directiva del 20 de marzo de 1996 inscrita el 23 de abril de 1.996, bajo el No. 70136 del libro VI, se convirtió en sucursal la agencia de Ibagué.

Por Acta No. 103 de la Junta Directiva del 19 de enero de 2000, inscrita el 23 de marzo de 2000 bajo el No. 00333292 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en Santafé de Bogotá D.C.

Por Acta No. 105 de la Junta Directiva del 15 de marzo de 2000, inscrita el 13 de abril de 2000 bajo el No. 93639 del libro VI, decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Bucaramanga.

CERTIFICACION:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
2.264	15--VII-1.992	32 STAFE. BTA.	5-VIII-1.992 NO.373.886
3.298	24---IX-1.992	32 STAFE. BTA.	28---IX-1.992 NO.380.110
1.696	19---V-1.993	32 STAFE. BTA.	27---V-1.993 NO.407.004

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V1+7ezOQ-

OPERACION: AA21753280

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

3.973	5-VIII-1.994	7 STAFF. STA.	9-VIII-1.994 NO. 458.137
6.428	22-XII-1.994	7 STAFF. STA.	29-XII-1.994 NO. 475.727
7.915	24-VIII-1.995	29 STAFF. STA.	06-IX-1.995 NO. 507.423
4.874	27-V-1.996	29 STAFF. STA.	31-V-1.996 NO. 540.137
8.134	23-VIII-1.996	29 STAFF. STA.	17-X-1.996 NO. 558.727
9.967	10-X-1.996	29 STAFF. STA.	22-X-1.996 NO. 559.160

CERTIFICA:

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0003330 del 11 de abril de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

00586642 del 12 de junio de 1997 del Libro IX

E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

00617515 del 9 de enero de 1998 del Libro IX

E. P. No. 0012635 del 17 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

00617565 del 13 de enero de 1998 del Libro IX

E. P. No. 0002349 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

30729458 del 15 de mayo de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0002600 del 13 de junio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

00734955 del 23 de junio de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0001675 del 25 de febrero de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

00819288 del 22 de marzo de 2002 del Libro IX

E. P. No. 0003936 del 27 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

00834265 del 5 de julio de 2002 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:12:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7erC2-

OPERACION: AA217632B3

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 927 DE 1993

D.C.

E. P. No. 0006024 del 23 de mayo de 2003 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	00882770 del 4 de junio de 2003 del Libro IX
--	--

D.C.

E. P. No. 0002201 del 13 de agosto de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00948206 del 17 de agosto de 2004 del Libro IX
--	--

D.C.

E. P. No. 0003100 del 17 de enero de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00972723 del 19 de enero de 2005 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 0001257 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00989410 del 4 de mayo de 2005 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 0004345 del 16 de diciembre de 2005 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01027356 del 20 de diciembre de 2005 del Libro IX
---	---

D.C.

E. P. No. 0001334 del 11 de mayo de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01133269 del 25 de mayo de 2007 del Libro IX
--	--

D.C.

E. P. No. 0005871 del 4 de diciembre de 2007 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01175578 del 11 de diciembre de 2007 del Libro IX
--	---

D.C.

E. P. No. 0001502 del 30 de mayo de 2008 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	01218204 del 3 de junio de 2008 del Libro IX
--	--

D.C.

E. P. No. 4124 del 3 de diciembre de 2009 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	01345253 del 4 de diciembre de 2009 del Libro IX
--	--

D.C.

E. P. No. 1227 del 27 de julio de 2010 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01002336 del 30 de julio de 2010 del Libro IX
--	---

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:51

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SVL+7ezCQ-

OPERACION: AAZ175328D

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUESTA CERO (0PA).
VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1996

D.C.

E. P. No. 2633 del 3 de septiembre de 2012 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01645332 de 11 de septiembre de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1217 del 22 de abril de 2013 de la Notaría 11 de Bogotá D.C. 01937036 del 7 de mayo de 2013 del Libro IX

D.C.

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2030.

CERTIFICA:

El objeto de la sociedad será organizar y regularizar directa o indirectamente la prestación del plan obligatorio de salud a los afiliados del régimen contributivo y del régimen subsidiado. En desarrollo de su objeto social, la compañía desarrollará las siguientes funciones: A) Ser delegataria del fondo de solidaridad y garantía para la captación de los aportes de los afiliados al sistema general de seguridad social en salud, cuyo recaudo final es responsabilidad del fondo de solidaridad y garantía girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. B) Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. C) Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias pueden acceder a los servicios de salud en todo el territorio nacional existe la obligación de aceptar a toda persona que solicite la afiliación y cumpla con los requisitos de ley.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ~

OPERACION: AA21753280

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

D) Administrar el riesgo en salud a sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsible de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. E) Definir procedimientos para asegurar el libre acceso de los afiliados y de sus familias a las instituciones prestadoras de servicios de salud con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia. F) Remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, de las novedades laborales, de los recaudos por cotizaciones y de los desembolsos por el pago de prestación de servicios. G) Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud. H) Organizar y garantizar la prestación de servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará un sistema de control de costos, informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema, establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de servicios de salud. I) Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. J) Todas las demás actividades que, de conformidad con la ley las normas reglamentarias, pueda o deba desarrollar una entidad promotora de salud. Para el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V4+7ezCQ=

OPERACION: AA21753280

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

.....

cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos lícitos que tiendan al desarrollo de la empresa social y que estén directamente vinculados con dicho objeto. Así mismo, podrá: (1) Formar parte de cualquier clase de persona jurídica (2) Invertir sus excedentes de tesorería y sus disponibilidades de la forma más rentable posible u otorgar créditos a terceros vinculados con sus operaciones o a los socios/as de la sociedad, siempre que la cantidad, condiciones y, en general la naturaleza de tales inversiones o créditos no constituyan un impedimento para el desarrollo y ejecución de sus actividades sociales; todo lo cual siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específicos (3) Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específicos (4) Gravar o dar en prenda su activos, previa autorización de la Junta Directiva, solo será posible dicha actividad cuando no se comprometan recursos con destinación específicos (5) Celebrar contratos de mutuo de dinero, solo será posible esta actividad siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específicos (6) Adquirir bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o fuera de él mediante importación (7) Conformar patrimonios autónomos (8) Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial (9) Adquirir acciones o participaciones en sociedades o fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o ser absorbida, todo en cuanto esté directamente relacionado con el objeto social, siempre y cuando no se comprometan recursos de destinación específicos. (10) Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva. (11) Desempeñarse como una institución prestadora de servicios de salud para prestar sus servicios a terceros, en los términos descritos en los literales "I" y "K" del artículo 155 de la Ley 100 de 1993

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7azCQ=

OPERACION: AA2175328D

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sujeta a los límites previstos en el artículo 15 de la Ley 1122 de
2001.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8430 (ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN
OBLIGATORIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$12.527.472.540,00
No. de acciones : 219.790.220,00
Valor nominal : \$57,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$9.318.972.408,00
No. de acciones : 163.490.744,00
Valor nominal : \$57,00

CERTIFICA:

Mediante Oficio No. 172 del 21 de febrero de 2018, inscrito el 6 de
marzo de 2018 bajo el Registro No. 00186653 del libro VIII, el Juzgado
34 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., comunicó que en el

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: SVi+7ezDQ-

OPERACION: AA21753260

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

proceso verbal de mayor cuantía No. 2017-476, de: Astrid Jashleidy Castro Lopez, contra: SALUD TOTAL S.A., VIRREY SOLIS L.P.S S.A. Y Rubiaseñ López Beltrán; se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 56 del 22 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2018 con el No. 02321502 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alvaro Medina Lagos	C.C. No. 000000019073504
Segundo Renglon	Guillermo Bulla Espinosa	C.C. No. 000000079146273
Tercer Renglon	Carlos Jorge Rodríguez Restrepo	C.C. No. 000000094396911

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Leonardo Sánchez Alvarez	C.C. No. 300000079570851
Segundo Renglon	Juan Guillermo Ruiz	C.C. No. 300000003223157

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ-

OPERACION: AA21753280

PÁGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1995

Rozo
Tercer Renglon Viviana Maria - Soto C.C. No. 000000049719218
Pinto

CERTIFICA:

La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión legal de los negocios sociales estarán a cargo de un presidente o representante legal designado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente en cualquier tiempo. Todos los empleados de la sociedad, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del revisor fiscal, si los hubiere, estarán sometidos al presidente o representante legal en el desempeño de sus cargos. Para efectos de la elección del presidente y demás representantes legales, la junta directiva utilizará como criterios de escogencia la habilidad gerencial del candidato, sus conocimientos técnicos, la habilidad de negociación, sus valores y virtudes humanas. Artículo trigésimo tercero. Suplentes. Conjuntamente con el presidente, la junta directiva designará dos (2) suplentes del presidente o representante legal, quienes se encargarán de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación, en su orden de primer y segundo suplente. Los suplentes no necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad. Parágrafo primero. Habrá un tercer suplente del representante legal para atender citaciones de carácter judicial, administrativo, tributario, laboral, arbitral, etc., cualquiera sea el asunto sobre el que varse, ante las cámaras de comercio de las diferentes ciudades, ante las inspecciones de Trabajo,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V1+7azCQ-

OPERACION: AB21753280

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

y es general frente a cualquier entidad estatal, incluyendo, entre otras, a la fiscalía general de la nación, procuraduría, contralorías, defensorías, superintendencias, departamentos administrativos, curadurías, secretarías de salud, alcaldías, departamentos, ministerios, entes o entidades territoriales etc. Se excluye expresamente la facultad de representación legal para formalización de contratos, excepto la transacción o conciliación judicial o extrajudicial, las cuales se entienden incluidas. Este suplente tampoco necesita acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad debiendo responder por cualquier abuso que haga de esta facultad. Parágrafo segundo. Habrá un cuarto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo tercero. Habrá un quinto suplente del representante legal, quien tendrá las mismas facultades que el presidente o representante legal principal, y quien se encargará de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales o en los casos de inhabilidad o incompatibilidad grave para su actuación. Parágrafo cuarto. En general ninguno de los suplentes necesitarán acreditar la ausencia o dificultad del principal para actuar válidamente ante terceros y para obligar a la sociedad, debiendo responder por cualquier abuso que hagan de esta facultad.

CERTIFICA:

Por Acta No. 256 del 1 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2016 con el No. 02125394 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5vi+7ezCQ-

OPERACION: AA21753280

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 229 DE 1995

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Gonzalo Lopez Casas	C.C. No. 000000018501761

Por Acta No. 277 del 12 de febrero de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021 con el No. 02663539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Suplente Del Representante Legal	Rico Gil Sergio Andres	C.C. No. 000000018523054

Por Acta No. 227 del 4 de mayo de 2011, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2011 con el No. 01431944 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Miguel Angel Rojas Cortes	C.C. No. 000000019364775

Por Acta No. 238 del 13 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2013 con el No. 01638516 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/23

HORA: 14:15:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V1+7ezCQ=

OPERACION: RA2175B2BC

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUMPLE CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Representante Legal	Danny Manuel Moscote Aragón	C.C. No. 9090000280062096
Suplente Del Representante Legal	Jorge Alberto Tanayo Saldarriaga	C.C. No. 000000071516741

Por Acta No. 256 del 10 de agosto de 2018, de Junta Directiva, Inscripción en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 2018 con el No. 02366839 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Representante Legal	Paola Andrea Otalora Carras	C.C. No. 000001053778213

CERTIFICACIÓN:

Funciones. El presidente de la compañía es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, que como tal tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial, administrativa y financiera, y la coordinación y supervisión general de la empresa, funciones que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos, a las disposiciones legales y a las ordenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/25

HORA: 14:13:27

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V1-7ezCQ=

OPERACION: AA2175325C

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

generales antes indicadas, corresponde al presidente: 1) Dirigir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones ;1 de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Representar a la sociedad en todos los actos de su vida social, con sujeción a los límites fijados en estos estatutos y a aquellos que fija la Junta Directiva; 3) Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía, salvo aquellos cuyo nombramiento o correspondan a la Asamblea General de acuerdo con la planta de personal y las escalas de remuneración aprobadas por la Junta Directiva; 4) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los censos estados financieros destinados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicita en relación con la sociedad y sus actividades; 5) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias; 6) Cumplir y hacer que se cumplan las órdenes e instrucciones impartidas por la entidad encargada de la vigilancia de la sociedad y prestarle la colaboración necesaria; 7) Delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus funciones o atribuciones; 8) Constituir apoderados judicials o extrajudiciales de la sociedad; 9) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado su gestión, las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y los estados financieros de final de ejercicio; 10) Las demás que lo confieren estos estatutos o la ley. Parágrafo. El presidente y sus suplentes deberán obtener la autorización de la Junta Directiva para celebrar todos aquellos actos, contratos o negocios y convenios que, no estando dentro del giro ordinario de los negocios, superen las siguientes salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la aprobación del respectivo acto, contrato, negocio o convenio. 11)

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/29

HORA: 16:13:37

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7azCQ=

ORIGINACION: AA21753260

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 12) Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. 13) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo. 14) Compilar en un código de buen gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno corporativo. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. Facultades. Como representante legal de la compañía en proceso y fuera de proceso, el presidente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las á establecidas por estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la asamblea de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma. Igualmente, por su intermedio, la sociedad periódicamente informará al mercado sus relaciones económicas con sus accionistas mayoritarios, para lo cual atenderá cabalmente las solicitudes efectuadas por los organismos de control. La mencionada información se

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ-

OPERACION: AA217332FC

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

entrega al mercado, mediante el diligenciamiento de los reportes correspondientes a la superintendencia bancaria y a la superintendencia de valores. Dicha información reposará en archivos públicos en tales superintendencias, y podrá ser accedida por todas las personas directamente de manera personal o por vía electrónica, de acuerdo con los mecanismos establecidos por dichas autoridades para permitir el acceso del público a tal información.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 2976 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2013, inscrita el 21 de septiembre de 2013 bajo el No. 00026334 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No. 3358 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el 26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V, compareció Danny Manuel Moscoso Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.052.396 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general en los términos del artículo 94 del CPC. Con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a la señora Luz Elena Jaramillo identificada con la C.C.51.977.945 de Bogotá, para que actúe como mandataria general con facultades para: A) Suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS- S.S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADOES o las entidades que hagan sus veces, en el proceso de recolección de tecnologías y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S.). B) Actuar como mandataria general con las facultades para representar a SALUD TOTAL EPS- S.S.A. para comparecer en calidad de parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ-

OPERACION: AA21753200

PAGINA: 1A

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

pertinentes en relación a los requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recibo de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (P.B.S.) como mandatario general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S.A para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recibo de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Segundo. Que en virtud del presente mandato, la mandataria queda facultada para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del mandato aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero. Que el presente mandato tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extinga por las causales legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y los mandatarios.

Por Escritura Pública No. 3266 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 29 de septiembre de 2016, inscrita el 19 de octubre de 2016, bajo el No. 00035733 del libro V, compareció Danny Manuel Moscoso Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 89.062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General Del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades disponibles y administrativas, a la doctora Ana Cristina

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/25

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5vi+7ezCQ-

OPERACION: AS21753280

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Dávila Reinoso, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.568.617 de Jamundí, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 189.415 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada general en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 34 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S S.A. como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. ante el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría de Salud de cualquier entidad territorial y ante cualquier entidad Nacional o territorial relacionada con el área de la salud y medio ambiente, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S S.A. o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S S.A. 3). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. en audiencias de conciliación judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, en cuenta del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S S.A. por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, o pública o como la Procuraduría general de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría general de la república, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S, S.A., funcione como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 40 del Código de Procedimiento Civil y artículo 34, inciso 4 del Código General del Proceso, una vez empiece a regir en los términos del artículo 527 del Código General del Proceso. 4). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S S.A. comparecer en calidad de parte,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ=

OPERACION: AA21753280

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S.S.A. y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S.S.A. o que se inicien contra esta, de igual forma realizar de manera directa todas las procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública o privada que realice funciones de inspección, vigilancia y control. 5). Actuar como apoderada general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.S.A. para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades públicas y/o privadas. La apoderada queda facultada para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, transigir, conciliar, desistir, absolver interrogatorios de parte, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S.S.A. sea parte, interponer querrelas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por el representante legal de SALUD TOTAL EPS S.S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 3346 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de octubre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los números de registro 00036252 y 00036255 del Libro V, compareció Danny Manuel Mosquito Aragón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.062.036 en su calidad de segundo suplente del presidente, obra en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 3Vi+7ezCQ-

OPERACION: AA21753290

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

so calidad de representante legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente escritura pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 54 del Código General del proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a los doctores Carmen Elisa Salazar Velásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.230.380 de Manizales, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 158671 del Consejo Superior de la Judicatura; y Oscar Iván Jiménez Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.415.428 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 196979 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúen como apoderados generales en todas las actuaciones judiciales, jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S.A., como apoderado general debidamente inscrito, 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.S.A ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaría de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S.S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S.S.A 3). Actuar como apoderado general para disponer; representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.S.A, en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S.S.A, por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta; y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la república, o sus delegadas, o cualquiera

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezDQ-

OPERACIÓN: AA21753280

PÁGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALOR JURÍDICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S.S.A. funja como convocada, convocante o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 51, inciso 4, del código general del proceso 01. Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S.S.A., transigir, conciliar, desistirse y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicia SALUD TOTAL EPS S.S.A. o que se inician contra esta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.S.A., para solicitar, tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Sexto: Los apoderados quedan facultados para replicar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S.S.A. sea parte, interponer querrelas, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Séptimo: Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S.S.A., ni

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V1+7mzCQ=

OPERACION: AA21753280

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

se entienda extinto por las causas de ley.
Por Escritura Pública No. 4540 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2017, inscrita el 27 de febrero de 2017 bajo el número 00036519 del libro V, compareció Danny Manuel Montoya Aragón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.062.695 de Bogotá D.C., en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, obra en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia; por medio de la presente Escritura Pública, confiere mandato general, amplio y suficiente, en los términos del artículo 34 del Código General del Proceso, y 44 del Código de Procedimiento Civil, con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, a Diego Alexander Gaitán Contreras, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1020732652 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 207.475 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe como apoderado general en todas las actuaciones judiciales jurídicas y/o administrativas con facultades para: 1) Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 54 del Código General del Proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S.A., como apoderado general debidamente inscrito. 2) Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.A. ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretarías de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control sobre SALUD TOTAL EPS S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.A. en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V1+7e2CQ=

OPERACION: AA21759280

PÁGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LRY 527 DE 1999

cuantías del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S.S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, o sus delegadas, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S.S.A. funcione como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercero, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4 del Código General del Proceso. 1). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S.S.A., transigir, conciliar, deslindar y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S.S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el Ministerio de Salud y la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso. 2) Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.S.A., para solicitar tramitar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. El apoderado queda facultado para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S.S.A. sea parte, interponer querrelas, firmar comunicados y respuestas y; en general suscribir

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ=

OPERACION: AA21753280

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

cualquier documento público o privado aclaratorio, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL EPS S.S.A., ni se entienda extinto por las causales de Ley.

Por Escritura Pública No. 3740 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de octubre de 2017, inscrita el 7 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00038273 del libro V compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de ciudadanía No. 80,062.096 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jenny Patricia Arias Giraldo identificada con cédula de ciudadanía No. 37,745.955 de Bucaramanga, para que: 1). Comparecer a procesos judiciales en los términos del artículo 34 del código general del proceso en representación de SALUD TOTAL EPS S.S.A., como apoderado general debidamente inscrito. 2). Disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.S.A. Ante el ministerio del trabajo, ministerio de salud y protección social, la Superintendencia Nacional de Salud, secretaría de salud de cualquier entidad territorial, ante cualquier entidad Nacional o territorial, alcaldías locales, departamentos administrativos, y en general, ante cualquier entidad del estado que ejerza labores de inspección, vigilancia y control, sobre SALUD TOTAL EPS S.S.A., o por las que sea requerida SALUD TOTAL EPS S.S.A. 3). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.S.A., en audiencias de conciliación prejudicial, judicial y extrajudicial, sin importar la naturaleza del asunto, ni cuantía del mismo, a la que sea convocada SALUD TOTAL EPS S.S.A., por cualquier entidad de naturaleza privada, mixta, y/o pública, como la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación,

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ=

OPERACION: AA21750280

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

La Contraloría General de la República, o sus delegados, o cualquiera entidad en la cual SALUD TOTAL EPS S.S.A. funja como convocada, convocante, o como parte demandante o demandada, o vinculada en calidad de tercera, lo anterior conforme lo consagrado en el artículo 54, inciso 4, del Código General del Proceso, 4). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.S.A., comparecer en calidad de parte, conferir poderes especiales a otras personas para que actúen en nombre de SALUD TOTAL EPS S.S.A., transigir, conciliar, desistir y absolver interrogatorios de parte en los procesos que inicie SALUD TOTAL EPS S.S.A. o que se inicien contra ésta, o extraprocesalmente, de igual forma realizar de manera directa todos los procedimientos y trámites pertinentes con relación a los requerimientos solicitados por los despachos judiciales, por el ministerio de salud y la protección social y la Superintendencia Nacional de Salud o cualquier entidad pública, privada o mixta que realice funciones de inspección, vigilancia y control, conforme los artículos 54 y 77 del Código General del Proceso 5). Actuar como apoderado general para disponer, representar y comprometer a SALUD TOTAL EPS S.S.A., para solicitar, trazar, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, responder y realizar requerimientos hechos por despachos judiciales, entidades mixtas, públicas y/o privadas. Segundo los apoderados quedan facultados para realizar todos los actos inherentes a la representación y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión de la designación aquí conferida, interponer recursos, contestar llamamientos en garantía dentro de cualquier proceso judicial donde SALUD TOTAL EPS S.S.A. sea parte, interponer querrelas, firmar comunicados y respuesta y, en general, cualquier documento público o privado declaratorio modificatorio y/o de acción que sea necesario. Tercero: que este poder general tendrá vigencia indefinida hasta tanto

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ-

OPERACION: AA21753280

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1993

no sea revocado unilateralmente por representante legal de SALUD TOTAL
EPS S.S.A., ni se entienda extinto por las causales de ley.

Por Escritura Pública No. 1936 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 15
de junio de 2018, inscrita el 6 de julio de 2018 bajo el registro No.
00039630 del libro V, modificada mediante Escritura Pública No 3358 de
la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 12 de septiembre de 2019 inscrita el
26 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042314 del libro V,
compareció Danny Manuel Moscote Aragón identificado con cédula de
ciudadanía No. 80.062.096 de Bogotá D.C. En su calidad de segundo
representante legal suplente, por medio de la presente Escritura
Pública, confiere poder general en los términos del artículo 74 del
CGP con las más amplias facultades dispositivas y administrativas, al
doctor Jesús Enrique García Gaitán, identificado con cédula ciudadanía
No. 4.359.470 de Bogotá D.C., para que actúe como mandatario general
con facultades para: 1. Suscribir, firmar, presentar y representar a
SALUD TOTAL EPS- S.S.A., ante el Ministerio de Salud y Protección
Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de
Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES o las
entidades que hagan sus veces, en el proceso de recobro de tecnologías
y/o servicios no incluidos en el plan de beneficios en salud (P.B.S).

2. Actuar como mandatario(a) general con las facultades para
representar a SALUD TOTAL EPS- S.S.A. para comparecer en calidad de
parte, conferir poderes especialmente a otras personas para que actúen
a nombre de SALUD TOTAL EPS- S.S.A., realizar de manera directa todos
los procedimientos y trámites pertinentes en relación a los
requerimientos solicitados por el Ministerio de Salud y Protección
Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Administradora de
Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES o las
entidades que hagan sus veces, en relación con el proceso de recobro

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezUQ-

OPERACION: AA2175325G

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de tecnologías y/o servicios no incluidos en el Plan de beneficios en salud (P.B.E) 3. Actuar como mandataria general con facultades para suscribir, firmar, presentar y representar a SALUD TOTAL EPS S.S.A., para solicitar, tramitar, responder y realizar requerimientos hechos por entidades públicas y/o privadas, en materia del proceso de recobro de servicios no incluidos en el plan obligatorio de salud. Que en virtud del presente poder, el mandatario queda facultado para realizar todos los actos inherentes a él y en general para suscribir cualquier solicitud o documento con ocasión del poder aquí conferido, interponer recursos, firmar comunicados y respuestas y, en general, cualquier documento público o privado administrativo, modificatorio y/o de acción que sea necesario. Que el presente poder tendrá vigencia indefinida hasta tanto no sea revocado y se extingue por las causas legales y/o por la terminación del mismo entre el mandante y el mandatario.

CERTIFICAR

Por Acta No. 10 del 15 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569313 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	MONCLOU ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 000208302443791
Persona		
Jurídica		

Por Documento Privado No. CEC-698 del 23 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2020 con el No. 02569314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

*** CORRELATIVO ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2012/04/19

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V1+7ezCQ*

OPERACION: AA21703283

PÁGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Revisor Fiscal	Monica	Salazar	C.C. No. 0000360517945/6
Principal	Lizmarzo		T.P. No. 119097-T
CARGO	MONBSE		IDENTIFICACIÓN
Revisor fiscal	Jaime Hernan	Mondion	C.C. No. 0000360114328/9
Suplente	Podaza		T.P. No. 49119-T

CERTIFICAR:

Por Documento Privado del 13 de marzo de 2012 de Empresario, Inscrito el 14 de marzo de 2012 bajo el número 01616270 del Libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Roro

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Elsa Patricia Wilches De Cardenas

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Roro

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 2012-02-28

Por Documento Privado del 25 de febrero de 2012 de Representante legal, inscrito el 22 de marzo de 2012 bajo el número 01615174 del Libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Eduardo Leon Wilches Roro

Domicilio: Bogotá D.C.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ=

OPERACION: A231753290

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LMY 527 DE 1999

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Elsa Patricia Wilches De Cardenas

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- Nicolas Wilches Rozo

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la
sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-02-28

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A SEDE ADMINISTRATIVA AVENIDA 68

MATRICULA NO : 01002755 DE 24 DE MARZO DE 2000

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AK 88 NO 13 - 50

TELEFONO : 4473232

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : DANNY@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A PAU MARLY

MATRICULA NO : 01074518 DE 13 DE MARZO DE 2001

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CN 13 NO 49 - 35

TELEFONO : 5101678

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : IRMAP@SALUDTOTAL.COM.CO

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V4+7ezCQ=

OPERACION: AA21753280

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD PASADENA
MATRICULA NO : 01252509 DE 5 DE MARZO DE 2003
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CL 100 NO. 49C 03
TELEFONO : 6033715
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 67
MATRICULA NO : 02528891 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 67 A NO. 12 A - 78
TELEFONO : 4473232
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : DONNYM@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD SOACHA
MATRICULA NO : 03084286 DE 15 DE MARZO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
DIRECCION : CR 4 ESTE NO 31 - 40 LC 269 CC GRAN PLAZA SOACHA
TELEFONO : 3003105660
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : IRMAPR@SALUDTOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS AMÉRICAS
MATRICULA NO : 03208826 DE 24 DE ENERO DE 2020
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/23

HORA: 14:00:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ=

OPERACION: AA21753280

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 67 NO 4 G - 31

TELEFONO : 6053435

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : INMATERIALES@TOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD ZIRAHUERA

MATRICULA NO : 03227634 DE 2 DE MARZO DE 2020

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 10 NO 10 - 34 CO LA CASONA LC 245

TELEFONO : 3512452940

DOMICILIO : ZIRAHUERA (BOGOTÁ)

EMAIL : INMATERIALES@TOTAL.COM.CO

NOMBRE : SALUD TOTAL EPS-S S.A. PASADENA

MATRICULA NO : 03255906 DE 2 DE JULIO DE 2020

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV PASADILLA NO 1 D 56 LC 102

TELEFONO : 351245199

DOMICILIO : PASADENA (BOGOTÁ)

EMAIL : INMATERIALES@TOTAL.COM.CO

CERTIFICAR:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SALUD TOTAL EPS-S S.A. CENTRO DE SOLUCIONES EN SALUD PASADENA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/23

HORA: 14:12:07

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V1+7#CQ=

OPERACION: MAB175328C

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUMPLE CON TODA VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MATRÍCULA : 01252509

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 2 DE MARZO DE 2021

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 100 NO. 49C 38

TELÉFONO : 6455715

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : TRANS@SAINTOTAL.COM.CO

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SALUD TOTAL EPS-S S.A. SUCURSAL BOGOTÁ

MATRÍCULA : 01252542

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 2 DE MARZO DE 2021

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 47 A NO 4 G - 50

TELÉFONO : 6053333

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : TRANS@SAINTOTAL.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : SALUD TOTAL EPS-S S.A. PAU FUSAGASUGA

MATRÍCULA : 01989759

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : 2 DE MARZO DE 2021

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CL 16 BIS NO 12-74 AV CANEY CLINICA SALUD

TELÉFONO : 8864015

DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : TRANS@SAINTOTAL.COM.CO

CERTIFICADO

CERTIFICADO

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5V1+7e2CQ-

OPERACION: AA21753285

PAGINA: 34

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1989

2005. Los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGÚN CASO * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACIÓN DISTRICTAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCIÓN : 17 DE ABRIL DE 2017

FECHA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN A PLANEACIÓN DISTRITAL : 15 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMMLV Y UNA FLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCOS DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMANO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7azCQ-

OPERACION: AA217E328C

PAGINA: 33

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACION REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,356,423,418,527

ACTIVIDAD ECONOMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 3439

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

FECHA: 2021/04/29

HORA: 14:13:57

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5Vi+7ezCQ=

OPERACION: AA21753280

PÁGINA: 56

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1996



RESOLUCIÓN No. CC - 000197 del 30 de Junio de 2021

"Por medio de la cual se resuelven excepciones dentro del proceso administrativo no cp 800130907 de 2021"

Página 1- 6

EXPEDIENTE No: CP 800130907 DE 2021
CIUDAD Bogotá D.C.,
DEUDOR: EPS SALUD TOTAL
NIT: 800.130.907-4
DIRECCION: Carrera 18 No 109-15 Piso 3
CIUDAD: BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

LA RESPONSABLE DEL AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006 y Resoluciones Nos. 0067 del 09 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por Resolución No. 0275 de 11 de agosto de 2016 la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

CONSIDERANDO

El Área de Jurisdicción Coactiva del **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"** profirió Resolución No. CC 00121 del 30 de abril de 2021, mediante la cual se Libró Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del Fondo de Prestaciones Económicas, Pensiones y Cesantías FONCEP, en contra del **EPS SALUD TOTAL NIT 800.130.907-4**, por concepto de Reintegro de aportes en Salud, adeudo por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$736.800) M/CTE**, por concepto de capital e intereses con corte a lo que corresponde a los aportes reportados en la planilla, más los intereses que se generen por concepto de capital, hasta la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente de conformidad con lo establecido en la ley.

Con el fin de notificar el Mandamiento de Pago proferido, se envió citación con oficio No. EE-02544-202105937-Sigef Id: 398259 del 30 de abril de 2021, como consta en la radicación con sello de recibido en la entidad el día 03 de mayo de 2021. (reposa en el expediente).

En escrito presentado ante el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, con radicado radicado:ER-00410-202111220 -S Id:392926 el 25 de mayo de 2021, el Doctor DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS C.C. 1.020.722.852 y T.P. 207.475 del C.S. de la J., obrando en calidad de Mandatario General de SALUD TOTAL EPS S.A, conforme al poder anexo; propone excepciones contra el Mandamiento de Pago proferido por medio de la Resolución No. CC 000121-2021, en este sentido y de conformidad a lo establecido en el artículo 830 del Estatuto Tributario, la



RESOLUCIÓN No. CC - 000197 del 30 de Junio de 2021

"Por medio de la cual se resuelven excepciones dentro del proceso administrativo no cp 800130907 de 2021"
Página 1- 6

petición es oportuna por haberse presentado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, en el escrito en comento, se proponen las excepciones: 1) FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO, NULIDAD POR 1) INFRACCIÓN EN QUE DEBÍA FUNDARSE 2) FALSA MOTIVACIÓN 3) DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA 4) FALTA DE COMPETENCIA:

SUSTENTACION JURIDICA DEL RECURSO

"FUNDAMENTOS DE FÁCTICOS

PRIMERO: FONCEP mediante la Resolución No. CC 00121 30 de abril de 2021, expidió mandamiento de pago en contra de la EPS SALUD TOTAL, dentro del expediente CP 800130907 de 2021 y a favor de esa misma administradora, el cual fue notificado el día 03 de mayo de 2021, por concepto de las obligaciones de por concepto de Reintegro de aportes en Salud, por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$736.800) MCTE**.

SEGUNDO: Una vez consultada la información, detallada en la gestión adelantada en el proceso persuasivo por pagar al FONCEP, se encontró que la EPS SALUD TOTAL, recibió oficio en donde se le solicitaba el reintegro de esos dineros correspondientes a Pago de Salud de los Pensionados que no se encontraban afiliados a la EPS SALUD TOTAL, mediante ID327180 del 10 de marzo de 2020 para este caso concreto aplicarla el soporte de pago de la planilla de la seguridad social. De acuerdo con los argumentos que se exponen y que se sustentan en las siguientes excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago de la Resolución No CC000121 de 30 de abril de 2021.

1. FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO Y FALTA DE COMPETENCIA

FALTA DE TÍTULO. Se tiene el soporte de Pago de la Planilla de Pago No Nro. 52793, periodos de julio de 2013.

FALTA DE COMPETENCIA. EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP" Actualmente cuenta con un Manual de Funciones de Cobro Coactivo donde nos otorga la competencia en su capítulo I DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I TITULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: El presente Manual tiene por objetivo señalar las pautas y definir en su integridad el Procedimiento Administrativo Coactivo para el cobro y recuperación de la cartera a favor del FONCEP, de manera ágil, eficiente y oportuna. ARTICULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Manual de Cobro Administrativo será aplicado por todas las áreas de FONCEP que intervengan en el proceso de generación y cobros de obligaciones exigibles a su favor ciñéndose a lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Estatuto Tributario, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y Código General del Proceso y demás normas que regulen la materia. ARTÍCULO 3º. ALCANCE: Inicia con la generación de las obligaciones a favor del FONCEP para el cobro de acreencias por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades concurrentes, reintegro de mesadas



RESOLUCIÓN No. CC - 000197 del 30 de Junio de 2021

"Por medio de la cual se resuelven excepciones dentro del proceso administrativo no cp 800130907 de 2021"

Página 1- 6

pensionales, reintegro de aportes para pensión, bonos pensionales, reintegro de mayores valores liquidados por salarios y factores salariales a los funcionarios y exfuncionarios del FONCEP, costas judiciales, sanciones disciplinarias, cumplimiento de fallos judiciales a favor del FONCEP, y otras obligaciones y finaliza con la cancelación total de las acreencias por pago, remisión, dación en pago, prescripción, pérdida de ejecutoria del título, compensación, depuración o castigo. ARTÍCULO 4º **NORMATIVIDAD:** Las normas aplicables al Procedimiento Administrativo Coactivo son las siguientes: **¶** Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario. **¶** Ley 1066 del 29 de Julio de 2006. **¶** Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 169 – Estatuto Orgánico de Bogotá. **¶** Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006. **CODIGO DEL FORMATO:** FOR-EST-MIP-003 **VERSION:**006 **MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO CÓDIGO:** FOR-EST-MIP-003 **VERSIÓN:** 002 **¶** Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículos 98, 99 y 100. **¶** Código Civil. **¶** Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 **¶** Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011 **¶** Resolución No. 0067 del 9 de febrero de 2007 del FONCEP **¶** Resolución 267 del 8 de agosto de 2016. **ARTÍCULO 5º. FACULTADES PARA EL COBRO:** El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, FONCEP, es un establecimiento público del orden distrital, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y tiene competencia para adelantar las acciones de cobro, de conformidad con la siguiente normatividad: 1. El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 determinó que todas las entidades públicas del nivel nacional, territorial, incluido los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, quienes deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. 2. La Ley 1437 de 2011, señaló en su artículo 98 que toda entidad pública, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%, deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presen mérito ejecutivo, y las revistió de las prerrogativas de cobro coactivo. 3. Decreto 4473 de 2006, reglamenta la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, señala el plazo para la expedición del reglamento interno y el contenido mínimo del mismo, dicta disposiciones sobre las facilidades para el pago de las obligaciones a favor de las entidades públicas, garantías a favor de la entidad, procedimiento aplicable para ejercer el cobro coactivo y determinación de la tasa de interés por las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales. **CODIGO DEL FORMATO:** FOR-EST-MIP-003 **VERSION:**006 **MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO CÓDIGO:** FOR-EST-MIP-003 **VERSIÓN:** 002 **ARTÍCULO 6º CARTERA:** En ejercicio de sus funciones, FONCEP de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Manual, adelantará el cobro de acreencias por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades concurrentes, reintegro de mesadas pensionales, reintegro de aportes para pensión, bonos pensionales, reintegro de mayores valores liquidados por salarios y factores salariales a los funcionarios y exfuncionarios del FONCEP, pagos en exceso a fallecidos, recobros a EPS, costas judiciales que no hayan sido cobradas dentro del proceso correspondiente, sanciones disciplinarias y cumplimiento de fallos judiciales a favor del FONCEP. Igualmente ejercerá el cobro de las obligaciones señaladas en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO 7º. DOMICILIO DEL DEUDOR:** Para todos los efectos de este Manual, se tendrá como domicilio del deudor, la última dirección que se encuentra registrada por éste en FONCEP, o la que pueda ser verificada interna o externamente, utilizando guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria, tal como lo prevé el artículo 583 del Estatuto Tributario. **ARTÍCULO 8º COMPETENCIA FUNCIONAL:** Tienen competencia para adelantar el proceso de cobro, persuasivo las áreas que tengan a cargo



RESOLUCIÓN No. CC - 000197 del 30 de Junio de 2021

"Por medio de la cual se resuelven excepciones dentro del proceso administrativo no ep 800130907 de 2021"

Página 1- 6

obligaciones a favor de Foncep. Para el proceso coactivo administrativo, será el Grupo Asesor de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora de Jurídica, quien adelantará el cobro administrativo una vez culmine el cobro persuasivo. Además, adelantará el cobro persuasivo de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, ARTÍCULO 9°. CONTROL JURISDICCIONAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquidan el crédito.

II. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Teniendo en cuenta el caso que nos ocupa y trayendo el concepto del Ministerio del Trabajo **Concepto 128148 Bogotá, D.C. 31 JUL 2014** "... En efecto, la obligación de cobrar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, sin que medie término alguno, se fundamenta en el hecho de que con el recaudo de dichos recursos, se garantiza que los afiliados puedan reunir los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento pensional.

Sobre este aspecto, la Superintendencia Financiera a través del Oficio 2005048381-001 de 11 de febrero de 2005 señaló:

"(...) en la medida en que estas acciones involucran el recaudo de sumas que por ley están destinadas al reconocimiento de prestaciones de carácter vitalicio, cuyo derecho es imprescriptible e inextinguible para sus beneficiarios, este Despacho considera que no es viable aplicar el fenómeno extintivo de la prescripción a la acción de cobro de los aportes, más cuando sus actores no pueden sustraerse de su reconocimiento y pago". (Negritas fuera del texto)

La anterior postura coincide con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral- del 9 de diciembre de 2005 M.P. Dra. Mariely Chávez Mejía, en el cual señaló:

"El artículo 273 de la Ley 109 de 1993, señala los créditos exigibles por conceptos de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del C. C. y tiene el mismo privilegio que los créditos por conceptos de salario, prestaciones sociales y indemnizaciones laborales". Es decir que así como lo dispone el artículo 2495 del C.C. este crédito hace parte de la de primera clase.

"Observamos en este caso que el documento presentado como título ejecutivo lo constituye la liquidación de cotizaciones obligatorias al Sistema General de Pensiones en mora, esto es, obligaciones a cargo del empleador contra del Sistema General de Seguridad Social, luego es un documento diferente al consagrado en el artículo 569 del C.P. C. y resulta incompatible aplicar por ensimismo la norma establecida en el C. S. de L., ya que este estatuto regula expresamente las relaciones individuales entre el trabajador y el empleador, siendo por tanto incompatible con el Sistema de Seguridad Social teniendo en cuenta las especiales relaciones que lo integran, primero las administradoras de los diferentes regímenes, segundo los empleadores, tercer los asegurados, sus familiares, quienes con un óptica distinta los derechos beneficiarios, todos ellos, la parte más débil del triángulo y adicionalmente debemos tener en cuenta que los aportes a cargo de las empresas con destino al fondo de pensiones, hace como finalidad consiliar el capital, es decir administrar dichos os bienes, destinados a atender las necesidades vejez, invalidez y muerte, entonces al al derecho pensional como tal no prescribe- no así las mesadas pensionales- tampoco podría prescribir el pago de dichos aportes". (Negritas fuera del texto)

En conclusión, de acuerdo con el anterior señalamiento, si el derecho pensional no prescribe, tampoco podría prescribir la acción de cobro de dichos aportes.



RESOLUCIÓN No. CC - 000197 del 30 de Junio de 2021

"Por medio de la cual se resuelven excepciones dentro del proceso administrativo No CP 800130907 de 2021"
Página 1- 6

Así las cosas, se puede evidenciar que todas las actuaciones en el proceso han sido ajustadas y llevadas a constituirse dentro de los términos legales, sin desconocer el debido proceso que ello conlleva, razón por la cual desde el mismo instante del aporte, se solicita a la EPS SALUD TOTAL, el reintegro de los dineros consignados por concepto de aportes a Salud, es así como encontramos la destimar las excepciones:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENGASE como apoderado para actuar dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP- 800130907 del 30 de abril de 2021 al Doctor **DIEGO GAITAN CONTRERAS C.C.** 1.020.722.852 T.P. 207.407 del C.S. de la J., en representación de la **EPS SALUD TOTAL**.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR LA EXCEPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN propuesta por el apoderado de LA EPS SALUD TOTAL de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO**, propuesta por el apoderado de la entidad ejecutada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. CP -800130907 de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución del proceso de cobro coactivo No. CP- 800130907 del 30 de abril de 2021, en contra de la EPS SALUD TOTAL identificado con el NIT 800.130.907-4, por concepto de Reintegro de aportes en Salud, adeudo por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$736.800) MCTE**.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito correspondiente.

ARTICULO SEXTO: ENVIAR copia de la presente resolución a la Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP- para lo de su competencia.



RESOLUCIÓN No. CC - 000197 del 30 de Junio de 2021

"Por medio de la cual se resuelven excepciones dentro del proceso administrativo no cp 800130907 de 2021"

Página 1- 6

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 565 y 834 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al ejecutado que contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición, dentro del mes siguiente a su notificación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 834 del E.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Fecha
Revisión y aprobación	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable del área	Centro de Jurisdicción Coactiva	
Elaboración	Carolina Patricia Rivera Plata	Atropada Coactiva	Jurisdicción Coactiva	



FONCEP FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES	
A: Consultar día Red ceds EE-00544-202111756-3 galileo 409018	
Folio: 1 Anexo: 0 Fecha: 22-jun-2021 17:57:28	
Dependencia Remite: AREA DE JURISDICCION COACTIVA	
Unidad Destino: SALUD TOTAL EPS	
Código: 0115 Sub-Código: 0	

Bogotá D.C.

Señor:

DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS

Acreditado

EPS SALUD TOTAL NIT 300.130.907-4

Carrera 18 No 109-16 piso 3

Teléfono 0314473232 031 6296660 Ext. 10322

dgaitan@saludtotal.com.co

lulava@saludtotal.com.co

Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación por correo Resolución No. CC - 000197 del 30 de junio de 2021

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 800130907 de 2021.

Teniendo en cuenta que el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público ordenando el aislamiento preventivo obligatorio limitando el derecho a la circulación nacional y la Decretos presidencial del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se dictan medidas para atender al COVID 19 a partir de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, así como la Ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y teniendo en cuenta que las notificaciones personales pueden realizarse por medios electrónicos o equivalentes (artículo 291 al 301 del Código General del proceso), se dispone:

En virtud de lo expuesto, este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de Resolución No. CC - 000197 del 30 de junio de 2021 "Por medio de la cual se Resuelven excepciones" CP 800130907 de junio 30 de 2021, para lo cual se adjunta el presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Para quien información comunicarse a los correos dgordillo@foncep.gov.co y/o caruadea@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución No. CC - 197 del 30 de junio de 2021

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisión y aprobación	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Área	Cartera y Jurisdicción	
Envío de	Diego Gaitan Contreras	Alagado Coactivo	Jurisdicción Coactiva	

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



**FONCEP DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



FONCEP: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al Contrato con Radicación EE-02544-2021-11 TSS-Sigef. J: 423918
Párrafo 1 Anexo. D Fecha: 22-jun-2021 17:57:23
Dependencia Remite: AREA DE JURISDICCION COACTIVA

Entidad Destino: SALUD TOTAL EPS
Serie: 0198 Subserie: 2

Bogotá D.C.

Señor
DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS
Apoderado
EPS SALUD TOTAL NIT 800.130.907-4
Carrera 18 No 108-19 piso 3
Teléfono 0314473232 031 6296660 Ext. 10322
donaym@saludtotal.com.co
luisya@saludtotal.com.co
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación por correo Resolución No. CC - 000197 del 30 de junio de 2021
Referencia: Proceso Administrativo de Cese Coactivo CP 800130907 de 2021.

Teniendo en cuenta que el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público ordenando el aislamiento preventivo obligatorio limitando el derecho a la circulación nacional y la Directiva presidencial del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se dictan medidas para atender al COVID 19 a partir de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, así como la Ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y teniendo en cuenta que las notificaciones personales pueden realizarse por medios electrónicos o equivalentes (artículo 297 al 301 del Código General del proceso), se dispone:

En virtud de lo expuesto, este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de Resolución No. CC - 000197 del 30 de junio de 2021 "Por medio de la cual se Resuelven excepciones" CP 800130907 de junio 30 de 2021, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia de Acto administrativo en comento.

Cualquier información comunicarse a los correos dgordillo@foncep.gov.co y/o ggueda@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Carrera y Jurisdicción Coactiva

Salud Total

CALLE 18 N° 108-19 PISO 3

26 JUN 2021

SIGSIC: 0726219610

Anexo: Resolución No. CC - 197 del 30 de junio de 2021

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisar y aprobar	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Área	Jurisdicción Coactiva	
Elaborar	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Área	Jurisdicción Coactiva	

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14 98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 E www.foncep.gov.co



FONCEP
PRESTACIONES ECONÓMICAS
CESANTÍAS Y PENSIONES

Señores

FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP

Dra. DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

Responsable del área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

E. S. D.

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo
Resolución: No. CC-000197 del 30 de junio de 2021
Radicado: EE-02544-202111756 Sigef id: 403919
Administrado: **SALUD TOTAL EPS S. A.**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.722.852 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 207.475 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Mandatario General de **SALUD TOTAL EPS S.A.**, en adelante la Entidad, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. dos mil ciento veintidós (2.122) de fecha quince (15) de mayo de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Séptima (7a) del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.130.907-4 y Matricula Mercantil No. 00455874, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN** contra la Resolución No. CC-000197 del 30 de junio de 2021, notificada el día 26 de julio de 2021, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Procedió el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, a través de la Resolución No. CC-000197 del 30 de junio de 2021, notificada el día 26 de julio de 2021, negar las excepciones propuestas por mi Representada, ordenando seguir la ejecución del Cobro Coactivo, por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$736.800.00)** por concepto de reintegro de aportes en salud, al considerar que gozan de competencia para ejecutar dicha obligación y que los aportes son imprescriptibles.

Frente al particular, Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, estableció en el Artículo 5° la facultad de cobro persuasivo o prejudicial así como de cobro coactivo, en los siguientes términos:

"Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos,

deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, (firmada y rubricado fuera del texto original)

Así las cosas, se puede afirmar que el **Cobro Coactivo** y persuasivo, según sea el caso, es una facultad con la que cuenta la administración, o cualquier entidad pública o que ejerza funciones públicas, para adelantar el cobro de los créditos a su favor, los cuales pueden ser originados en multas, contribuciones, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condena y demás **obligaciones que consten en un título que preste mérito ejecutivo** (Artículo 98 CPACA).

En estos términos, la potestad de la Administración para cobrar a través de la Jurisdicción Coactiva o realizar cobros persuasivos de las obligaciones a su favor, implica que la entidad pública cuente con facultades para realizar investigaciones de bienes de los ejecutados ante entidades públicas o privadas, acceder a informaciones tributarias y decretar medidas cautelares sobre cuentas bancarias, crediticias o financieras y bienes de los implicados, imitando así el dominio sobre los mismos, lo cual no ocurre para el presente caso.

Lo anterior por cuanto, el presente **Cobro Coactivo** tiene por objeto la devolución de aportes efectuados de manera errónea por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$738.800.00.)**, los cuales **NO corresponden a créditos por la recolección de rentas a favor de la FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, pues dicha autoridad administrativa no cuenta con la función o potestad para el recaudo de aportes y dineros propios del sistema de salud.

Incluso, resulta contraria la presente actuación coactiva a la norma antes citada, la cual dispone en el parágrafo primero del mismo artículo citado:

"(...) PARAGRAFO 1o. Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollen una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad. (...)"

Quiere decir lo anterior que, en virtud de las normas que otorgan las facultades a la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** no se encuentra el de cobro persuasivo o coactivo para aportes parafiscales y demás prestaciones económicas del SGSSS, por no ser su actividad propia de la función administrativa asignada por la Constitución y la Ley.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia a través de los artículos 6, 121, 122 y 123 estableció de forma expresa que ningún funcionario público o entidad administrativa o que ejerza funciones públicas, debe proferir actos administrativos por fuera de su competencia, pues de hacerlo, lo que implica es que el Acto Administrativo proferido por la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, se encuentra viciada de **NULIDAD ABSOLUTA POR FALTA DE COMPETENCIA** de para realizar cobro coactivo a esta entidad, lo que deberá ser declarado en esta instancia.

Adicionalmente, hay que decir que a veces del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se enuncian como documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, para su cobro coactivo los siguientes:

"Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley;
2. Las sentencias y demás decisiones judiciales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero;
3. Los contratos o los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo que declare el incumplimiento o la caducidad, igualmente lo serán el acto de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo profecto con ocasión de la actividad contractual;
4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se prestan por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior se desprende que, en caso de que se determine la competencia por parte de su Despacho para adelantar el trámite de cobro Coactivo pese a que, no se trata de competencias propias de sus funciones de recaudo, no existe título ejecutivo para dicho cobro, pues lo cierto es que no se encuadra dentro de las causales ya señaladas, tornándose la Resolución No. 00-003121 del 30 de abril de 2021, notificada personalmente el día 4 de marzo de 2019, en un acto administrativo que no contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Aceptar dicha posición implicaría que la Administración a través de la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, a través de la **Jurisdicción Coactiva y Competencia**, al no contar con potestad para el cobro de pagos propios del SGSSS, de los cuales no se encarga de su recaudo ni administración por expreso mandamiento legal, implicaría un cobro nulo de manera absoluta por la causal expuesta en este acápite.

Es más, no se puede predicar la exigibilidad de dichas obligaciones del SGSSS, por cuanto las mismas no se consagran en un derecho adquirido o deuda consolidada de esta EPS a favor de la administración (**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**), pues incluso con la presunta constitución de un título ejecutivo no puede entenderse como una constitución de derechos laborales a su favor.

Ahora bien, en punto de la ausencia de competencia de la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** para ordenar el reconocimiento y pago de prestaciones económicas con cargo a los recursos del SGSSS, no solo por estar contenidas en normas especiales, sino además por contemplar las mismas un término de prescripción diferente al de la acción de cobro coactivo en materia tributaria, el cual pretende desconocerse en la presente actuación.

Al respecto, cita el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 como norma especial del SGSSS:

ARTÍCULO 28. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. El derecho de los afiliados de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.

Y según se señala en los oficios previos y demás antecedentes de la actuación coactiva, las prestaciones económicas con cargo a los recursos del SGSSS sobre las cuales recaen el presente cobro coactivo datan en 2015, lo que implica que, para la fecha de ejecución las mismas ya se encuentran prescritas al haberse configurado la prescripción trienal según la norma en cita.

De esta forma, el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP a través de la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021 y la Resolución No. CC-000167 del 30 de junio de 2021, notificada a día 28 de julio de 2021, transgredió las siguientes disposiciones legales:

- ✓ Constitución Política de Colombia, Arts. 29 (Debido proceso), 13 (Igualdad), 63 (Buena fe y confianza legítima) y 209 (Principios de la función administrativa).
- ✓ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) (Ley 1437 de 2011), Arts. 34, 35, 37 y 42.
- ✓ Decreto 2280 del 2004, "Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de compensación interna del régimen contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fovysga" Art. 8°.
- ✓ Decreto 4023 de 2011, "Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fovysga, se fijan reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones." Arts. 11 y 12.
- ✓ Decreto 0760 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" Art. 2.6.1.1.2.2.
- ✓ Resolución 1044 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA", Arts. 2 y 6.

Se egrimen estas causales de legalidad Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021 impartida por FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP a SALUD TOTAL EPS de devolver o restituir unas sumas de dinero correspondientes a cotizaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pagadas presuntamente en forma errónea, dada a retención que hace la Administradora de Pensiones de la masa pensional al afiliado pensionado.

Para el caso particular, FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP de manera oficiosa causó una serie de actuaciones administrativas, tendientes a resolver una situación jurídica irregular creada por esta autoridad frente al reconocimiento pensional indebido de varios de sus afiliados y que se encuentran vinculados

a esta EPS en el Sistema de Salud, disponiendo de manera sorpresiva una ORDEN O MANDATO de devolución de aportes a mi representada.

Cierto es que las actuaciones administrativas, reguladas en los artículos 34 y siguientes del CPACA, regulan su procedencia y actuación procesal, al punto de contemplar el artículo 37 supra la obligación de la administración de comunicar las actuaciones a los administrados:

Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceros personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiera, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, insufla cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Pues bien, como se visumbra a través de Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021, siendo SALUD TOTAL EPS-S.A. uno de los sujetos pasivos de esta decisión, en ningún momento le fue otorgada la oportunidad de conocer sobre la actuación ni de formular argumentos de defensa; por el contrario, se observa que la voluntad plasmada en la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021 y la Resolución No. CC-000197 del 30 de junio de 2021, notificada el día 26 de julio de 2021, obedece a un criterio arbitrario, sin ningún tipo de consideración ajustada a la realidad jurídica de la situación creada, máxime cuando se trata de disposiciones de contenido imperativo con fines ejecutivos, la exigibilidad de la obligación que se predica en adición al contenido claro y expreso de la misma, solo puede concretarse en la medida en que se verifique la concurrencia de los dos elementos esenciales a saber: i) Activo que se relaciona con el derecho de reclamo por parte del acreedor y ii) pasivo referente propiamente a la obligación contraída o debidamente impuesta al deudor.

Quiera decir lo anterior que, para FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP no era ajena ni sobreviniente la necesidad de vincular a SALUD TOTAL EPS en la actuación administrativa de reliquidación de prestaciones económicas al pensionado, si con la misma pretendía proferir una decisión definitiva que afectara o comprometiera a esta EPS, como lo fue la orden de devolución de aportes de cotizaciones al Sistema de Salud.

Éso implica que desde la expedición de la Resolución inicial que incluyó a mi representada en las órdenes impartidas por FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, se estaban configurando vicios de nulidad.

Pero esta orden o imposición de devolución de aportes al Sistema de Salud deviene igualmente en ilegal, si se tiene en cuenta, en primera medida, que FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP NO cuenta con potestades o competencias de ordenar la devolución de aportes al Sistema de Salud, ni de adelantar las actuaciones propias del cobro persuasivo ni coactivo para este tipo de reclamaciones, según lo dispuesto en la Ley 1086 de 2008, en los siguientes términos:

"Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o créditos públicos, del nivel nacional, regional, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario."

Así las cosas, se puede afirmar que el cobro coactivo y persuasivo, según sea el caso, es una facultad con la que cuenta la administración, o cualquier entidad pública o que ejerza funciones públicas, para adelantar el cobro de las rentas a su favor, los cuales pueden ser originados en multas, contribuciones, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condena y demás obligaciones que consten en un título que preste mérito ejecutivo (Artículo 98 CPACA).

Pero, para el caso que nos ocupa, es evidente que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud no corresponden a las rentas propias de FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, como si lo sería la falta de pago de las cotizaciones al Sistema de Pensiones por parte de los administrados.

Bajo esta entendido, se extrae que para determinar este tipo de obligaciones que hoy se le imponen a mi representada (y que en todo caso la entidad accionada no es competente de la misma lectura de la norma en cita), es necesario que se surta una verdadera actuación, donde en todo caso SALUD TOTAL EPS sería el sujeto activo de dicha relación, y FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP el sujeto pasivo, en que pueda invadir dicha naturaleza so pretexto de invocar una potestad de cobro coactivo no aplicable al presente asunto.

Esta postura se soporta aún más con el contenido normativo específico que regula el proceso o trámite de devolución de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 12 del Decreto 4023 de 2011, el cual se integra al compilado normativo del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, Decreto 760 de 2016, específicamente en su artículo 2.6.1.1.2.2 que prevé lo siguiente:

"Artículo 2.6.1.1.2.2. Devolución de cotizaciones. Cuando los aportantes soliciten a las EPS y a las EOC reintegro de pagos erróneamente efectuados, estas entidades deberán determinar la pertinencia del reintegro.

De ser procedente el reintegro, la solicitud detallada de devolución de cotizaciones, deberá presentarse al Fosyga por la EPS o la EOC el último día útil de la primera semana de cada mes.

El Fosyga procesará y generará los resultados de la información de solicitudes de reintegro presentada por las EPS y EOC dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de presentación de la información. Las EPS y las EOC una vez recibidos los resultados del procesamiento de la información por parte del Fosyga, deberán girar de forma inmediata los recursos al respectivo aportante.

A partir de la entrada en operación de las cuentas maestras, las autoridades EPS podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones canceladas erradamente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago."/> Subrayado y negrita propios.

De esta norma, vigente para la fecha de los periodos reclamados por la entidad demandada, se extrae, en primera medida, que el término para solicitar la devolución de aportes del Sistema de Salud pagados erróneamente ante las EPS es de 12 meses siguientes a la fecha de pago.

término que no puede ser desconocido por la administración so pretexto de invocar una potestad como la del cobro coactivo.

Y en segunda medida, y como aspecto más relevante y que sustenta las causales de nulidad invocadas, se tiene que, para el trámite de devolución de cotizaciones al Sistema de Salud pagadas erradamente, debe mediar SOLICITUD ante la EPS, dentro del término ya indicado, para que esta procesa con su análisis y determine su procedencia, y agote la instancia ante el FOSYGA, hoy ADRES, que corresponda.

Nótese como la misma norma citada establece que el trámite de devolución de aportes del SGSSS nace con una SOLICITUD O PETICIÓN, y no con una ORDEN O MANDAMIENTO DE REINTEGRO, pues de su lectura es más que plausible que el SUJETO ACTIVO de dicho procedimiento de devolución de aportes son las EPS y las EOC, y no FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP cuya naturaleza se ha pretendido autoimponer al desconocer dicho trámite especial y adelantar un trámite de cobro coactivo.

Siendo claro que las EPS y las EOC son los sujetos activos de dicho procedimiento especial, y para el caso particular FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP tendría la connotación de sujeto pasivo, son los primeros los competentes para determinar la procedencia de la devolución de aportes del SGSSS, todo lo cual cobra importancia al determinar la nulidad de los actos administrativos demandados.

Ello partiendo del entendido que, conforme se extrae de estos actos administrativos, FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP nunca elevó solicitud o petición de dicha devolución, sino que impartió una orden administrativa contra SALUD TOTAL EPS de restituir dichos dineros, sin permitir un ejercicio del derecho de contradicción y de defensa, pues si bien sobre tales decisiones procedieron los recursos de reposición y apelación, tales Resoluciones de los recursos se limitaron, sin fundamento, a confirmar dicha orden de reintegro.

Estas Resoluciones atacadas tienen la única intención de servir como título ejecutivo para ejecutar por la vía del cobro coactivo, la orden de reintegro, abrogándose la calidad de sujeto activo, pese a no estar dispuesta normativamente para ella.

Así se puede concluir de la parte Resolutiva de las Resoluciones demandadas, donde señala que, en firme dichas actuaciones, se remita el expediente a la Dirección de Cartera de FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, para iniciar el trámite de cobro coactivo.

Y es que además de la violación normativa y procesal ya mencionada por parte de la entidad administrativa demandada, resulta aún más cuestionable la forma de proceder de FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP con pleno desconocimiento de las normas y el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y que se procede a explicar.

Debe indicarse desde ya que SALUD TOTAL EPS no se ha enriquecido sin justa causa por el presunto pago doble o pago errado de las cotizaciones al Sistema de Salud, pues tal como lo dispone la Ley 100 de 1993 y el Decreto 4623 de 2011, las EPS cumplen, entre otras, con una

función recaudadora de las cotizaciones o aportes en salud de sus afiliados, recaudo que luego será compensado con los administradores fiduciarios del FOSYGA, hoy ADRES, a través de la figura de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en desarrollo de un proceso de compensación destinado a financiar la prestación de los servicios de salud.

Sobre el recaudo, el artículo 6° del Decreto 4023 de 2011, compilado en el Decreto 760 de 2016, dispone:

ARTÍCULO 5º RECAUDO DE LAS COTIZACIONES DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SGSSS. «Artículo compilado en el artículo 2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 760 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto 760 de 2016» El recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de dos cuentas maestras que registrarán las EPS y las EOC ante el Fosyga. Las cuentas registradas se manejarán exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad. Su apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EOC a nombre del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Una de las cuentas maestras se utilizará exclusivamente para efectuar el recaudo de los recursos de aportes patronales del Sistema General de Participaciones y el aporte de los trabajadores vinculados con las instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública, estas sumas deberán recaudarse a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Las EPS y las EOC serán las responsables de conciliar el recaudo de los aportes patronales del Sistema General de Participaciones.

Las EPS y las EOC no podrán cambiar las cuentas maestras de recaudo, hasta tanto estas no se hayan conciliado plenamente. En ningún caso, se podrá iniciar el recaudo de aportes en cuentas que no estén previamente registradas ante el Fosyga.

PARÁGRAFO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, se deberán realizar los ajustes a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, de tal forma que permita que la totalidad de los aportes del Régimen Contributivo del SGSSS objeto del proceso de compensación, se efectúen a través de este mecanismo.

Y sobre el proceso de compensación, el artículo 11 del Decreto 4023 de 2011, que en su tenor literal reza:

Artículo 11. Definición del proceso de Compensación. Se entiende por compensación, el proceso mediante el cual se descuentan de las cotizaciones recaudadas íntegramente e identificadas de manera plena por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás Entidades Obligadas a Compensar (EOC), para cada periodo al que pertenezca el pago de la calificación, los recursos destinados a financiar la subcuenta de Promoción de la Salud del Fosyga, los de solidaridad del Régimen de Subsidios en Salud que financian la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga y los recursos que el Sistema reconoce a las EPS y a las EOC por concepto de Unidades de Pago por Capitación (UPC).

Como resultado de lo anterior, los recursos provenientes del sustrato de las cotizaciones recaudadas se trasladarán a las respectivas subcuentas del Fosyga y este, a su vez, girará o trasladará a las cuentas de las EPS y EOC las sumas que resulten a su favor. En el proceso de compensación se reconocerán a las EPS y EOC los recursos para financiar las actividades de promoción y prevención. De igual forma, se reconocerán los recursos de la calificación a las EPS y a las EOC para que estas entidades paguen las incapacidades por enfermedad general a los afiliados cotizantes.

Esto implica que SALUD TOTAL EPS nunca ha recibido en su patrimonio los dineros pretendidos por **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** por concepto de aportes al SGSSS, pues su función se limita al mero recaudo, los cuales deben consignarse en una cuenta maestra diferente de los recursos propios de las EPS, y que gozan de naturaleza parafiscal.

Y una vez se surte el proceso de compensación con el FOSYGA, hoy ADRES, antes descrito, estos dineros entran al Sistema General de Seguridad Social en Salud para financiar la prestación de los servicios de salud de la población, siguiendo los preceptos constitucionales de solidaridad.

Esto implicaría que, mantener la orden emitida por **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, pese a ser ilegal conforme lo expuesto hasta aquí, se configure un detrimento patrimonial a SALUD TOTAL EPS al devolver recursos que, desde su recaudo, no le pertenecen ni hacen parte de su patrimonio, sino que financian el Sistema de Salud, cuya obligación recae en el Estado, deviniendo igualmente en ilegal su ejecución.

Así, en sentencia del 19 de febrero de 2015, el Consejo de Estado confirmó la sentencia de primera instancia que DENEgó las pretensiones de devolución de aportes de un ciudadano, pronunciándose de la siguiente forma:

(...) No solo reiterada la jurisprudencia constitucional en manifestar que los recursos de la seguridad social en salud, en particular las cotizaciones que se recaudan entre los afiliados al régimen contributivo, son contribuciones parafiscales y, por tanto, tienen naturaleza pública y una destinación específica.

Para sustentar lo anterior es preciso citar sentencias como la SU-460 de 1997, donde se sostuvo que los recursos que las EPS reciben —recaudan— por concepto de cotizaciones, copagos, bonificaciones y similares son recursos parafiscales que, en consecuencia, deben ser administrados en cuentas diferentes a las de los recursos propios de las EPS.

De igual manera en la Sentencia C-826 de 2001 se sostuvo que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son parafiscales, incluidos los pagos de las EPS o las IPS por contenidos del POS, y por tanto, no pueden ser gravados con impuestos generales como el GMP (Gravamen a los Movimientos Financieros), so pena de violar el artículo 48 de la Constitución.

En la Sentencia C-1040 de 2003, se reiteró la naturaleza de parafiscales y que la destinación específica cubre tanto los rubros dirigidos a la producción de los servicios del POS, como los de gastos de administración del sistema, por lo que estos rubros no pueden ser materia de impuestos, pues ello alteraría la destinación específica.

Posteriormente, en la Sentencia C-829 de 2004, la Corte reiteró que las cotizaciones, tasas, copagos y bonificaciones que las EPS recaudan son contribuciones parafiscales que no se pueden confundir con su patrimonio, e indicó que uno de los destinos de esos recursos permitido por la Constitución es el pago de los gastos administrativos en los que incurren las EPS.

En conclusión, se puede decir que las cotizaciones efectuadas por los cotizantes —afiliados—, se convierte en un tributo con destinación específica, cuyos ingresos no entran a engrasar el presupuesto nacional, porque son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destinan para su beneficio, y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio de salud.

iii. Del Caso Comercio

Entendiendo entonces que las cotizaciones, como las efectuadas por el demandante, se convierten en recursos parafiscales con destinación específica, es imposible que estos (las EPS) efectúen una labor diferente a la establecida en el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, entre las cuales, como la de (...) organizar y garantizar, directa o indirectamente, la protección del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y garantizar, dentro de los límites previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Contribución al Fondo de Solidaridad y Garantía, de que trata el artículo 18 de la presente Ley.

Así las cosas, si el hábil EPS demandado no dispone de un recurso con destinación específica, como son las cotizaciones que hoy reclama el demandante, cuando su obligación legal le lleva a que para el Fovogap pida de esas cotizaciones, de conformidad como se explicó en precedencia.

Tampoco puede ser de recibo la propuesta del apelante en el sentido de que con el excedente con el cual se "queda" la EPS, una vez efectúe el "pago" al Fovogap, se puedan pagar los emolumentos que hoy se reclaman, pues como se vio, el dinero pagado por concepto de aportes en salud ingresa al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y no a las arcas de las empresas prestadoras del servicio.

En ese orden, y apoyando ya el caso concreto, los recursos parafiscales a los que se ha hecho alusión, no pueden ser empleados para fines diferentes a la seguridad social, por así establecerlo entre otras normas el artículo 48 Superior, al disponer que: "No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella".

De la lectura del extracto jurisprudencial se concluye que las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud que recaudan las EPS para el mismo Sistema y su financiación, y no para sí, equivale a **TRIBUTOS DE TIPO CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL**, mismos que tienen una destinación específica, siendo por lo tanto improcedente el reintegro de dichas sumas de dinero por encontrarse actualmente compensados y financiados el Sistema de Salud.

Con todo, se reitera, SALUD TOTAL EPS **NUNCA** ha retenido dineros aportados por la misma accionada, y por lo tanto mal haría en realizar pagos de conceptos **NO DEBIDOS**, pues atentaría contra el patrimonio propio de la EPS, ocasionando así un perjuicio y una carga que mi representada no está obligada a asumir.

Con lo expuesto hasta aquí, resulta evidente la configuración de vicios de nulidad en la expedición de los actos administrativos demandados, en lo que respecta a las órdenes de devolución de aportes emanadas de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** contra mi representada, por las causales invocadas y que se sustentan bajo los mismos preceptos jurídicos expuestos.

I. PETICIONES

Por las razones anteriormente expuestas y de la manera más atenta me permito elevar las siguientes peticiones:

PRIMERO: REPONER la Resolución No. CC-000167 del 30 de junio de 2021, notificada el día 26 de julio de 2021, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: DECLARAR la configuración de las excepciones de **FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO, FALTA DE COMPETENCIA Y PRESCRIPCIÓN**, expuestas en el extenso de este escrito, las cuales van en línea de un vicio de nulidad de la actuación de cobro coactivo, según lo explicado.

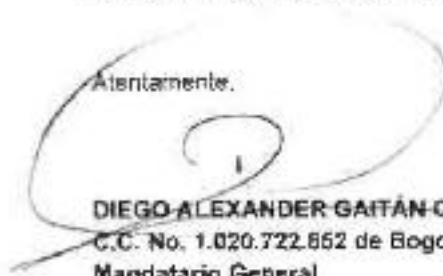
SEGUNDO: ABSTENERSE su Despacho de continuar con la ejecución.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso de la referencia.

II. NOTIFICACIONES

A la suscrita y a la Entidad **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** en la Carrera 18 No. 106 – 15 de la ciudad de Bogotá, y al correo electrónico: Notificacionesjurid@saludtotal.com.co

Atentamente,



DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS

C.C. No. 1.020.722.862 de Bogotá

Mandatario General

SALUD TOTAL EPS-S S.A.



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 1 de 16

EXPEDIENTE No.: CP 800130907 de 2021
DEUDOR: EPS SALUD TOTAL
NIT: 800130907-4
DIRECCION: Carrera 18 N° 109-15
CIUDAD: Bogotá

EL RESPONSABLE DEL AREA DE CARTERA Y JURISDICCION COACTIVA DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP

En uso de las facultades conferidas por la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, Resoluciones Nos. 0067 del 8 de febrero y 0162 del 16 de mayo de 2007, la Resolución No. 000281 del 11 de febrero de 2016, modificada por la Resolución 0275 de 11 de agosto de 2016 de la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, se permite manifestar:

I. ANTECEDENTES

El Área de Jurisdicción Coactiva del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES -FONCEP- profirió la Resolución CC - 000121 del 30 de abril de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de la EPS SALUD TOTAL S.A NIT 800130907-4, por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$736.800)** por concepto de capital y los intereses que se puedan causar hasta el reconocimiento del pago total de la obligación, por medio de las cuales se hace exigible el reintegro de la devolución de las cotizaciones a favor del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP- de conformidad con la establecido en la Ley.

Con radicado EE-02544-202105937-Sigef Id: 388259 del 30-abril -2021 se proceda a realizar la notificación por correo certificado de Mandamiento de Pago RESOLUCIÓN No. CC - 000121 del 30 de abril de 2021, para lo cual se adjuntó una copia del Acto Administrativo en comento, recibido en la EPS SALUD TOTAL S.A el 03 de mayo de 2021.

Con radicado: ER-00410-202111220-S ID 392926 del 26 de agosto de 2021, el Doctor DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS C.C 1.020.722.662 y T.P 207.475 del C. S. de la J., radicó escrito de excepciones en contra de la Resolución CC - 000121 del 30 de abril de 2021 mediante la cual se libra mandamiento de pago en contra de la EPS SALUD TOTAL S.A. con Nit 800130907-4

Mediante RESOLUCIÓN No. CC - 000197 del 30 de junio de 2021 se resuelve escrito de excepciones acto administrativo notificado mediante oficio con radicado o EE-02544-202111758-Sigef Id: 403918 del 22-julio 2021 y recibido 26 de julio de 2021.

Mediante radicado: ER-00410-202120805-S Id: 411160 del 26-agosto 2021 radico escrito de recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. CC - 000197 del 30 de junio de 2021 que resuelven excepciones dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 800130907 de 2021



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 2 de 16

II. SUSTENTACION JURIDICA DEL RECURSO

LA EPS SALUD TOTAL S.A, a través de su apoderado, Interpone Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. CC - 000197 del 30 de junio de 2021 dentro del Proceso de Cobro Coactivo CP-800130907 /2021, por el cual se resuelve:

EL ACTO RECURRIDO

SUSTENTACION JURIDICA DEL RECURSO

"FUNDAMENTOS DE FÁCTICOS"

PRIMERO: FONCEP mediante la Resolución No. CC 00121 30 de abril de 2021, expidió mandamiento de pago en contra de la EPS SALUD TOTAL, dentro del expediente CP 800130907 de 2021 y a favor de esa misma administradora, el cual fue notificado el día 03 de mayo de 2021, por concepto de las obligaciones de por concepto de Reintegro de aportes en Salud, por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$736.800) M/CTE**.

SEGUNDO: Una vez consultada la información, detallada en la gestión adelantada en el proceso persuasivo por pagar al FONCEP, se encontró que la EPS SALUD TOTAL, recibió oficios en donde se le solicitaba el reintegro de esos dineros correspondientes a Pago de Salud de los Pensionados que no se encontraban afiliados a la EPS SALUD TOTAL, mediante ID327180 del 10 de marzo de 2020 para este caso concreto aplicaría el soporte de pago de la planilla de la seguridad social. De acuerdo con los argumentos que se exponen y que se sustentan en las siguientes excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago de la Resolución No CC000121 de 30 de abril de 2021.

Frente al particular, Ley 1086 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, estableció en el Artículo 50 la facultad de cobro persuasivo o prejudicial así como de cobro coactivo, en los siguientes términos:

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario". (*Negrita y subrayado fuera del texto original*)

Así las cosas, se puede afirmar que el **Cobro Coactivo** y persuasivo, según sea el caso, es una facultad con la que cuenta la administración, o cualquier entidad pública o que ejerza funciones públicas, para adelantar el cobro de los créditos a su favor, los cuales pueden ser originados en



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 3 de 16

multas, contribuciones, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condena y demás **obligaciones que consten en un título que preste mérito ejecutivo** (Artículo 98 CPACA).

En estos términos, la potestad de la Administración para cobrar a través de la Jurisdicción Coactiva o realizar cobros persuasivos de las obligaciones a su favor, implica que la entidad pública cuente con facultades para realizar investigaciones de bienes de los ejecutados ante entidades públicas o privadas, acceder a informaciones tributarias y decretar medidas cautelares sobre cuentas bancarias, crediticias o financieras y bienes de los implicados, limitando así el dominio sobre los mismos, lo cual no ocurre para el presente caso.

Lo anterior por cuanto, el presente **Cobro Coactivo** tiene por objeto la devolución de aportes efectuados de manera errónea por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$736.800.00.)**; los cuales **NO** corresponden a créditos por la recolección de rentas a favor de la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP-**, pues dicha autoridad administrativa no cuenta con la función o potestad para el recaudo de aportes y dineros propios del sistema de salud.

Incluso, resulta contraria la presente actuación coactiva a la norma antes citada, la cual dispone en el párrafo primero del mismo artículo citado:

"(.) PARÁGRAFO 1. Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derivadas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza /mirar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad. (.)"

Quiere decir lo anterior que, en virtud de las normas que otorgan las facultades a la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, no se encuentra el de cobro persuasivo o coactivo para aportes parafiscales y demás prestaciones económicas del SGSSS, por no ser su actividad propia de la función administrativa asignada por la Constitución y la Ley.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política de Colombia a través de los artículos 6 121, 122 y 123 estableció de forma expresa que ningún funcionario público o entidad administrativa o que ejerza funciones públicas, debe proferir actos administrativos por fuera de su competencia, pues de hacerlo, lo que implica es que el Acto Administrativo proferido por la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, se encuentra viciada de **NULIDAD ABSOLUTA POR FALTA DE COMPETENCIA** de para realizar cobro coactivo a esta entidad, lo que deberá ser declarado en esta instancia.

Adicionalmente, hay que decir que a voces del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se enuncian como documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, para su cobro coactivo los siguientes:

"Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 4 de 16

Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.

Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declare el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior se desprende que, en caso de que se determine la competencia por parte de su Despacho para adelantar el trámite de cobro Coactivo pese a que no se trata de competencias propias de sus funciones de recaudo **no existe título ejecutivo** para dicho cobro, pues lo cierto es que no se encuadra dentro de las causales ya señaladas, tomándose la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021, notificada personalmente el día 4 de marzo de 2019, en un acto administrativo que no contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Aceptar dicha posición implicaría que la Administración a través de la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, a través de la Jurisdicción Coactiva y Competencia, al no contar con potestad para el cobro de pagos propios del SGSSS, de los cuales no se encarga de su recaudo ni administración por expreso mandamiento legal, implicaría un cobro nulo de manera absoluta **por la causal expuesta en este acápite**.

Es más, no se puede predicar la exigibilidad de dichas obligaciones del SGSSS, por cuanto las mismas no se consagran en un derecho adquirido o deuda consolidada de esta EPS a favor de la administración (**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**), pues incluso con la presunta constitución de un título ejecutivo no puede entenderse como una constitución de derechos laborales a su favor.

Ahora bien, en punto de la ausencia de competencia de la **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** para ordenar el reconocimiento y pago de prestaciones económicas con cargo a los recursos del SGSSS, no solo por estar contenidas en normas especiales, sino además por contemplar las mismas un término de prescripción diferente al de la acción de cobro coactivo en materia tributaria, el cual pretende desconocerse en la presente actuación.

Al respecto, reza el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 como norma especial del SGSSS:

ARTÍCULO 28. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SOLICITAR REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 5 de 16

reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador

Y según se señala en los oficios previos y demás antecedentes de la actuación coactiva, las prestaciones económicas con cargo a los recursos del SGSSS sobre las cuales recaen el presente cobro coactivo, datan de 2015, lo que implica que, para la fecha de ejecución, las mismas ya se encuentran prescritas al haberse **configurado la prescripción trienal según la norma en cita**

De igual forma, el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES — FONCEP** a través de la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021 y la Resolución No. CC-000197 del 30 de junio de 2021, notificada el día 26 de julio de 2021, transgredió las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de Colombia. Arts. 29 (Debido proceso), 13 (Igualdad), 83 (Buena fe y confianza legítima) y 209 (Principios de la función administrativa).

1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-(Ley 1437 de 2011), Arts 34, 35, 37 y 42.

1 Decreto 2280 del 2004. *"Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de compensación interna del régimen contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga"*. Art. 9°

Decreto 4023 de 2011. *"Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía — Fosyga, se fijan reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones."* Arts. 11 y 12

Decreto 0780 de 2016. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*. Art. 2.6.1.1.2.2.

1 Resolución 1344 de 2012. *"Por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Única de Afiliados — BDUA."* Arts 2 y 6.

Se esgrimen estas causales de ilegalidad Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021 impartida por **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** a SALUD TOTAL EPS de devolver o restituir unas sumas de dinero correspondientes a cotizaciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pagadas presuntamente en forma errónea, dada la reliquidación que hace la Administradora de Pensiones de la mesada pensional al afiliado pensionado.

Para el caso particular, **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** de manera oficiosa desató una serie de actuaciones administrativas, tendientes a resolver una situación jurídica irregular creada por esta autoridad frente al reconocimiento pensional indebido de varios de sus afiliados y que se encuentran vinculados a esta EPS en el Sistema de Salud,



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 6 de 16

disponiendo de manera sorpresiva una ORDEN O MANDATO de devolución de aportes a mi representada.

Cierto es que las actuaciones administrativas, reguladas en los artículos 34 y siguientes del CPACA, regulan su procedencia y actuación procesal, al punto de contemplar el artículo 37 *supra* la obligación de la administración de comunicar las actuaciones a los administrados:

Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierte que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Pues bien, como se vislumbra a través de Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021, siendo SALUD TOTAL EPS-S S.A. uno de los sujetos pasivos de esta decisión, en ningún momento le fue otorgada la oportunidad de conocer sobre la actuación ni de formular argumentos de defensa; por el contrario, se observa que la voluntad plasmada en la Resolución No. CC-000121 del 30 de abril de 2021 y la Resolución No. CC-000197 del 30 de junio de 2021, notificada el día 26 de julio de 2021, obedece a un criterio arbitrario, sin ningún tipo de consideración ajustada a la realidad jurídica de la situación creada, máxime cuando se trata de disposiciones de contenido impositivo con fines ejecutivos, la exigibilidad de la obligación que se predica en adición al contenido claro y expreso de la misma, solo puede concretarse en la medida en que se verifique la concurrencia de los dos elementos esenciales a saber: i) Activo que se relaciona con el derecho de reclamo por parte del acreedor y ii) pasivo referente propiamente a la obligación contraída o debidamente impuesta al deudor.

Quiere decir lo anterior que, para FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP no era ajena ni sobreviniente la necesidad de vincular a SALUD TOTAL EPS en la actuación administrativa de reliquidación de prestaciones económicas al pensionado, si con la misma pretendía proferir una decisión definitiva que afectara o comprometiera a esta EPS, como lo fue la orden de devolución de aportes de cotizaciones al Sistema de Salud.

Ello implica que desde la expedición de la Resolución inicial que incluyó a mi representada en los órdenes impartidos por FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, se estaban configurando vicios de nulidad.

Pero esta orden o imposición de devolución de aportes al Sistema de Salud deviene igualmente en ilegal, si se tiene en cuenta, en primera medida, que FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP NO cuenta con potestades o competencias de ordenar la devolución de aportes al Sistema de Salud, ni de adelantar las actuaciones propias del cobro persuasivo ni coactivo para este tipo de reclamaciones, según lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, en los siguientes términos:



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 7 de 16

'Artículo 50. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.'

Así las cosas, se puede afirmar que el cobro coactivo y persuasivo, según sea el caso, es una facultad con la que cuenta la administración, o cualquier entidad pública o que ejerza funciones públicas, para adelantar el cobro de las rentas a su favor, los cuales pueden ser originados en multas, contribuciones, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condena y demás obligaciones que consten en un título que preste mérito ejecutivo (Artículo 98 CPACA).

Pero, para el caso que nos ocupa, es evidente que los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud no corresponden a las rentas propias de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, como sí lo sería la falta de pago de las cotizaciones al Sistema de Pensiones por parte de los administrados.

Bajo este entendido, se extrae que para determinar este tipo de obligaciones que hoy se le imponen a mi representada (y que en todo caso la entidad accionada no es competente de la misma lectura de la norma en cita), es necesario que se surta una verdadera actuación, donde en todo caso **SALUD TOTAL EPS** sería el sujeto activo de dicha relación, y **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** el sujeto pasivo, sin que pueda invertir dicha naturaleza so pretexto de invocar una potestad de cobro coactivo no aplicable al presente asunto.

Esta postura se soporta aún más con el contenido normativo específico que regula el proceso o trámite de devolución de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 12 del Decreto 4023 de 2011, el cual se integra al compilado normativo del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, Decreto 780 de 2018, específicamente en su artículo 2.6.1.12.2 que prevé lo siguiente:

**Artículo 2.6.1.12.2. Devolución de cotizaciones. Cuando los aportantes soliciten a las EPS y a las EOC reintegro de pagos erróneamente efectuados, estas entidades deberán determinar la pertinencia del reintegro.*

De ser procedente el reintegro, la solicitud detallada de devolución de cotizaciones, deberá presentarse al Fosyga por la EPS o la EOC el último día hábil de la primera semana de cada mes.

El Fosyga procesará y generará los resultados de la información de solicitudes de reintegro presentada por las EPS y EOC dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de presentación de la información. Las EPS y las EOC una vez recibidos los resultados del procesamiento de la información por parte del Fosyga, deberán girar de forma inmediata los recursos al respectivo aportante.



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 8 de 16

*A partir de la entrada en operación de las cuentas maestras, los aportantes solo podrán solicitar ante la EPS o la EOC la devolución de cotizaciones pagadas erradamente, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago. */Subrayado y negrilla propio/*

De esta norma, vigente para la fecha de los periodos reclamados por la entidad demandada, se extrae, en primera medida, que el término para solicitar la devolución de aportes del Sistema de Salud pagados erróneamente ante las EPS es de 12 meses siguientes a la fecha de pago, término que no puede ser desconocido por la administración so pretexto de invocar una potestad como la del cobro coactivo.

Y en segunda medida, y como aspecto más relevante y que sustenta las causales de nulidad invocadas, se tiene que, para el trámite de devolución de cotizaciones al Sistema de Salud pagadas erradamente, debe mediar SOLICITUD ante la EPS, dentro del término ya indicado, para que esta procesa con su análisis y determine su procedencia, y agote la instancia ante el FOSYGA, hoy ADRES, que corresponda.

Nótese como la misma norma citada establece que el trámite de devolución de aportes del SGSSS nace con una **SOLICITUD O PETICIÓN**, y no con una **ORDEN O MANDAMIENTO DE REINTEGRO**, pues de su lectura es más que plausible que el **SUJETO ACTIVO** de dicho procedimiento de devolución de aportes son las EPS y las EOC, y no **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** cuya naturaleza se ha pretendido autoimponer al desconocer dicho trámite especial y adelantar un trámite de cobro coactivo.

Siendo claro que las EPS y las EOC son los sujetos activos de dicho procedimiento especial, y para el caso particular **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** tendría la connotación de sujeto pasivo, son los primeros los competentes para determinar la procedencia de la devolución de aportes del SGSSS, todo lo cual cobra importancia al determinar la nulidad de los actos administrativos demandados.

Ello partiendo del entendido que, conforme se extrae de estos actos administrativos, **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP** nunca elevó solicitud o petición de dicha devolución, sino que impartió una orden administrativa contra SALUD TOTAL EPS de restituir dichos dineros, sin permitir un ejercicio del derecho de contradicción y de defensa, pues si bien sobre tales decisiones procedieron los recursos de reposición y apelación, tales Resoluciones de los recursos se limitaron, sin fundamento, a confirmar dicha orden de reintegro.

Estas Resoluciones atacadas tienen la única intención de servir como título ejecutivo para ejecutar por la vía del cobro coactivo, la orden de reintegro, abrogándose la calidad de sujeto activo, pese a no estar dispuesta normativamente para ella.

Así se puede concluir de la parte Resolutiva de las Resoluciones demandadas, donde señala que, en firme dichas actuaciones, se remita el expediente a la Dirección de Cartera de **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP**, para iniciar el trámite de cobro coactivo.

Y es que además de la violación normativa y procesal ya mencionada por parte de la entidad administrativa demandada, resulta aún más cuestionable la forma de proceder de **FONDO DE**



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP00130907"

Página 9 de 16

PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP con pleno desconocimiento de las normas y el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y que se procede a explicar.

Debe indicarse desde ya que SALUD TOTAL EPS no se ha enriquecido sin justa causa por el presunto pago doble o pago errado de las cotizaciones al Sistema de Salud, pues tal como lo dispone la Ley 100 de 1993 y el Decreto 4023 de 2011, las EPS cumplen, entre otras, con una

función **recaudadora** de las cotizaciones o aportes en salud de sus afiliados, recaudo que luego será compensado con los administradores fiduciarios del FOSYGA, hoy ADRES, a través de la figura de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en desarrollo de un **proceso de compensación** destinado a financiar la prestación de los servicios de salud.

Sobre el recaudo, el artículo 6° del Decreto 4023 de 2011, compilado en el Decreto 780 de 2016, dispone:

ARTICULO 5o. RECAUDO DE LAS COTIZACIONES DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SGSSS.
<Artículo compilado en el artículo 2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto 780 de 2016> El recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de dos cuentas maestras que registrarán las EPS y las EOC ante el Fosyga. Las cuentas registradas se manejarán exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad. Su apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EOC a nombre del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

Una de las cuentas maestras se utilizará exclusivamente para efectuar el recaudo de los recursos de aportes patronales del Sistema General de Participaciones y el aporte de los trabajadores vinculados con las instituciones prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública; estos últimos deberán recaudarse a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Las EPS y las EOC serán las responsables de conciliar el recaudo de los aportes patronales del Sistema General de Participaciones.

Las EPS y las EOC no podrán cambiar las cuentas maestras de recaudo, hasta tanto estas no se hayan conciliado plenamente. En ningún caso, se podrá iniciar el recaudo de aportes en cuentas que no estén previamente registradas ante el Fosyga.

PARÁGRAFO. *Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, se deberán realizar los ajustes a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA, de tal forma que permita que la totalidad de los aportes del Régimen Contributivo del SGSSS objeto del proceso de compensación, se efectúen a través de este mecanismo.*

Y sobre el proceso de compensación, el artículo 11 del Decreto 4023 de 2011, que en su tenor literal reza:

Artículo 11. Definición del proceso de Compensación. *Se entiende por compensación, el proceso mediante el cual se descuentan de las cotizaciones recaudadas íntegramente e identificadas de manera plena por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás Entidades Obligadas a Compensar (EOC), para cada periodo al que pertenece el pago de la cotización; los recursos*



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 10 de 16

destinados a financiar la subcuenta de Promoción de la Salud del Fosyga, los de solidaridad del Régimen de Subsidios en Salud que financian la Subcuenta de Solidaridad del Fosyga y los recursos que el Sistema reconoce a las EPS y a las EOC por concepto de Unidades de Pago por Capitación (UPC).

Como resultado de lo anterior, los recursos provenientes del superávit de las cotizaciones recaudadas se trasladarán a las respectivas subcuentas del Fosyga y este, a su vez, girará o trasladará a las cuentas de las EPS y EOC las sumas que resulten a su favor. En el proceso de compensación se reconocerán a las EPS y EOC los recursos para financiar las actividades de promoción y prevención. De igual forma, se reconocerán los recursos de la cotización a las EPS y a las EOC para que estas entidades paguen las incapacidades por enfermedad general a los afiliados cotizantes.

De la lectura del extracto jurisprudencial se concluye que las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud que recaudan las EPS para el mismo Sistema y su financiación, y no para sí, equivale a **TRIBUTOS DE TIPO CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL**, mismos que tienen una destinación específica, siendo por lo tanto improcedente el reintegro de dichas sumas de dinero por encontrarse actualmente compensados y financiado el Sistema de Salud.

Con todo, se reitera, SALUD TOTAL EPS NUNCA ha retenido dineros aportados por la misma accionada, y por lo tanto mal haría en realizar pagos de conceptos NO DEBIDOS, pues atentaría contra el patrimonio propio de la EPS, ocasionando así un perjuicio y una carga que mi representada no está obligada a asumir.

Con lo expuesto hasta aquí, resulta evidente la configuración de vicios de nulidad en la expedición de los actos administrativos demandados, **en lo que respecta a las órdenes de devolución de aportes emanadas de FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP contra mi representada, por las causales invocadas y que se sustentan bajo los mismos preceptos jurídicos expuestos**.

III. CONSIDERACIONES

Una vez analizados los argumentos que sustentan el recurso de reposición presentado por el Abogado de la EPS SALUD TOTAL, se procede al estudio de la solicitud, conforme a las facultades otorgadas por la Ley 1088 de 2006, su Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de Diciembre del 2006, artículos 116 y 209 de la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) y Manual de Administración y Cobro de Cartera del FONCEP expedidos por la Dirección General del FONCEP.

Dentro de este contexto se encuentra que el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, unificó el procedimiento de cobro para las entidades públicas ordenando para el efecto, que debían seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, la citada norma dispone:

"Artículo 5°. Facultad de Cobro Coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su carga el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional,



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 11 de 16

territorial, incluidas los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la constitución Política, tiene jurisdicción coactivo para hacer efectivos las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos deberá seguir el procedimiento descrito en el Estatuto.

Es importante aclarar que en su momento se enviaron en varias ocasiones a la EPS las respectivas solicitudes de las respectivas devoluciones de los dineros producto de los aportes por salud, tal como se evidencia en los siguientes oficios:

1. Oficio radicado EE-00133-202003490 Sigef ID 327180 de 10 de marzo de 2020 expedido por el FONCEP. Una vez su entidad recibe la información mediante ID-373217 de enero 20 de 2021, informa lo siguiente: "... En atención a su comunicado recibido por ésta Coordinación donde nos solicita devolución de aportes para las personas mencionadas en su comunicado; queremos manifestarle que todos los aspectos de su comunicación fueron revisados con detenimiento e interés. Teniendo en cuenta su solicitud su caso fue enviado al área encargada bajo el radicado (Con-tacto No. 0311207479) emitiendo la siguiente respuesta: "Buen día, Se adjunta carta de devolución de aportes no procedente por periodo compensado N° 95523.

Así las cosas, se puede comprobar una vez más que la EPS SALUD TOTAL S.A, tuvo la oportunidad para dar respuesta y devolver de inmediato el dinero consignado por error de nuestra entidad, así mismo se refleja la retención de lo debido por la EPS, por lo que le corresponde a la EPS, continuar con el Cobro Coactivo Administrativo, ya que cuenta con las facultades Le

El FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, en la actualidad cuenta con un manual de cobro Administrativo:

..." ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Manual de Cobro Administrativo será aplicado por todas las áreas de FONCEP que intervengan en el proceso de generación y cobros de obligaciones exigibles a su favor, ciñéndose a lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Estatuto Tributario, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y Código General del Proceso y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE: Inicia con la generación de las obligaciones a favor del FONCEP para el cobro de acreencias por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades concurrentes, reintegro de mesadas pensionales, reintegro de aportes para pensión, bonos pensionales, reintegro de mayores valores liquidados por salarios y factores salariales a los funcionarios y exfuncionarios del FONCEP, costas judiciales, sanciones disciplinarias, cumplimiento de fallos judiciales a favor del FONCEP, y otras obligaciones y finaliza con la cancelación total de las acreencias por pago, remisión, dación en pago, prescripción, pérdida de ejecutoria del título; compensación, depuración o castigo.

..."ARTÍCULO 5º. FACULTADES PARA EL COBRO: El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, FONCEP, es un establecimiento público del orden distrital, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y tiene competencia para adelantar las acciones de cobro, de conformidad con la siguiente normatividad:



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 12 de 16

1. El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 determinó que todas las entidades públicas del nivel nacional, territorial, incluido los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, quienes deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
2. La Ley 1437 de 2011, señaló en su artículo 98 que toda entidad pública, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%, deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, y las revistió de las prerrogativas de cobro coactivo.
3. Decreto 4473 de 2006, reglamenta la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, señala el plazo para la expedición del reglamento interno y el contenido mínimo del mismo, dicta disposiciones sobre las facilidades para el pago de las obligaciones a favor de las entidades públicas, garantías a favor de la entidad, procedimiento aplicable para ejercer el cobro coactivo y determinación de la tasa de interés por las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales.

ARTÍCULO 6° CARTERA: En ejercicio de sus funciones, FONCEP de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Manual, adelantará el cobro de acreencias por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades concurrentes, reintegro de mesadas pensionales, reintegro de aportes para pensión, bonos pensionales, reintegro de mayores valores liquidados por salarios y factores salariales a los funcionarios y exfuncionarios del FONCEP, pagos en exceso a fallecidos, recobros a EPS, costas judiciales que no hayan sido cobradas dentro del proceso correspondiente, sanciones disciplinarias y cumplimiento de fallos judiciales a favor del FONCEP.

Igualmente ejercerá el cobro de las obligaciones señaladas en el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cuanto FALTA DE TÍTULO EJECUTIVO:

Así mismo se informa que revisado el mandamiento de pago se evidencia que se encuentra en firme y por ende constituye título valor complejo por cuanto se pues evidenciar en la Planillas Nro. 52793, períodos de julio de 2013 debidamente comunicado a la Entidad.

Acorde con la normatividad vigente, el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP-, adelanta los Procesos de Cobro Coactivo Administrativo, siendo esta una actuación de carácter administrativa, cuya finalidad es obtener el pago de las obligaciones a favor de esta entidad.



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 13 de 16

Ahora bien, frente a la falta de título ejecutivo

El Artículo 828 del Estatuto Tributario expresa los documentos que prestan mérito ejecutivo, en los siguientes términos:

Art. 828.- Títulos ejecutivos. Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.
4. Las garantías y cauciones prestadas a favor de la Nación para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
5. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Parágrafo. - Para efectos de los numerales 1o. y 2o. del presente artículo, bastará con la certificación del administrador de impuestos o su delegado, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente...

A su vez el Artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece:

".. ARTICULO 68. DEFINICION DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DEL ESTADO QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de; cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria.



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 14 de 16

4 Los contratos, las pólizas de seguro y las demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el acto administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación según el caso.

5. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

6. Las demás que consisten en documentos que provengan del deudor....

Así mismo se le informa que la liquidación de la deuda, se encuentra inmersa en el mandamiento de pago, y que fue recurrida en las excepciones y actualmente en el recurso radicado por la entidad concurrente, pues se le recuerda al apoderado de la EPS SALUD TOTAL S.A las etapas del proceso de cobro coactivo.

ACTUACIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO QUE SE DEBEN

- El acto administrativo que libra el mandamiento de pago.
- El acto administrativo que resuelve las excepciones
- El acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesta contra las excepciones.
- El Acto Administrativo de liquidación de crédito

En cuanto a la PRESCRIPCIÓN es importante manifestar lo siguiente: ... "En efecto, la obligación de cobrar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, sin que medie término alguno, se fundamenta en el hecho de que, con el recaudo de dichos recursos, se garantiza que los afiliados puedan reunir los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento pensional.

Sobre este aspecto, la Superintendencia Financiera, a través del Oficio 2005048381-001 del 1° de febrero de 2006 señaló:

"(...) en la medida en que estas acciones involucran el recaudo de sumas que por ley están destinadas al reconocimiento de prestaciones de carácter vitalicio, cuyo derecho es imprescriptible e irrenunciable para sus beneficiarios, este Despacho considera que no es viable aplicar el fenómeno extintivo de la prescripción a la acción de cobro de los aportes, más cuando sus actores no pueden sustraerse de su reconocimiento y pago".
(Negritas fuera del texto)

La anterior postura coincide con el pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral- del 9 de diciembre de 2005, M.P. Dra. Malely Chávez Mejía, en el cual señaló:

"El artículo 270 de la ley 100 de 1993, señala "Los créditos exigibles por conceptos de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del C. C. y tiene el mismo privilegio que los créditos por conceptos de salario, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales". Es decir que tal como lo dispone el artículo 2495 del C.C. este crédito hace parte de los de primera clase



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 15 de 16

"Observamos en este caso que el documento presentado como título ejecutivo lo constituye la liquidación de cotizaciones obligatorias al Sistema General de Pensiones en mora, esto es, obligaciones a cargo del empleador dentro del Sistema General de Seguridad Social, luego es un documento diferente al consagrado en el artículo 509 del C.P. C., y resulta incompatible aplicar por analogía la norma establecida en el C. S. de T., ya que este estatuto regula expresamente las relaciones individuales entre el trabajador y el empleador, siendo por tanto incompatible con el Sistema de Seguridad Social teniendo en cuenta las especiales relaciones que lo integran: primero las administradoras de los diferentes regímenes, segundo los empleadores, tercero los trabajadores, sus familiares, quienes son en última instancia los directos beneficiarios, todos ellos, la parte más débil del triángulo, y adicionalmente debemos tener en cuenta que los aportes a cargo de las empresas con destino al fondo de pensiones, tiene como finalidad constituir el capital, es decir administrar dineros de terceros, destinados a atender los riesgos de vejez, invalidez y muerte; entonces si el derecho pensional como tal no prescribe -no así las mesadas pensionales- tampoco podría prescribir el pago de dichos aportes". (Negritas fuera del texto)

concepto del Ministerio del Trabajo Concepto 129148 Bogotá, D.C. 31 JUL 2014

En conclusión, de acuerdo con el anterior señalamiento, si el derecho pensional no prescribe, tampoco podría prescribir la acción de cobro de dichos aportes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica al Doctor DIEGO GAITAN CONTRERAS, identificado con C.C. 1.020.722 y TP 207.475 del C.S.J de conformidad con el poder conferido, el cual obra en el expediente

ARTICULO SEGUNDO: NO RÉPONER Resolución No. CC - 000197 del 30 de junio de 2021 mediante la cual se resuelven excepciones dentro del proceso de cobro coactivo CP 800130907/2021

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP-800130907/2021, en contra de la EPS SALUD TOTAL S.A NIT. 800130907-4

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con el artículo 833 parágrafo 1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva



RESOLUCIÓN No. CC - 000308 del 15 de Septiembre de 2021

"Por medio del cual se resuelve Recurso de Reposición en contra de la Resolución DG - 000197 del 26 de julio de 2021 CP800130907"

Página 16 de 16

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos como es.

Actividad	Nombre	Cargo	Responsabilidad
Proyecto	Carolina Patricia Barrantes Pineda	Abogada Consultiva	Elaboración Consultiva
Revisión	Diana Paula González Aguilar	Responsable del Área de Carbono	Elaboración Consultiva

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónica de Archivos Institucionales SIGED, en plena conformidad con las Resoluciones CC942, CC943, CC944 y CC945 de 2014.



FONCEP-FONDC DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cte Radicado EE-02544-202116359-Sigat id: 413972

Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 15-septiembre-2021 19:19:02

Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA

Entidad Destino: SALUD TOTAL EPS

Serie: 0135 SupGer: 0

Bogotá D.C.

Señor

DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS

Apoderado

EPS NIT 800.130.907-4

Carrera 18 No 108-15 piso 3

Teléfono 0314473232 031 6296660 Ext. 10322

donnym@saludtotal.com.co

luisva@saludtotal.com.co

Bogotá D.C

CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación por correo Resolución No. CC - 000308 del 15 de septiembre de 2021

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 800130907 de 2021.

Teniendo en cuenta que el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio limitando el derecho a la circulación nacional y la Directiva presidencial del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se dictan medidas para atender el COVID 19 a partir de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, así como la Ley 527 de 1998 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y teniendo en cuenta que las notificaciones personales pueden realizarse por medios electrónicos o equivalentes (artículo 291 al 301 del Código General del proceso), se dispone:

En virtud de lo expuesto, este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de Resolución No. CC - 000308 del 15 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se Resuelve Recurso de Reposición" CP 800130907 de septiembre 15 de 2021, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Podrá comunicarse a través de los correos electrónicos servicioalciudadano@foncep.gov.co notificacionesjudiciales197@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA

Responsable del Área de Cartera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución No. CC - 000308 del 15 de septiembre de 2021

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisión y acrobateo	Diana Paola Gordillo Aguilera	Responsable Área	Jurisdicción Coactiva	
Proyecto	Claudia Patricia Rueda Plata	Asesora Jurídica	Jurisdicción Coactiva	

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
A contestar de Rad. 0001 EC-02544-2021-0389-0001 Id. 415012
Folios: 1 Anexo: 0 Fecha: 15 septiembre 2021 14:15:07
Dependencia Remite: AREA DE JURISDICCION COACTIVA

Unidad Destino: SALDO TOTAL EPS
Seguro: 0123 Sub-Seguro: 1

Bogotá D.C.

Señor
DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS
Apoderado
EPS NIT 800.130.907-4
Carrera 18 No 108-15 piso 3
Teléfono 0314473232 031 6296560 Ext. 10322
dgaitan@saludtotal.com.co
luisva@saludtotal.com.co
Bogotá D.C.



CORREO CERTIFICADO

Asunto: Notificación por correo Resolución No. CC - 000308 del 15 de septiembre de 2021
Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP 800130907 de 2021.

Teniendo en cuenta que el Decreto 457 del 22 marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio limitando el derecho a la circulación nacional y la Directiva presidencial del 12 de marzo de 2020 por medio del cual se dictan medidas para atender el COVID 19 a partir de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones TIC, así como la Ley 527 de 1998 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los metadatos de datos del comercio electrónico y de las firmas digitales y teniendo en cuenta que las notificaciones personales pueden realizarse por medios electrónicos o equivalentes (artículo 23° al 30° del Código General del proceso), se dispone:

En virtud de lo expuesto, este despacho procede a realizar la notificación por correo electrónico certificado de Resolución No. CC - 000308 del 15 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se Resuelve Recurso de Reposición" CP 800130907 de septiembre 15 de 2021, para lo cual se adjunta al presente escrito, copia del Acto administrativo en comento.

Podrá comunicarse a través de los correos electrónicos serviciocudadano@foncep.gov.co o notificacionesjudiciales1878@foncep.gov.co

Cordialmente,

DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA
Responsable del Área de Carrera y Jurisdicción Coactiva

Anexo: Resolución No. CC - 000308 del 15 de septiembre de 2021

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Diego Paola Gordillo Aguilera	Responsable Área	Jurisdicción Coactiva	
Expidió	Diego Paola Gordillo Aguilera	Responsable Carrera	Jurisdicción Coactiva	

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 507 62 00 || www.foncep.gov.co



FONCEP
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES	
Al computador MIO Radicado EE: 08644-202210574 - Siget: 462486	
Folios: 1 Anexo: 0 Fecha: 10-Jun-2022 11:05:55	
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA	
Entidad Destino: SALUD TOTAL EPS	
Serie: 0138 Subserie: 0	

Bogotá D.C.

Señores
EPS SALUD TOTAL
NIT 800.130.507-4
Carrera 18 No. 109 – 15 Piso 3
notificacionesajus@saludtotal.com.co
Ciudad

Asunto: Aviso inicio de medidas cautelares dentro del proceso de cobro coactivo No. CP 800130507 de 2021 Devolución de cotizaciones por pagos erróneos.

Una vez revisadas las diligencias del asunto, se pudo determinar que, no se ha realizado pago alguno por concepto de la devolución de cotizaciones por pagos erróneos motivo por el cual se emitió la Resolución No. CC – 000121 del 30 de abril de 2021 "Por la cual se libra mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva." Asimismo, en donde se resolvieron las excepciones y el recurso de reposición interpuesto.

Por lo anterior, se le informa que este Despacho continuará con el trámite del proceso de Cobro Coactivo CP 800130507 de 2021, en el cual se ordenara la ejecución de medidas cautelares y la práctica de la liquidación de crédito, como ya es de su conocimiento en el proceso coactivo referido los prenombrados actos administrativos se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$736.800) MCTE.

De acuerdo con lo anterior lo invito para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, cancele la obligación en el Banco de Occidente a la cuenta AHORROS No. 256-12203-7 a nombre de FID 630023 PA FPPS PENSIONES REFER- una vez realizado el pago por favor remitir el soporte del mismo a la carrera 6ª No. 14-98, Piso 7º, Edificio Condominio, Parque Santander de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico servicioalciudadano@foncep.gov.co.

Cordialmente,

Hugo Armando Rivera Garces
Responsable Jurisdicción Coactiva (E)

Resolución No. DG -00021 del 27 de mayo de 2022

Anexo: Certificación bancaria

Acto	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Hugo Armando Rivera Garces	Responsable Jurisdicción Coactiva (E)	Jurisdicción Coactiva
Impreso	Gerol Pateley Baudista Garces	Asesora Contraloría	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal
Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 | www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES
Al presentar de Radicado EE-025-4-202210671-Eje 13 489499
Folios: 1 Anexos: 0 Fecha: 10-junio-2022 11:03:53
Dependencia Remitente: AREA DE JURISDICCION COACTIVA
Entidad Destino: SALUD TOTAL CP6
Serie: 0135 SubSerie: 0

Bogotá D.C.

Señores
EPS SALUD TOTAL
NIT 800.130.907-4
Carrera 18 No. 109 - 15 Piso 3
notificaciones@saludtotal.com.co
Ciudad

Asunto: Aviso inicio de medidas cautelares dentro del proceso de cobro coactivo No. CP 800130907 de 2021 Devolución de cotizaciones por pagos erróneos.

Una vez revisadas las diligencias del asunto, se pudo determinar que, no se ha realizado pago alguno por concepto de la devolución de cotizaciones por pagos erróneos motivo por el cual se emitió la Resolución No. CC - 000121 del 30 de abril de 2021 "Por la cual se libra mandamiento de Pago por vía Ejecutiva de Jurisdicción Coactiva." Asimismo, en donde se resolvieron las excepciones y el recurso de reposición interpuesto.

Por lo anterior, se le informa que este Despacho continuará con el trámite del proceso de Cobro Coactivo CP 800130907 de 2021, en el cual se ordenara la ejecución de medidas cautelares y la práctica de la liquidación de crédito, como ya es de su conocimiento en el proceso coactivo referido los prenombrados actos administrativos se encuentran debidamente notificados y ejecutoriados por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$735.800) M/CTE.

De acuerdo con lo anterior lo invito para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, cancele la obligación en el Banco de Occidente a la cuenta AFORROS No. 256-12203-7 a nombre de FID 630023 FA FPPB PENSIONES REFER- una vez realizado el pago por favor remitir el soporte del mismo a la carrera 8ª No. 14-98. Piso 7º. Edificio Condominio, Parque Santander de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico servicioc Ciudadano@foncep.gov.co.

Cordialmente,

Hugo Armando Rivera Garces
Responsable Jurisdicción Coactiva (E)

Resolución No. DG - 00021 del 27 de mayo de 2022

Anexo: Certificación de firma

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Revisó y aprobó	Hugo Armando Rivera Garces	Responsable Jurisdicción Coactiva (E)	Jurisdicción Coactiva
Proyecto	Giro Nelly Boulton Casas	Asegurada Contratista	Jurisdicción Coactiva

Sede Principal
Carrera 6 Mro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 | www.foncop.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



4081507446

OP:4081507446

Peso	Volumen	Unidad
1 Kg	1 Kg	1 Un.
Vr Declarado		5.000,00
Original		

cadena asurrier

☐ Reclamo ☐ Incongruencia:

MENSAJERIA

Remitente: FONCEP

Identificación: 860041163

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2 - Tel: 3060200

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C

FECHA ENTREGA:

Mes:

☐ ENE. ☐ FEB. ☐ MAR. ☐ ABR. ☐ MAY. ☐ JUN. ☐ JUL. ☐ AGO. ☐ SEP. ☐ OCT. ☐ NOV. ☐ DIC.

Día:

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ N.P.

Hora:

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12

Destinatario: EPS SALUD TOTAL

Dirección: CR 18 109 15 PISO 3 - Tel: 109-15 BOGOTÁ

Recibido: 0

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C

Producto: CARTA

Zona: 0

15 JUN 2022

Cod. Postal:

Observación:

RECIBI CONFORME

Firma: Cadena Asurrier

NO ACEPTADA

Motivo Devolución

☐ Desconocido
☐ Rechazado
☐ No Recibido
☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada
☐ Otros

Peso	Volumen	Vr Declarado	Quien Entrega	Unidades	Id. I.
1 Kg	1 Kg	5.000,00		1 Un.	Original

cadena asurrier

Identificación: 860041163

Remitente: FONCEP

Dirección: Carrera 6 # 14-98 piso 2

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C - Tel: 3060200

Identificación: 469496

Destinatario: EPS SALUD TOTAL

Dirección: CR 18 109 15 PISO 3

Ciudad: BOGOTÁ - Depto: BOGOTÁ D C - Tel:

Zona: 0

Cadena S.A. NIT 900174000-0 - www.cadena.com.co - Cuentas de Correo: 0019 de San de Bogotá 1911

Motivo Devolución

☐ Desconocido
☐ Rechazado
☐ No Recibido
☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada
☐ Otros

CIRCULAR No. 0000014

PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD -EPS- DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, ENTIDADES A COMPENSAR - EOC- Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - ESE-.

DE: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-.

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE APORTES PATRONALES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y RECONOCIMIENTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS SOBRE SALDOS NO COMPENSADOS GIRADOS A LA ADRES OBJETO DE DEVOLUCIÓN

FECHA: MAYO 18 DE 2022

La ADRES, actuando en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, particularmente las previstas en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y teniendo en cuenta el procedimiento de devolución de aportes establecido en el Decreto 780 de 2016 y demás normativa aplicable, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones 154 de 2013, 2464 de 2014, 2359 de 2016, 2024 de 2018, 1545 de 2019 y sus modificatorias expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Nota Externa 201732000178403 del 21 de julio 2017 y la Resolución 328 de 2021 y lo señalado respecto al reconocimiento de rendimientos financieros en el parágrafo del artículo 12 del Decreto 1636 de 2006 compilado en el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto 780 de 2016, con el fin de dar claridad respecto a los aspectos técnicos y operativos propios de este procedimiento, informa lo siguiente con el objeto de orientar y fortalecer los procesos que se deban ejecutar por las EPS y las ESES.

1. DEVOLUCIÓN APORTES PATRONALES

La devolución de aportes patronales realizados por las entidades administradoras a las entidades empleadoras, en el caso del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelanta en observancia de las normas establecidas para el efecto.

Sea del caso señalar que, para efectos de la presente Circular se debe distinguir entre los aportes recaudados previa entrada en operación del Decreto 4023 de 2011, compilado por el Decreto 780 de 2016 y, aquellos posteriores a este momento.

Así las cosas, para la devolución de aportes a cargo del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA hoy ADRES, correspondiente a las vigencias 1994 a 2013¹, se aplican las reglas que a continuación se detallan mientras que para la devolución en vigencia del Decreto 4023 de 2011 compilado por el Decreto 780 de 2016 se ejecuta lo establecido en esta norma.

En este punto, debe indicarse que, la devolución de los aportes previa entrada en operación

¹ Dividida a su vez entre los aportes efectuados entre la vigencia 1994 a 2011 y la vigencia 2012 – septiembre 2013

del Decreto en mención se efectúa con cargo a los recursos provisionados por las EPS y girados al FOSYGA para cubrir las conciliaciones pendientes con las entidades empleadoras durante las vigencias de 1994 a septiembre de 2013.

Por otra parte, los aportes patronales recaudados a partir de la entrada en operación del mencionado Decreto se recibieron en las cuentas maestras de recaudo de SGP.

Frente a este segundo escenario, se advierte que en tanto los recursos se encuentran en las cuentas maestras de recaudo SGP no han sido objeto de giro al FOSYGA hoy la ADRES, de manera que, si bien resulta procedente su devolución cumplidos los requisitos para ella, no hay lugar a rendimientos en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.12 del Decreto 780 de 2016.

En consecuencia, a continuación, se detalla el procedimiento considerando los respectivos periodos:

VIGENCIA 1994 – SEPTIEMBRE 2013

1.1. Período 1994 a 2011

El proceso de devolución de recursos por concepto de excedentes de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para el período 1994 a 2011, se realiza con la solicitud de la EPS quien debe diligenciar el Anexo Técnico definido en la Nota Externa 201732000178403 de 2017 establecido para tal fin y en el cual se relacionan las actas de conciliación pendientes de giro con saldos a favor de las empleadoras, como producto de las mesas de saneamiento efectuadas bajo la Resolución 154 de 2013. Este requerimiento es objeto de validación y autorización por la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 5 de la Resolución 2359 de 2016, que trata sobre la *“devolución de recursos de actas de conciliación en el marco de las Resoluciones 154 y 5281 de 2013”*, la devolución de recursos de este período se realiza con soporte en las actas de conciliación suscritas por las ESE y las EPS – EOC, por concepto de recursos del Sistema General de Participaciones.

Debe indicarse que la Nota Externa 201732000178403 de 2017 requirió a las EPS - EOC, la actualización de la información relacionada con las actas de conciliación suscritas con las ESE y precisó el lineamiento para la validación y confirmación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, con relación al cumplimiento de los requisitos establecidos de la información reportada por las EPS - EOC respecto a dichas actas, producto de las mesas de saneamiento para las vigencias 1994-2011.

Es preciso señalar que le corresponde a la ADRES realizar la devolución de los aportes antes referidos, cumplidos los requisitos antes expuestos.

1.2. Período enero de 2012 a septiembre de 2013

Para este periodo, es pertinente señalar que si bien se trata de recursos recaudados en el

marco de la vigencia del Decreto 2280 de 2004, al haber sido provisionados para devolución por parte de las EPS previo a la entrada en operación del Decreto 4023 de 2011, el proceso de devolución de aportes por recursos del Sistema General de Participaciones se realiza de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12 del Decreto 4023 de 2011 compilado en el artículo 2.6.1.1.2.2 del Decreto 780 de 2016 y posteriormente reemplazado por el artículo 2.6.4.3.1.1.8 del mismo Decreto.

Actualmente, el subproceso de devolución de cotizaciones se encuentra desarrollado en los artículos 14 y siguientes de la Resolución 3341 de 2020 expedida por la ADRES, específicamente para el recaudo en vigencia del Decreto de 2280 de 2004.

Finalmente, para el procedimiento de devolución mencionado no resulta aplicable la regla del término de 12 meses para la solicitud, tratándose de recursos del Sistema General de Participaciones provisionados por las EPS y girados al FOSYGA hoy ADRES, así mismo se aclara que la devolución responde a las actas de conciliación celebradas por las EPS y las entidades empleadoras.

VIGENCIA OCTUBRE 2013 EN ADELANTE

1.3. Período octubre de 2013 a 2016

Con la entrada en operación del Decreto 4023 de 2011 en octubre de 2013 y la apertura de las cuentas maestras de recaudo por parte de las EPS a nombre del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA, la devolución de cotizaciones se efectúa de conformidad con el artículo 12 del referido Decreto compilado en el artículo 2.6.1.1.2.2 del Decreto 780 de 2016 y posteriormente reemplazado por el artículo 2.6.4.3.1.1.8 del mismo Decreto.

Los aportes patronales de este periodo son recaudados en la cuenta maestra del SGP, denominada así para identificar los recursos de aportes patronales recibidos.

Es necesario aclarar que las normas referidas aplicables a la devolución de cotizaciones no diferencian el recaudo de cotizaciones No SGP y SGP. No obstante, tratándose de recursos del Sistema General de Participaciones en las cuentas maestras de SGP no resulta aplicable la regla del término de 12 meses para la solicitud, igualmente se aclara que la devolución responde a las actas de conciliación celebradas por las EPS y las entidades empleadoras.

Actualmente, el subproceso de devolución de cotizaciones se encuentra desarrollado en el artículo 14 y siguientes de la Resolución 3341 de 2020 de la ADRES, en la cual se determinan los lineamientos detalladamente cuando la devolución de cotización corresponde al Sistema General de Participaciones, y las estructuras previstas que se encuentran descritas en los anexos técnicos 7.1, 7.3.1 y 7.3.2 de la Resolución en mención.

1.4. Período 2017 en adelante

Con la entrada en operación de las cuentas maestras de las ESE en los términos dispuestos en las Resoluciones 4669 y 6346 de 2016, en desarrollo de la Ley 1797 de 2016, los recursos del SGP son girados por la Nación directamente a estas cuentas, correspondiendo

a las ESE realizar el pago de aportes patronales al Sistema General de Seguridad Social en Salud, mediante la Planilla Integral de Liquidación de Aportes - PILA de manera completa.

Ahora bien, tratándose de recursos liquidados mediante la PILA por parte de la ESE, por cuenta de sus empleados, no es procedente la devolución de excedentes de SGP conciliados.

Así mismo, es preciso señalar que, al tener lugar el recaudo de la PILA, como cualquier otro cotizante del régimen contributivo, a la cuenta maestra de recaudo, puede haber lugar a devolución en los términos señalados en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002 y el 2.6.4.3.1.1.8 del Decreto 780 de 2016.

1.4. Período 2020 en adelante

Para la vigencia 2020 en adelante, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los componentes de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado, de salud pública y para el subsidio a la oferta, eliminando así los aportes patronales financiados a través del componente de prestación de servicios.

Al igual que en el caso anterior, es preciso señalar que, al tener lugar el recaudo de la PILA, como cualquier otro cotizante del régimen contributivo, a la cuenta maestra de recaudo, puede haber lugar a devolución en los términos señalados en el artículo 13 del Decreto Ley 1281 de 2002 y el 2.6.4.3.1.1.8 del Decreto 780 de 2016.

2. RECONOCIMIENTO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

2.1. Marco normativo

2.1.1 Aspecto preliminar

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1281 de 2002, la distribución de los rendimientos financieros sobre aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre estos los aportes patronales, se efectúa en concordancia con la reglamentación del Ministerio de Salud y Protección Social, esto es, en los porcentajes determinados por dicha entidad para la EPS y el FOSYGA hoy ADRES.

Por lo anterior, el reconocimiento de rendimientos financieros de que trata el numeral 2.2. de la presente Circular, no debe confundirse con el antes referido.

2.1.2 Reconocimiento de rendimientos financieros por parte de la ADRES

El parágrafo del artículo 12 del Decreto 1636 de 2006 compilado por el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO. En el caso de los aportes patronales para salud girados al Fondo de Solidaridad y Garantía -Fosyga, como saldos no compensados, los rendimientos estarán a cargo del Fosyga y serán equivalentes a la rentabilidad del citado Fondo, para lo cual las Entidades Promotoras de Salud podrán solicitarlos en el formato que para tal efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Frente al formato, debe indicarse que en el numeral 2.4 se establecen los requisitos para la solicitud de los rendimientos, la cual debe ser presentada a la ADRES como encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1429 de 2016.

Para reclamar los rendimientos financieros se puede optar por cualquiera de las siguientes vías:

- a. La EPS podrá presentar la solicitud en los términos acordados con las empleadoras en el acta producto del proceso de conciliación de aportes patronales. En este sentido, la empleadora deberá presentar la solicitud de reconocimiento y pago a la EPS, y ésta a su vez dirigirse a la ADRES para que liquide y pague los rendimientos respectivos.
- b. Sea del caso indicar que, la ESE como destinataria de los recursos de rendimientos, contando con los soportes requeridos, en el marco de los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen la actuación administrativa, puede adelantar la solicitud de reconocimiento, siempre que, en observancia de lo señalado en el Decreto 1636 de 2006, compilado por el Decreto 780 de 2016, informe a la EPS de esta.

2.1.3 Reconocimiento de rendimientos financieros por parte de la EPS

El artículo 12 del Decreto 1636 de 2006 compilado por el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto 780 de 2016 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.12 Reconocimiento y pago de rendimientos. Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, las Administradoras de Riesgos Profesionales, ARP, y las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, liquidarán, reconocerán y pagarán a las entidades empleadoras de que trata el presente Capítulo, sobre los saldos a favor de estas últimas, unos rendimientos equivalentes a la rentabilidad obtenida por la administradora en la gestión de sus recursos, certificada por el revisor fiscal.

En el caso de las cesantías, los rendimientos se liquidarán sobre los recursos girados por anticipado y los saldos que resulten a favor de las entidades empleadoras, una vez efectuada la respectiva aplicación. Para los demás aportes patronales, los rendimientos se liquidarán sobre los saldos que resulten a favor de las entidades empleadoras, a partir de las conciliaciones mensuales respectivas”.

Dado lo anterior, las EPS deben realizar el reconocimiento y pago de rendimientos financieros de devolución de excedentes de SGP conciliados, conforme a lo señalado por el citado artículo.

2.2. CONCEPTOS GENERALES

Para efectos del presente numeral, es pertinente precisar los siguientes conceptos, contenidos en la norma antes citada:

2.2.1. Aportes patronales girados al FOSYGA/ADRES

Se trata de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud efectuados por las entidades administradoras y girados a las cuentas bancarias del FOSYGA/ADRES.

El recaudo de los aportes en las cuentas maestras de recaudo SGP, aperturadas en el marco del Decreto 4023 de 2011, no corresponde a un giro realizado al FOSYGA/ADRES.

2.2.2. Excedentes conciliados del proceso de saneamiento de aportes patronales 1994-2016

Corresponde a los saldos a favor de las entidades empleadoras, determinados en las actas de conciliación suscritas en el proceso de saneamiento de aportes patronales del Situado Fiscal y del SGP entre las entidades administradoras y empleadoras, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 2359 de 2016, la Nota Externa 201732000178403 del 21 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Resolución 154 de 2013 así como de la Resolución 1545 de 2019 y sus modificatorias.

2.2.3. Saldos no compensados

Corresponde a aquellos aportes recaudados que no hicieron parte del proceso de compensación. Sea del caso precisar que sin perjuicio de que se traten de saldos no compensados al tratarse de recursos del Sistema General de Participaciones no resulta aplicable lo previsto en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, esto es, su destinación a la Subcuenta de Garantías del extinto FOSYGA, hoy la ADRES.

2.2.4. Saldos no susceptibles de compensación

Al tratarse de aportes patronales, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de manera que, para la determinación de los saldos no compensados en el caso de aportes patronales, es necesaria la conciliación adelantada por la entidad administradora y la entidad empleadora.

Teniendo en cuenta lo anterior, los recursos allegados a las cuentas maestras de recaudo SGP que no se hagan parte de los procesos de compensación y que no sean objeto de determinación mediante el proceso de saneamiento, se entenderán como saldos no susceptibles de compensación.

En el caso de los aportes patronales, es necesario indicar que los valores que no puedan ser asociados a una Planilla de Liquidación de Aportes – PILA, o en aplicación del numeral 1 del artículo 14 de la Resolución 1545 de 2019 referente al proceso de saneamiento correspondiente a las vigencias 2012 - 2016, no podrán ser compensados, salvo que exista norma que así lo permita.

2.3. PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE RENDIMIENTOS DE APORTES PATRONALES:

A continuación, se detalla el procedimiento para la solicitud de los rendimientos financieros, teniendo en cuenta las respectivas vigencias:

2.3.1. Período 1994 a 2011

1. Solicitud

La solicitud para la liquidación y giro de los rendimientos financieros podrá ser presentada ante la ADRES por la ESE con copia a la EPS – EOC con la cual realizó el acta de conciliación y/o la EPS que le haya allegado la solicitud y por competencia sea remitida a la ADRES; siempre y cuando la devolución de los recursos ya se haya realizado efectivamente a la ESE o quien ostente el derecho en caso de que esté liquidada la ESE.

2. Cálculo

El valor de los rendimientos financieros será calculado tomando como fecha inicial, el giro de los recursos al extinto Administrador Fiduciario del FOSYGA, Consorcio SAYP 2011, por la EPS - EOC, hasta la fecha de giro de los recursos devueltos de acuerdo con la Nota Externa 201732000178403 del 21 de julio 2017 expedida por Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de las Resoluciones 154 y 5281 de 2013.

2.3.2. Período enero de 2012 a septiembre de 2013

1. Solicitud

La solicitud para la liquidación y giro de los rendimientos financieros podrá ser presentada ante la ADRES por la ESE, con copia a la EPS – EOC, con la cual realizó el acta de conciliación y/o la EPS que le haya allegado la solicitud y por competencia sea remitida a la ADRES; siempre y cuando la devolución del recurso ya se haya realizado efectivamente a la ESE o quien ostente el derecho en caso de que esté liquidada la ESE.

2. Cálculo

El valor de los rendimientos financieros será calculado tomando como fecha inicial, el giro de los recursos al extinto Administrador Fiduciario del FOSYGA, Consorcio SAYP 2011, por la EPS - EOC, hasta la fecha de giro de los recursos devueltos bajo el proceso de devolución de aportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.3.1.1.8 Decreto 780 de 2016, Devolución de cotizaciones; y actualmente bajo el artículo 14 de la Resolución 3341 de 2020, Subproceso de Devolución de Cotizaciones.

2.3.3. Período octubre de 2013 a 2016

La ADRES no realiza cálculo de rendimientos financieros respecto a los recursos del Sistema General de Participaciones de este periodo dado que, estos recursos no se constituyeron como excedentes a favor de la ESE, siendo objeto de devolución entre las

EPS - EOC y las ESE, una vez constituida la cuenta maestra de recaudo de SGP, creadas en virtud del Decreto 4023 de 2011.

2.4. Requisitos para la solicitud

Para efectos del reconocimiento de rendimientos financieros, es necesario que la ESE, la Entidad Territorial, la EPS - EOC o quien ostente el derecho de reclamación de los recursos, remita a la ADRES la solicitud con la siguiente información, sin la cual no resulta procedente dar trámite a lo requerido:

- a) Razón social de la EPS – EOC con la cual realizó la conciliación.
- b) Relación de las actas conciliadas y vigencias con el fin de efectuar el cálculo y determinar la tasa a aplicar.
- c) Valor del capital ya consignado y vigencia a la que corresponde.
- d) Confirmación de la cuenta bancaria de la ESE solicitante.

Igualmente, se deberá anexar como soporte, copia de las actas de conciliación y de ser el caso, certificación bancaria vigente no mayor a 30 días de su expedición, acorde con lo relacionado en la solicitud.

2.4. Tasa de los rendimientos

La tasa sobre la cual la ADRES determinará los rendimientos corresponde, tal como indica el artículo 2.2.1.2.12 del Decreto 780, a la de la rentabilidad del portafolio.

Sea del caso indicar que, la tasa promedio corresponde a la tasa histórica de rentabilidad total, la cual fue devengada u obtenida por el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, Consorcio SAYP 2011 en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario No. 467 de 2011, para el período 2012 a julio de 2017. Para el periodo posterior a agosto de 2017, mes en que empezó la ADRES su operación, la tasa corresponde a la tasa promedio sobre la rentabilidad generada.

La ADRES informará a la ESE la tasa con la cual se calcularon los rendimientos reconocidos.

2.5. Cálculo y giro de rendimientos

El cálculo de los rendimientos financieros será realizado de acuerdo con el periodo y el marco normativo en que fue devuelto el recurso conciliado entre la ESE y la EPS - EOC.

Los recursos serán girados desde la ADRES y una vez confirmadas las transferencias realizadas a los beneficiarios de giro, se informará a la entidad solicitante mediante comunicación el resultado de este. Cabe aclarar que, de no ser procedente, igualmente se informará por el mismo medio.

Los giros realizados podrán ser consultados en la página web de la ADRES, en el enlace la “Lupa al Giro”, <https://www.adres.gov.co/lupa-al-giro>, ingresando al campo ‘Régimen

Contributivo', 'Giro SGP _ Excedentes de Aportes Patronales' y 'Giro Rendimientos Financieros'.

3. ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN

En el caso de las entidades en liquidación debe tenerse en cuenta lo siguiente:

3.1. Operación de la cuenta maestra de recaudo de que trata el Decreto 780 de 2016

Hasta tanto la EPS en liquidación continúe con la delegación del recaudo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud - artículo 156 de la Ley 100 de 1993 y artículo 2.6.4.2.1.2 del Decreto 780 de 2016- la devolución de las cotizaciones se llevará a cabo de conformidad con las normas aplicables para la respectiva vigencia, tal como se indicó en el numeral 1 de la presente Circular.

Así mismo, para el reconocimiento de rendimientos financieros, se tendrá en cuenta el período aplicable a los aportes objeto de devolución, en los términos del numeral 2 de la presente Circular.

3.2. Cierre de cuentas maestras de recaudo de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 574 de 2017

En el caso que la EPS en liquidación proceda con el cierre de la cuenta maestra de recaudo SGP en los términos previstos en los artículos 2 y 3 de la Resolución 574 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, de manera que estos recursos sean girados a la ADRES, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- Para la devolución de aportes

La devolución de aportes se realizará de conformidad con el artículo 2.6.4.3.1.1.8 del Decreto 780 de 2016.

Actualmente el subproceso de devolución de cotizaciones se encuentra desarrollado en los artículos 14 y siguientes de la Resolución 3341 de 2020 de la ADRES.

El procedimiento de devolución mencionado no aplica la regla del término de 12 meses para la solicitud, tratándose de recursos del Sistema General de Participaciones, así mismo, la devolución responde a las actas de conciliación celebradas por las EPS y las entidades empleadoras.

- Para el reconocimiento de Rendimientos Financieros

Al haberse girado los recursos a la ADRES, resulta procedente el reconocimiento de rendimientos financieros en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.12 del Decreto 780 de 2016, desde el momento en que se recibieron estos recursos hasta su devolución.

4. ENTIDADES LIQUIDADAS

Para el caso de las EPS liquidadas, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 328 del 15 de marzo de 2021, con la cual determinó el procedimiento para efectos de reclamación de recursos de excedentes de aportes patronales conciliados con este tipo de EPS.

4.1. Procedimiento de devolución de aportes

El procedimiento y plazo para reclamar ante la ADRES se encuentra en el artículo 3 de la Resolución 328 de 2021:

- Solicitud: Debe presentarse ante la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Validación: La Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social efectúa una validación previa remisión a la ADRES para que esta adelante verificación de disponibilidad de recursos provisionados.
- Giro: La ADRES gira los recursos a la cuenta inscrita por la entidad empleadora. Los giros se realizan hasta por el monto máximo de recursos provisionados por la EPS liquidada.

4.2. Plazo

De conformidad con la Resolución 328 de 2021, el procedimiento de reconocimiento de excedentes de aportes patronales se realizará hasta el 15 de marzo de 2022 o hasta agotar los recursos provisionados en la ADRES, la condición que ocurra primero.

4.3. Rendimientos

La solicitud para la liquidación y giro de los rendimientos financieros podrá ser presentada ante la ADRES por la ESE. El valor de los rendimientos financieros será calculado teniendo en cuenta como fecha inicial, el giro de los recursos al FOSYGA hoy la ADRES por la EPS - EOC, hasta la fecha de giro de los recursos devueltos.

JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ SAMPEDRO
Director General

Aprobó: Álvaro Rojas – Director de Liquidaciones y Garantías
Revisó: Claudia Pulido – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento
Juan Carlos Girón - Coordinador de Régimen Contributivo y REX
Elaboró: Mirtha Liliana Ramírez Palma / Cristhian Hernández - Gestores de Operaciones

GESTIÓN DE JURISDICCIÓN COACTIVA

MANUAL DE COBRO ADMINISTRATIVO

OBJETIVO:

Señalar las pautas y definir en su integridad el Procedimiento Administrativo Coactivo para el cobro y recuperación de la cartera a favor del FONCEP, de manera ágil, eficiente y oportuna.

ALCANCE:

Inicia con la generación de las obligaciones a favor del FONCEP para el cobro de acreencias por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades concurrentes, reintegro de mesadas pensionales, reintegro de aportes para pensión, bonos pensionales, reintegro de mayores valores liquidados por salarios y factores salariales a los funcionarios y exfuncionarios del FONCEP, costas judiciales, sanciones disciplinarias, cumplimiento de fallos judiciales a favor del FONCEP, y otras obligaciones y finaliza con la cancelación total de las acreencias por pago, remisión, dación en pago, prescripción, pérdida de ejecutoria del título, compensación, depuración o castigo.

1

NORMATIVIDAD:

- Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario.
- Ley 1066 del 29 de Julio de 2006.
- Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 169 – Estatuto Orgánico de Bogotá.
- Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículos 98, 99 y 100.
- Código Civil.
- Código General del Proceso Ley 1564 de 2012
- Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011
- Resolución No. 0067 del 9 de febrero de 2007 del FONCEP
- Resolución 267 del 8 de agosto de 2016.

DEFINICIONES	
Término	Definición
Acto administrativo	Decisión de la entidad encaminada a producir efectos de derecho.
Adjudicación	Declaración de la entidad mediante la cual le reconoce la propiedad de un bien mueble o inmueble al mejor postor dentro del trámite de remate.
Alinderar	Descripción física de un inmueble, previo el cotejo con los linderos consignados en el certificado de tradición o libertad y/o escritura pública correspondiente.
Allanamiento	Acción de ingresar por la fuerza en un domicilio o propiedad privada, con el objeto de practicar la diligencia de secuestro.
Avalúo de bienes	Es la estimación de un bien en dinero, es decir, fijar un precio a un bien susceptible de ser vendido o comercializado, que debe efectuarse en cualquier momento una vez practicados el embargo y el secuestro de los bienes y en todo caso antes de que se ordene el remate.

Bono pensional	Título valor mediante el cual se reconoce el tiempo de aportes efectuado por una persona a los regímenes anteriores a la Ley 100 de 1993, es decir, I.S.S., Cajas de Previsión del Sector Público o Privado o entidades que pagaban sus propias pensiones.
Cartera	Acreencias a favor de la entidad consignadas en títulos ejecutivos que contienen obligaciones dinerarias, claras, expresas y exigibles.
Calificación de la cartera	Acción mediante la cual se pondera la importancia de cada deuda dentro de su clasificación.
Clasificación de cartera	Categorización de la cartera por diferentes condiciones para identificar el tipo de cobro al cual debe ser sometida.
Citación para notificación	Escrito dirigido a los deudores para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta, comparezcan a la notificación personal de un acto administrativo.
Cobro coactivo	Es un procedimiento especial regulado en los artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, por medio del cual se faculta a las entidades públicas de cualquier orden a adelantar el cobro de las obligaciones a su favor de manera directa, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria.
Competencia	Facultad que la norma otorga a un funcionario para conocer o decidir sobre un asunto y proferir los actos administrativos correspondientes.
Cuota parte pensional	Mecanismo de financiación, que corresponde al porcentaje sobre el monto total de la pensión, que debe asumir cada una de las entidades en las que el petionario cotizó sus aportes o prestó sus servicios tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión, cuyo valor debe ser cancelado a la entidad que lo pensiona. El porcentaje es proporcional al tiempo cotizado en cada una de las entidades concurrentes.
Cuota parte de bono pensional	Porción del bono pensional expedido por las Cajas o Fondos de Previsión a las cuales efectuó aportes pensionales el beneficiario del mismo.

Depósito judicial	Valores que se consignan a favor de la entidad, resultantes de la ejecución de medidas de embargo y retención de dineros, como consecuencia de los Procesos Administrativos de Cobro que se adelanten.
Devolución de aportes	Figura jurídica establecida por la Ley 549 de 1998, reglamentada por el Decreto 2527 de 2000. Corresponde a sumas de dinero efectuadas en tiempos no tenidos en cuenta para el reconocimiento de la prestación económica denominada pensión.
D.T.F	Es una tasa de interés que resulta del promedio ponderado de las tasas y los montos diarios de las captaciones a 90 días de los C.D.T.S., de la mayoría de los intermediarios financieros durante una semana que va de viernes a jueves y tiene vigencia de lunes a domingo. Es expresada en términos de efectivo anual o nominal anual trimestre anticipado. La D.T.F. es certificada semanalmente por el Banco de la República.
Documento	Títulos o escritos que sirven de prueba a hechos que el deudor o terceros informen en sus declaraciones de bienes.
Documento privado	El que no reúne los requisitos para ser documento público (artículo 243 del Código General del Proceso).
Documento público	El otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención.
Embargo	Medida a través de la cual un funcionario investido de la facultad de Jurisdicción Coactiva deja fuera del comercio un bien o derecho del deudor; es decir, inmoviliza los bienes del deudor, privándolo de la libre disposición de estos. El embargo podrá decretarse previa o simultáneamente con el Mandamiento de Pago y/o dentro del Proceso Administrativo de Cobro.
Entidad concurrente	Es cada una de las entidades a las que cotizó para pensión o prestó sus servicios el petitionario de la prestación económica y que tienen la responsabilidad de contribuir con el pago proporcional de la mesada pensional.
Entrega real y material	Acto físico, contenido en un acto administrativo, mediante el cual el funcionario competente, entrega un bien al secuestre para su tenencia y custodia.
Excepciones	Medio de defensa de que dispone el deudor a través del cual se opone a la prosperidad de la pretensión de la entidad. Deberán proponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago y buscan desvirtuar la pretensión de

	la entidad, bien porque el derecho en que se basa nunca ha existido o, habiendo existido, se presentó una causa extintiva de él; o, a pesar de existir y no haberse extinguido, se pretende exigirlo en forma prematura o prescrita. En esta etapa no pueden discutirse asuntos que debieron ser motivo de debate en la vía gubernativa.
Jurisdicción coactiva	Facultad asignada a las entidades públicas, para que, por sus propios medios, hagan efectivas las obligaciones que legalmente se cause a su favor, mediante el Proceso Administrativo de Cobro (art. 5° ley 1066 de 2016).
Mandamiento de pago	Acto Administrativo mediante el cual se libra orden de pago contra el deudor, con el fin de que cumpla la obligación contenida en el título ejecutivo, que se le cobra, la cual siempre versará sobre una suma líquida de dinero que el deudor debe a la entidad.
Medida cautelar	Disposición que adopta la entidad, en forma previa, simultánea o posterior a la expedición del mandamiento de pago, sobre bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad, para asegurar el pago de las obligaciones a su cargo.
Notificación	Medio por el cual se pone en conocimiento del deudor las decisiones que se toman dentro del proceso, con el fin de que interponga los recursos que contra ellas proceden o acate su cumplimiento. Toda decisión administrativa que no se notifique en la forma y con los requisitos que exige la ley, es decir, con la observancia de lo dispuesto en los artículos 66 a 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no será oponible al afectado según lo establece el artículo 72 del ibidem.
Nulidad	Privación de efectos jurídicos imputada a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que por ello carecen de aptitud para cumplir el fin a que se hallan destinados.
Objeciones u oposiciones	Exposición motivada de las razones y fundamentos de hecho y derecho en que se basa la pretensión.
Obligación	Vínculo que impone a una persona natural o jurídica la necesidad de pagar una suma líquida de dinero a favor de la entidad, contenida en un título ejecutivo de los consagrados en la ley.

Perito	Persona autorizada legalmente para dar su opinión acerca de una materia, que pone en su conocimiento a disposición del funcionario competente sobre hechos determinados, con el fin de aportar prueba pericial.
Postor	Persona que ofrece dinero (postura) y garantías en una subasta pública.
Postura	Precio que el postor ofrece por un bien mueble o inmueble en una subasta pública.
Prescripción de la acción de cobro	Expiración del plazo que tiene la entidad para exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables de estas. La acción de cobro de las obligaciones prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. (Artículo 817 del Estatuto Tributario; no obstante, lo anterior, las obligaciones relacionadas con el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales, prescriben a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva.
Procedimiento administrativo	Hace referencia al conjunto de formalidades, etapas, actuaciones o trámites que debe seguir la entidad para producir un acto administrativo y a los medios de impugnación de que dispone el deudor para controvertir dicho acto administrativo.
Recursos	Medio de defensa que tiene el deudor para impugnar un acto administrativo; éste debe ser presentado ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que se revoque, aclare o modifique. De conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, las actuaciones administrativas realizadas en el Procedimiento Administrativo de Cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los casos que expresamente se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.
Remate	Venta en subasta pública de los bienes embargados por la entidad.
Remate desierto	Se da cuando no concurren postores a la subasta pública.
Remisión	Alternativa jurídica que prevé la ley para suprimir los registros de deudas de fallecidos que no hubiesen dejado bienes para garantizar el pago de estas, ni exista bienes embargados, además que la deuda tenga más de cinco (5) años.
Revocatoria	Acto jurídico mediante el cual se deja sin efecto un acto administrativo, cuya existencia o subsistencia depende de aquella voluntad.

Secuestro	Aprehensión material de un bien mueble o inmueble.
Tasa de interés moratorio	Se calculará dentro del contexto del interés compuesto, utilizando como referencia la Tasa de Usura, la cual es certificada como una tasa efectiva anual, por lo que se hace necesario, utilizar la fórmula que de acuerdo con la técnica financiera permite obtener el resultado esperado. Se aplica a las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales a partir del 29 de julio de 2006 fecha en la que entró en vigencia la Ley 1066 de 2006 por lo que se causará un interés del D.T.F. entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. La liquidación se efectuará con la D.T.F. aplicable para cada mes de mora
Título ejecutivo	Documento en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, contentiva de una suma líquida de dinero a favor de la entidad y a cargo del deudor. Para el cobro de otras obligaciones, los títulos son los consagrados en el Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario, con excepción del consagrado en el numeral 4 relativo a los contratos estatales, cuya competencia radica en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por expreso mandato del Artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

Contenido

INTRODUCCIÓN	13
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	14
ARTÍCULO 1º. OBJETIVO:	14
ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN:.....	14
ARTÍCULO 3º. ALCANCE:	14
ARTÍCULO 4º. NORMATIVIDAD:	14
ARTÍCULO 5º. FACULTADES PARA EL COBRO:	15
ARTÍCULO 6º. CARTERA:.....	15
ARTÍCULO 7º. DOMICILIO DEL DEUDOR:.....	16
ARTÍCULO 8º. COMPETENCIA FUNCIONAL:	16
ARTÍCULO 9º. CONTROL JURISDICCIONAL:	16
ARTÍCULO 10º. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA:	17
ARTÍCULO 11º. CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE:	17
ARTÍCULO 12. RESERVA DEL EXPEDIENTE:.....	17
ARTÍCULO 13º. NATURALEZA DEL PROCESO:.....	17
ARTÍCULO 14º. TÍTULO EJECUTIVO:	17
ARTÍCULO 15º. REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO	17
ARTÍCULO 16º. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO:	18
ARTÍCULO 17º. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	18
ARTÍCULO 18º. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:	18

ARTÍCULO 19° DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO	18
ARTÍCULO 20° PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO:.....	19
ARTÍCULO 21° OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES:	19
ARTÍCULO 22° TÉRMINOS PROCESALES:.....	19
ARTÍCULO 23° CÓMPUTO DE TÉRMINOS:.....	19
ARTÍCULO 24° INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES:	19
ARTÍCULO 25° IRREGULARIDADES DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO:	20
ARTÍCULO 26° CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.....	20
ARTÍCULO 27° ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL DEUDOR:	20
ARTÍCULO 28° PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DE PAGOS:	20
ARTÍCULO 29°. REMISIÓN DE DEUDAS:	20
ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA.....	21

TITULO II COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO	23
ARTÍCULO 31° DEFINICIÓN:	23
ARTÍCULO 32° DETERMINACIÓN DE LA ACREENCIA:	23
ARTÍCULO 33° ACCIONES PERSUASIVAS:	23
ARTÍCULO 34° COMUNICACIÓN ESCRITA:	24
ARTÍCULO 35° SOLICITUD DEL ACUERDO DE PAGO:.....	24
ARTÍCULO 36° RENUENCIA DEL PAGO:	24
ARTÍCULO 37° TÉRMINO PARA ADELANTAR EL COBRO PERSUASIVO:	24
ARTÍCULO 38° TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO:	24
ARTÍCULO 39° OBLIGACIONES PARA APLICAR SANEAMIENTO CONTABLE:.....	24
ARTÍCULO 40° DEFINICIÓN:	25
ARTÍCULO 41° RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO:	25
ARTÍCULO 42° ETAPAS DEL COBRO COACTIVO:.....	25

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

ARTÍCULO 43° INICIACIÓN E IMPULSO DEL PROCESO:	25
ARTÍCULO 44° MANDAMIENTO DE PAGO: Consiste	26
ARTÍCULO 45° NOTIFICACIONES:	26
ARTÍCULO 46° INVESTIGACIÓN DE BIENES	26
ARTÍCULO 47° MEDIDAS CAUTELARES:	26
ARTÍCULO 48° TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES:	26
ARTÍCULO 49° TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES:	27
ARTÍCULO 50° EXCEPCIONES PROBADAS:	27
ARTÍCULO 51° RECURSO CONTRA LA RESOLUCION QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES:	27
ARTÍCULO 52° PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO:	27
ARTÍCULO 53° INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO:	28
ARTÍCULO 54° INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO:	28
ARTÍCULO 55° RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN:	29
ARTÍCULO 56° LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS DEL PROCESO:	29
ARTÍCULO 57° APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS PROCESALES:	29
ARTÍCULO 58° DISPOSICIÓN DEL DINERO EMBARGADO:	29
ARTÍCULO 59° LIMITE DE EMBARGO:	30
ARTÍCULO 60° REDUCCIÓN DE EMBARGOS:	30
ARTÍCULO 61° CONCURRENCIA DE EMBARGOS: L.....	30
ARTÍCULO 62° BIENES INEMBARGABLES:	31
ARTÍCULO 63° LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES:	32
ARTÍCULO 64° CAUCIONES:	32
ARTÍCULO 65° CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS:	33
ARTÍCULO 66° QUIÉNES PUEDEN O DEBEN PRESTAR CAUCIÓN:	33
ARTÍCULO 67° MONTO DE LA CAUCIÓN:	33
ARTÍCULO 68° CALIFICACIÓN Y CANCELACIÓN:	33

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

ARTÍCULO 69° CAUCIÓN PARA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN: ...	34
ARTÍCULO 70° SECUESTRO DE BIENES:	34
ARTÍCULO 71° DESIGNAR SECUESTRE:.....	34
ARTÍCULO 72° REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO:.....	35
ARTÍCULO 73° CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA:	35
ARTÍCULO 74° EL SECUESTRE:	35
ARTÍCULO 75° SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO:	36
ARTÍCULO 76° AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN:	37
ARTÍCULO 77° DESIGNACIÓN DE AUXILIARES:.....	37
ARTÍCULO 78° CONTRATACIÓN DE EXPERTOS:	37
ARTÍCULO 79° REMOCIÓN DE LOS SECUESTRES:	37
ARTÍCULO 80° HONORARIOS PARA LOS AUXILIARES:.....	37
ARTÍCULO 81° CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS ENTREGADOS A LOS SECUESTRES:.....	38
ARTÍCULO 82° AVALUO DE LOS BIENES:	38
ARTÍCULO 83° OBJECCIÓN DEL AVALÚO:.....	38
ARTÍCULO 84° VERIFICAR CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN Y NOTIFICAR AVALÚO:	39
ARTÍCULO 85° NOTIFICAR AVALÚO:	39
ARTÍCULO 86° REMATE DE BIENES:	39
ARTÍCULO 87° ELABORAR Y SOLICITAR PUBLICACIONES DE LOS AVISOS:	40
ARTÍCULO 88° DESFIJAR AVISOS E INCORPORAR EN EL EXPEDIENTE:	40
ARTÍCULO 89° EFECTUAR DILIGENCIA DE REMATE:	41
ARTÍCULO 90° REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO:.....	41
ARTÍCULO 91° SUSPENSIÓN DEL REMATE:	41
ARTÍCULO 92° REPROGRAMAR AUDIENCIA DE REMATE:.....	42
ARTÍCULO 93° ACTUACIONES POSTERIORES AL REMATE:	42
ARTÍCULO 94° REMATE POR COMISIONADO:.....	43

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

ARTÍCULO 95° VERIFICAR PAGOS:	43
ARTÍCULO 96° TERMINACION DEL PROCESO:.....	44
TÍTULO III FACILIDADES DE PAGO	45
COMPETENCIA Y TRÁMITE	45
ARTÍCULO 97° DEFINICIÓN:	45
ARTÍCULO 98° COMPETENCIA:	45
ARTÍCULO 99° SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO Y TRÁMITE:	45
ARTÍCULO 100° PLAZO:	46
ARTÍCULO 101° ESTUDIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL DEUDOR:	46
ARTÍCULO 102° GARANTÍAS ADMISIBLES:	46
ARTUCULO 103° INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO:	47
ARTÍCULO 104° REPORTE AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO.	48
TÍTULO IV RIESGOS Y CONTROLES.....	48
ARTÍCULO 105° RIESGOS Y CONTROLES	48
CONTROL DE CAMBIOS.....	49

INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Cobro Administrativo, se actualiza con fundamento en el requerimiento efectuado a la Gerencia de Cuotas Partes y Bono Pensional, por la Contraloría de Bogotá, en la Auditoría Regular PAD 2018, en el que solicitó se actualizara la política de cobro en el sentido de indicar que la Gerencia de Cuotas Partes una vez pagada la mesada pensional, deberá generar a través de los mecanismos y sistemas establecidos, la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales para ser remitidas a las entidades concurrentes.

Este Manual de Cobro cumple con el propósito de indicar el procedimiento y la normatividad aplicable al Cobro Administrativo señalando las normas vigentes para el efecto. Consta de cinco Títulos distribuidos así: Título I, Capítulo I, Disposiciones Generales y Capítulo II Criterios de Clasificación de Cartera; Título II Cobro Coactivo y Cobro Persuasivo, capítulo I, Cobro Persuasivo, Capítulo II Cobro Coactivo; Título III Facilidades de Pago; Título IV Riesgos Controles y Título V, Glosario de Términos, el cual permite conocer los términos jurídicos aplicados al Cobro Coactivo. Con esta actualización La Oficina Asesora Jurídica, cumple con el Plan de Mejoramiento establecido.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO: El presente Manual tiene por objetivo señalar las pautas y definir en su integridad el Procedimiento Administrativo Coactivo para el cobro y recuperación de la cartera a favor del FONCEP, de manera ágil, eficiente y oportuna.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El Manual de Cobro Administrativo será aplicado por todas las áreas de FONCEP que intervengan en el proceso de generación y cobros de obligaciones exigibles a su favor, ciñéndose a lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Estatuto Tributario, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y Código General del Proceso y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 3º. ALCANCE: Inicia con la generación de las obligaciones a favor del FONCEP para el cobro de acreencias por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades concurrentes, reintegro de mesadas pensionales, reintegro de aportes para pensión, bonos pensionales, reintegro de mayores valores liquidados por salarios y factores salariales a los funcionarios y exfuncionarios del FONCEP, costas judiciales, sanciones disciplinarias, cumplimiento de fallos judiciales a favor del FONCEP, y otras obligaciones y finaliza con la cancelación total de las acreencias por pago, remisión, dación en pago, prescripción, pérdida de ejecutoria del título, compensación, depuración o castigo.

14

ARTÍCULO 4º. NORMATIVIDAD: Las normas aplicables al Procedimiento Administrativo Coactivo son las siguientes:

- Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario.
- Ley 1066 del 29 de Julio de 2006.
- Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 169 – Estatuto Orgánico de Bogotá.
- Decreto Reglamentario 4473 del 15 de diciembre de 2006.
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículos 98, 99 y 100.
- Código Civil.
- Código General del Proceso Ley 1564 de 2012

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

- Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011
- Resolución No. 0067 del 9 de febrero de 2007 del FONCEP
- Resolución 267 del 8 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. FACULTADES PARA EL COBRO: El Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, FONCEP, es un establecimiento público del orden distrital, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y tiene competencia para adelantar las acciones de cobro, de conformidad con la siguiente normatividad:

1. El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 determinó que todas las entidades públicas del nivel nacional, territorial, incluido los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, quienes deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
2. La Ley 1437 de 2011, señaló en su artículo 98 que toda entidad pública, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%. deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo, y las revistió de las prerrogativas de cobro coactivo.
3. Decreto 4473 de 2006, reglamenta la Ley 1066 de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, señala el plazo para la expedición del reglamento interno y el contenido mínimo del mismo, dicta disposiciones sobre las facilidades para el pago de las obligaciones a favor de las entidades públicas, garantías a favor de la entidad, procedimiento aplicable para ejercer el cobro coactivo y determinación de la tasa de interés por las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales.

15

ARTÍCULO 6º CARTERA: En ejercicio de sus funciones, FONCEP de acuerdo con las disposiciones contenidas en este Manual, adelantará el cobro de acreencias por concepto de cuotas partes pensionales a las entidades concurrentes, reintegro de mesadas pensionales, reintegro de aportes para pensión, bonos pensionales, reintegro de mayores valores liquidados por salarios y factores salariales a los funcionarios y exfuncionarios del FONCEP, pagos en exceso a fallecidos, recobros a EPS, costas judiciales que no hayan sido cobradas dentro del proceso correspondiente, sanciones disciplinarias y cumplimiento de fallos judiciales a favor del FONCEP.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

Igualmente ejercerá el cobro de las obligaciones señaladas en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. DOMICILIO DEL DEUDOR: Para todos los efectos de este Manual, se tendrá como domicilio del deudor, la última dirección que se encuentra registrada por éste en FONCEP, o la que pueda ser verificada interna o externamente, utilizando guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria, tal como lo prevé el artículo 563 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 8° COMPETENCIA FUNCIONAL: Tienen competencia para adelantar el proceso de cobro, persuasivo las áreas que tengan a cargo obligaciones a favor de Foncep. Para el proceso coactivo administrativo, será el Grupo Asesor de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora de Jurídica, quien adelantará el cobro administrativo una vez culmine el cobro persuasivo. Además adelantará el cobro persuasivo de las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, la obligación de pagar una suma líquida de dinero,

ARTÍCULO 9°. CONTROL JURISDICCIONAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 101 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.

16

La admisión de la demanda contra los anteriores actos o contra el que constituye el título ejecutivo no suspende el procedimiento de cobro coactivo. Únicamente habrá lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de cobro coactivo:

- Cuando el acto administrativo que constituye el título ejecutivo haya sido suspendido provisionalmente por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y
- A solicitud del ejecutado, cuando proferido el acto que decida las excepciones o el que ordene seguir adelante la ejecución, según el caso, esté pendiente el resultado de un proceso contencioso administrativo de nulidad contra el título ejecutivo, salvo lo dispuesto en leyes especiales. Esta suspensión no dará lugar al levantamiento de medidas cautelares, ni impide el decreto y práctica de medidas cautelares.

ARTÍCULO 10° EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA: En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa. La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 567 del Estatuto Tributario, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 11° CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE: Con los actos administrativos que contengan una obligación clara, expresa y exigible y que se encuentren debidamente ejecutoriados conforme lo disponen los artículos 98 y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conforma el expediente y se avoca el conocimiento de las diligencias.

ARTÍCULO 12: RESERVA DEL EXPEDIENTE: Los expedientes de cobro coactivo solo podrán ser examinados por el deudor apoderado legalmente constituido o abogados autorizados mediante memorial presentado por el deudor.

ARTÍCULO 13° NATURALEZA DEL PROCESO: El Proceso de Cobro Administrativo es de naturaleza netamente administrativa, por lo tanto, las decisiones que se adopten tienen el carácter de actos administrativos.

ARTÍCULO 14° TÍTULO EJECUTIVO: Documento en el cual consta una obligación clara, expresa y exigible, contentiva de una suma líquida de dinero a favor de la entidad y a cargo del deudor. Para el cobro de otras obligaciones, los títulos son los consagrados en el Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario, con excepción del consagrado en el numeral 4 relativo a los contratos estatales, cuya competencia radica en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por expreso mandato del Artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 15° REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO: La obligación contenida en el título ejecutivo debe reunir los siguientes requisitos:

- **CLARA:** El título ejecutivo no debe dar lugar a equívocos y contener la plena identificación del deudor, acreedor, naturaleza de la obligación y valor adeudado.
- **EXPRESA:** Se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia.
- **EXIGIBLE:** Cuando la obligación no está sujeta a plazo o condición, ni existan actuaciones pendientes.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

ARTÍCULO 16° DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL TÍTULO EJECUTIVO: Para el cobro de las cuotas partes pensionales, el área fuente remitirá al Grupo Asesor de Cobro Coactivo los siguientes documentos en físico: i) Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro) ii) Certificación de Mesada Pensional iii) Liquidación individualizada de la deuda y iv) Certificación de la deuda. Si se requiere otro documento que soporte el cobro coactivo, se deberá consultar en el expediente pensional.

PARÁGRAFO: Las demás áreas fuentes remitirán los actos administrativos constitutivo de título, la notificación y constancia de ejecutoria.

ARTÍCULO 17° FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: De conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos quedarán en firme:

- Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

18

ARTÍCULO 18° PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

ARTÍCULO 19° DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO: De conformidad con lo señalado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa, prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos consten una obligación clara, expresa y exigible los siguientes documentos:

- Actos administrativos ejecutoriados que impongan el pago de sumas en casos contemplados en la ley;
- Sentencias y demás providencias jurisdiccionales en firme que impongan a favor de una entidad pública la obligación de pagar una suma líquida de dinero;

- Los contratos o los documentos en los que consten sus garantías juntos con el acto administrativo que declara su incumplimiento o caducidad, también el acta de liquidación o cualquier acto expedido en desarrollo de la actividad contractual
- Y cualquier otro documento que provenga del deudor en el que se encuentra una obligación clara, expresa y exigible.

ARTÍCULO 20° PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
- Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
- Cuando pierdan vigencia.

ARTÍCULO 21° OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES: Las normas procesales son de orden público y por ende su cumplimiento es obligatorio y no podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la Ley.

19

ARTÍCULO 22° TÉRMINOS PROCESALES: Los términos, plazos y oportunidades procesales están determinados en el Estatuto Tributario, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código General del Proceso. Para el cumplimiento de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la administración; estos términos son perentorios e improrrogables, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código General del Proceso

Los términos procesales pueden ser renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. La renuncia deberá constar por escrito como lo ordena el artículo 119 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 23° CÓMPUTO DE TÉRMINOS: Para el cómputo de los términos procesales utilizados para la gestión de cobro se aplicarán el artículo 118 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 24° INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES: Al interpretar la Ley procesal el funcionario debe tener en cuenta que el objeto de los

procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, y se respete el derecho de defensa

ARTÍCULO 25° IRREGULARIDADES DENTRO DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO: Las irregularidades procesales que se presenten dentro del Proceso Administrativo Coactivo podrán corregirse en cualquier tiempo, hasta antes de proferirse la actuación que aprueba el remate de bienes, de conformidad con lo señalado en el artículo 849-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 26° CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES: Los errores formales que se presenten en los actos administrativos ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, como lo señala el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

ARTÍCULO 27° ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL DEUDOR: Cuando el deudor es una persona natural, puede intervenir en el proceso en forma personal, o por medio de apoderado y las personas jurídicas a través de su representante legal o su apoderado, tal como lo establecen los artículos 555 y 556 del Estatuto Tributario, que regula reglas generales de capacidad y representación.

20

ARTÍCULO 28° PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DE PAGOS: El artículo 6º. de la Ley 1066 de 2006, modifica sustancialmente la aplicación de la prelación de pagos en la imputación de estos, buscando con ello garantizar una amortización equitativa de las obligaciones, en la medida en que cada uno de los pagos del deudor se imputen tanto a capital como a sanciones e intereses, en la misma proporción en que cada uno de estos conceptos participa en el total de la obligación.

La prelación en la imputación de pagos se encuentra regulada en el artículo 139 de la Ley 223 de 1995 y Artículo 804 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 29°. REMISIÓN DE DEUDAS: Es una alternativa jurídica que prevé la ley para suprimir los registros de deudas de personas fallecidas o de personas sin respaldo económico. Los representantes legales de las entidades están facultados para aplicar el inciso 1º. y 2º., del artículo 820 del

Estatuto Tributario, para dar por terminados los Procesos Administrativos de Cobro y proceder a su archivo, aplicando la figura de la remisión según lo establece el parágrafo 2º, del artículo 5º, de la Ley 1066 de 2006.

Para ser decretada se requiere:

- Que no se haya ubicado al deudor principal y sus solidarios,
- Que no se hayan encontrado bienes para su embargo, secuestro y remate y/o no exista ningún tipo de garantía que respalde la deuda,
- Que la deuda tenga una antigüedad superior a cinco (5) años.

Una vez agotadas todas las estrategias de cobro previstas tendientes a localizar al deudor y sus bienes y han pasado 5 años sin que se haya logrado recuperar la cartera, el Funcionario Ejecutor del FONCEP, previo concepto del Comité de Saneamiento Contable podrá aplicar la remisión o castigo de deudas. Lo propio ocurre con las deudas de persona fallecida que no haya dejado bienes.

CAPÍTULO II.

ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA La cartera del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, se clasificará tomando en cuenta su antigüedad, naturaleza de la obligación, cuantía, y condiciones particulares del deudor.

21

Son las siguientes:

1. Por antigüedad: Se tendrá en cuenta desde la fecha de exigibilidad del título ejecutivo.

2. Por la cuantía: Dependiendo del monto de las obligaciones, a cargo de los deudores, estos se clasificarán así:

Deudores de grandes acreencias. Deudores cuyas obligaciones totales consolidadas (capital, intereses y) constituyen el 50% más alto del total de la cartera de cobro.

Deudores de medianas acreencias. Deudores cuyas obligaciones totales consolidadas (capital, intereses y sanciones) constituyen el 25% siguiente más alto del total de la cartera de cobro.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Deudores de pequeñas y mínimas acreencias. Deudores cuyas obligaciones totales consolidadas (capital, intereses y sanciones) constituyen el 25% restante del total de la cartera de cobro.

3. Por la naturaleza jurídica del deudor: Se clasifican en:

- Persona natural
- Persona jurídica de derecho público o privado.
- Entidad sin ánimo de lucro.
- Persona víctima de secuestro o desaparición forzosa.

4. Por la naturaleza de la obligación: Las obligaciones existentes se clasificarán de acuerdo al origen de esta, así:

- Administración de cesantías y mayores valores cancelados por concepto de liquidación de cesantías a los afiliados.
- Pensiones, cuotas partes pensionales, devolución de aportes, bonos pensionales, mayores valores cancelados en la liquidación de reconocimiento de pensiones, recobros a EPS, mesadas pensionales, doble asignación de pensión y reajustes pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las Entidades Descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, las del Nivel Central y las Entidades Descentralizadas.
- Mayores valores cancelados por concepto de liquidación de salarios y factores salariales, de los funcionarios públicos y exfuncionarios del FONCEP.
- Mayores valores cancelados por concepto de liquidación de mensualidades de los contratos de prestación de servicios suscritos por el FONCEP.
- Las multas y sanciones impuestas como consecuencia de procesos disciplinarios.
- Costas procesales.
- Las demás obligaciones que surjan a su favor, contenidas en títulos ejecutivos actualmente exigibles.

22

5. Según el comportamiento del deudor:

- **Reincidente.** Es el deudor que en el transcurso de dos (2) años mantiene un comportamiento reiterado en el incumplimiento de la obligación o un retardo superior a tres (3) meses.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

- **Renuente.** Es el deudor que además de omitir el cumplimiento voluntario de la obligación, en forma reiterada no responde a las acciones persuasivas de cobro o realiza compromisos que incumple en forma sucesiva, tales como fechas de abonos o pagos de las facilidades de pago otorgadas.

TITULO II COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO

CAPÍTULO I

COBRO PERSUASIVO

ARTÍCULO 31° DEFINICIÓN: Es la primera etapa del Proceso de Cobro de la Administración, en la que puede lograrse el pago de la deuda a su favor (capital e intereses) y que le imprime eficacia y eficiencia al proceso de recaudo de cartera. Es también la oportunidad que le da la Administración al deudor para que pague de manera voluntaria, bien de forma inmediata o a través de la concertación de acuerdos o facilidades de pago, las obligaciones a su cargo, evitando el desgaste administrativo y el costo que ello implica al adelantar el Proceso Administrativo de Cobro de manera coactiva.

23

ARTICULO 32° DETERMINACIÓN DE LA ACREENCIA: Es una actuación administrativa que se adelanta con el objeto de determinar las acreencias a favor de FONCEP, mediante la expedición de un acto administrativo conforme a lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Serán responsables las áreas que tengan obligaciones a favor de FONCEP.

PARÁGRAFO: La Gerencia de Bonos y Cuotas Partes Pensionales, una vez pagada la mesada pensional generará a través de los mecanismos y sistemas establecidos, la cuenta de cobro por concepto de cuotas partes pensionales para ser remitidas a las entidades concurrentes. Para el cobro persuasivo seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Cuotas Partes por Cobrar.

ARTÍCULO 33° ACCIONES PERSUASIVAS: Como estrategia de recaudo de las obligaciones a favor del FONCEP, las áreas fuentes adelantarán una gestión

persuasiva de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna que contendrá como mínimo las siguientes acciones: llamadas telefónicas, correo electrónico, comunicación escrita o cualquier otro mecanismo idóneo con el cual se logre contactar al deudor: La primera acción persuasiva debe adelantarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de reparto del expediente al funcionario competente.

ARTÍCULO 34° COMUNICACIÓN ESCRITA: Es una invitación obligatoria dirigida al deudor, en la que se le requiere para pagar voluntariamente y de manera inmediata una obligación a su cargo. Se debe informar el acto administrativo que presta mérito ejecutivo, el valor adeudado, el número de la cuenta y entidad a favor de la cual se efectuará el pago, la fecha límite para realizar el mismo, advirtiéndole que debe enviar a la respectiva dependencia, copia del recibo de consignación en donde conste el pago efectuado.

ARTÍCULO 35° SOLICITUD DEL ACUERDO DE PAGO: En este evento el área fuente correspondiente, deberá remitir el título ejecutivo debidamente ejecutoriado al Grupo Asesor de Cobro Coactivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de solicitud, para que adelante el trámite de suscripción del acuerdo de pago, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4473 de 2006.

ARTÍCULO 36° RENUENCIA DEL PAGO: Si a pesar de la gestión adelantada en la etapa persuasiva, el deudor no procede a efectuar el pago de la deuda contraída con el FONCEP, el expediente se enviará de manera inmediata al Grupo Asesor de Cobro Coactivo, para que inicie la etapa de cobro coactivo.

24

ARTÍCULO 37° TÉRMINO PARA ADELANTAR EL COBRO PERSUASIVO: Las áreas que adelantan el cobro persuasivo disponen de un término no superior a seis (6) meses para culminar esta primera fase del proceso. Vencido este término sin obtener el pago de la obligación, remitirá de manera inmediata el expediente persuasivo al área de cartera y cobro coactivo.

ARTÍCULO 38° TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO: En cualquier etapa del proceso de cobro Persuasivo se puede presentar el pago de la obligación o la demostración de la inexistencia de esta, eventos en los cuales se dará por terminado el cobro persuasivo y se dispondrá el archivo del expediente.

ARTÍCULO 39° OBLIGACIONES PARA APLICAR SANEAMIENTO CONTABLE: Las obligaciones que jurídicamente se han extinguido, las de imposible recaudo y las demás que cumplan con las condiciones establecidas por la ley, las normas que la regulan y las directrices que imparta la Contaduría General de la Nación, se presentarán al Comité de Saneamiento Contable por el responsable del proceso, con el propósito de que los estados financieros

revelen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la Entidad.

CAPÍTULO II

COBRO COACTIVO

ARTÍCULO 40° DEFINICIÓN: Es un procedimiento especial regulado en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, el cual faculta a las entidades públicas a adelantar el cobro de sus acreencias sin necesidad de acudir a la Jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 41° RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO: Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas, como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 42° ETAPAS DEL COBRO COACTIVO: Son las siguientes:

- Expedición del mandamiento de pago
- Notificación del mandamiento de pago
- Excepciones y trámite contra el mandamiento de pago
- Medidas Cautelares
- Orden de Ejecución
- Liquidación del Crédito y Costas
- Terminación del proceso

25

ARTÍCULO 43° INICIACIÓN E IMPULSO DEL PROCESO: Recibido el Título Ejecutivo el Funcionario Ejecutor procederá a validar y verificar que los documentos recibidos presten mérito ejecutivo. En caso negativo, lo devolverá al área fuente, indicando el motivo de devolución. En caso afirmativo, avocará conocimiento, expedirá el Mandamiento de Pago y demás actuaciones para dar impulso al proceso de cobro.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

En este proceso no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos ante la administración, de conformidad con el artículo 829-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 44° MANDAMIENTO DE PAGO: Consiste en una orden de pago expedida mediante acto administrativo por el Funcionario Ejecutor. Antes de librar el Mandamiento de Pago, el funcionario ejecutor debe verificar si en el título ejecutivo existen otros deudores debidamente identificados, frente a lo cual procederá a librar el Mandamiento de Pago en contra de cada uno de ellos, vinculándolos como deudores solidarios dentro del Proceso Administrativo de Cobro. (Artículo 826 del Estatuto Tributario). El Mandamiento de Pago se libra mediante resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 45° NOTIFICACIONES: Los actos administrativos que se expidan dentro del proceso de cobro coactivo, se notificarán de conformidad con los artículos 565 y subsiguientes, 826 del Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones que las modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 46° INVESTIGACIÓN DE BIENES: El funcionario Ejecutor con el fin de identificar los bienes del deudor que puedan ser objetos de medidas cautelares, podrá solicitar información a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad, Secretarías de Tránsito, Entidades Bancarias y demás organismos que considere pertinentes para que informen los bienes registrados a nombre del deudor.

ARTÍCULO 47° MEDIDAS CAUTELARES: El Funcionario Ejecutor previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, podrá decretar medidas cautelares de embargo y secuestro, sobre los bienes del deudor, decretada por resolución que no se notifica. Efectuado lo anterior serán remitidos los oficios de embargo a las oficinas pertinentes para que procedan a registrar la medida y sacar el bien del comercio.

ARTÍCULO 48° TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES: Según el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer mediante escrito las siguientes excepciones:

- El pago efectivo.
- La existencia de acuerdo de pago.
- La falta de ejecutoria del título.
- La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

- La prescripción de la acción de cobro,
- La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán, además, las siguientes excepciones:

- La calidad de deudor solidario.
- La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTÍCULO 49° TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES: El Funcionario Ejecutor resolverá las excepciones propuestas por el deudor, dentro del mes siguiente a su presentación, conforme lo indica el artículo 832 del Estatuto Tributario Nacional. En caso de que se requiera la práctica de pruebas, se proferirá auto que así lo ordene hasta por un término de treinta (30) días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vencido el plazo para la práctica de pruebas, el funcionario ejecutor en el término antes indicado debe fallar de fondo las excepciones propuestas, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 50° EXCEPCIONES PROBADAS: Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario ejecutor así lo declarará y de inmediato ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere el caso y el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hubieren decretado. En igual forma procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás.

ARTÍCULO 51° RECURSO CONTRA LA RESOLUCION QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES: Contra la resolución que decide las excepciones y ordena seguir adelante la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro del mes siguiente a su notificación ante el mismo funcionario que lo profirió, quien tendrá para resolver un (1) mes contado a partir de la interposición del recurso en debida forma.

ARTÍCULO 52° PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: La prescripción es un modo de extinguir la acción de cobro por el paso del tiempo. Se encuentra

regulada en los artículos 817, 818, 819 del Estatuto Tributario y 8º de la Ley 1066 de 2006. La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de los títulos ejecutivos. No obstante, las obligaciones relacionadas con el derecho al recobro de las cuotas partes pensionales, prescriben a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva.

ARTÍCULO 53° INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: El artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, determina que el término de prescripción de la acción e cobro se interrumpe por:

- La notificación del mandamiento de pago
- La suscripción de acuerdo de pago
- La admisión de la solicitud de concordato y
- La declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa

Interrumpido el término de la prescripción de la acción de cobro mediante las acciones descritas, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

28

La suspensión del término de prescripción de la acción de cobro tiene lugar desde que se dicta el auto de suspensión de la diligencia de remate, hasta la ocurrencia de los siguientes hechos:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.
- El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 101 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 54° INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO: Antes de proferir la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, el funcionario ejecutor debe revisar nuevamente si existen pagos en el Sistema de Información creado para tal fin y/o contra el expediente. De existir pagos, verificar si se encuentran aplicados y si es procedente terminar el proceso por cancelación total de la deuda, o continuar con el valor de la deuda contenida en el mandamiento de pago actualizada o con el saldo de la deuda si hubo pagos parciales.

ARTÍCULO 55° RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN: Vencido el término para excepcionar sin haberse propuesto excepciones y/o sin que el deudor hubiere pagado, el funcionario executor proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso. (Artículo 836 del Estatuto tributario).

PARÁGRAFO: Cuando previamente a la orden de ejecución, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de bienes para que una vez identificados, se embarguen, secuestren, avalúen y se prosiga con el remate de estos.

ARTÍCULO 56° LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS DEL PROCESO: Ejecutoriada la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar el crédito y las costas, la que consistirá en sumar los valores correspondientes a cada uno de los conceptos, con el fin de saber con certeza el monto que se pretende recuperar con el remate.

De la liquidación presentada se dará traslado al deudor, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

29

ARTÍCULO 57° APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS PROCESALES: Vencido el término para objetar sin que se hubiere presentado o resuelta las objeciones presentadas, se proferirá por resolución la aprobación de la liquidación del crédito y de las costas. La notificación se efectuará por correo, remitiendo copia del acto administrativo, la cual no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 58° DISPOSICIÓN DEL DINERO EMBARGADO: Ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, se aplicará a la deuda hasta concurrencia del valor liquidado, representado en los títulos judiciales remitidos por el Banco Agrario que deben reposar en custodia en la caja fuerte dispuesta para tal fin, debiéndose devolver el excedente al ejecutado el dinero embargado, tal como lo determina el artículo 447 del Código General del Proceso.

Cuando lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se aplicarán a la deuda las sumas que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

Es de señalar que la aplicación a la deuda del dinero embargado no es posible hacerla antes de ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas, a menos que el deudor autorice por escrito que le sean abonados dichos dineros a su obligación.

ARTÍCULO 59° LIMITE DE EMBARGO: Según el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, el valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses.

Para efecto de los embargos a Cuentas de Ahorro, dentro de los Procesos Administrativos de Cobro que se adelanten contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el deudor.

Para las personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad. No obstante, no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la entidad los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable.

ARTÍCULO 60° REDUCCIÓN DE EMBARGOS: Si efectuado el avalúo de los bienes, su valor excediere del doble de la deuda más sus intereses, el funcionario ejecutor deberá reducir el embargo de oficio o a solicitud del interesado. Esta reducción procede una vez esté en firme el avalúo de los bienes, pero tratándose de dinero o de bienes que no necesitan avalúo, como aquellos que se cotizan en bolsa, basta la certificación de su cotización actual o del valor predeterminado.

La reducción deberá producirse antes que se decrete el remate, mediante auto que se comunicará al deudor y al secuestre si lo hubiere, siempre que la reducción no implique la división del bien, de tal manera que sufra menoscabo o disminución grave de su valor o utilidad. No habrá lugar a reducción de embargos respecto de bienes cuyo remanente se encuentra solicitado por autoridad competente.

ARTÍCULO 61° CONCURRENCIA DE EMBARGOS: La concurrencia de embargos es una situación procesal en la cual, sobre un mismo bien, recaen dos o más embargos y está prevista en los artículos 839-1 del Estatuto Tributario y 465 del CÓDIGO General del Proceso. La norma del Estatuto Tributario establece que cuando se decrete el embargo de un bien mueble o inmueble, y sobre él ya existiere otro embargo legalmente practicado, la oficina competente del respectivo registro, si fuere del caso, lo inscribirá y comunicará a la entidad ejecutante y al juez que decretó la medida inicial.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

30

ARTÍCULO 62° BIENES INEMBARGABLES: Son bienes inembargables:

- Los de uso público.
- Los destinados a un servicio público prestado directamente por una entidad oficial.
- Las 2/3 partes de la renta bruta de los entes territoriales. (departamentos, distritos especiales, capitales y municipios). En relación con la tercera parte embargable, debe tenerse en cuenta que dentro de la misma no existan recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, ya que estos recursos son inembargables.
- Las sumas anticipadas o que deban anticiparse por entidades públicas a los particulares para la construcción de obras públicas, mientras las mismas no estén concluidas, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de dichas obras (salarios, prestaciones o indemnizaciones).
- Los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores oficiales o particulares en la proporción establecida por la Ley; esto es, la quinta parte de lo que exceda el mínimo legal mensual o convencional.
- Las condecoraciones, los uniformes y equipos militares, lotes de cementerio, los bienes destinados al culto, los utensilios de cocina, los muebles de alcoba, las ropas, los instrumentos necesarios para el trabajo individual, los alimentos necesarios como mínimo para un mes, los objetos que posean fiduciariamente, los derechos personalísimos e intransferibles, los depósitos en cuentas de ahorro en la cuantía que establezcan las disposiciones legales y los bienes que conforman el patrimonio cultural de la nación.
- Los bienes inmuebles afectados a vivienda familiar, salvo cuando sobre los mismos se hubiere constituido hipoteca con anterioridad a tal registro, construcción o mejora de la vivienda.
- Las prestaciones sociales cualquiera sea su cuantía, excepto cuando se trate de créditos a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. En todo caso, el embargo en estas últimas no puede exceder el 50% de la prestación respectiva.
- Las pensiones, tanto del régimen de ahorro individual con solidaridad, como del régimen de prima media con prestación definida y los bonos pensionales, con la misma salvedad en lo relativo a créditos con cooperativas y pensión alimenticia.
- Las sumas depositadas en la sección de ahorros hasta en la cantidad que determine la ley.
- Las rentas incorporadas al presupuesto general de la nación, así como los bienes y derechos de los órganos que las conforman.
- Los bienes respecto de los cuales se haya declarado la extinción de dominio de que trata la ley 793 de 2002.
- NOTA: Todo lo referente a los bienes e ingresos inembargables está reglamentado por el artículo 594 del Código General del Proceso., y artículos 595 y ss ibídem, 1677 del Código Civil., los artículos 3º y 4º de la Ley 11 de 1984, y los artículos 154, 155, 156 y 157 del Código Sustantivo del Trabajo.

31

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co

FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

ARTÍCULO 63° LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES: El levantamiento de las medidas cautelares se ordenará en los siguientes casos:

- Cuando se encuentren probadas las excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 833 del Estatuto Tributario.
- Cuando en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario.
- Cuando el deudor demuestra que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, según lo previsto en el parágrafo único del artículo 837 del Estatuto Tributario.
- Cuando es admitida la demanda ante la jurisdicción contenciosa administrativa contra la resolución que falla las excepciones y ordena llevar adelante la ejecución, siempre y cuando se preste garantía bancaria o de compañía de seguros por el valor adeudado, según lo señalado en el inciso 2° parágrafo único del artículo 837 del Estatuto Tributario
- Opcionalmente en cualquier etapa del procedimiento se podrán levantar las medidas cautelares por otorgamiento de una facilidad de pago, lo cual implica, que el deudor ha prestado garantía que respalda suficientemente el cumplimiento de su obligación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 841 del Estatuto Tributario).
- Cuando prospere la oposición.
- Cuando en la reducción de embargos así se ordene, respecto de los bienes embargados en exceso.
- Cuando por cualquier medio se extinga la obligación.
- Cuando se hubieren embargado bienes inembargables
- Cuando en un proceso concordatario, la autoridad impulsora lo ordene.
- Cuando se suscriba el Acuerdo de Reestructuración de pasivos a que se ha acogido el deudor.
- Los demás que la normatividad vigente determine como tales.

32

ARTÍCULO 64° CAUCIONES: Las cauciones que ordena prestar la ley pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

En la resolución que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el Funcionario Ejecutor resolverá sobre los efectos de la renuencia.

Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de FONCEP.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.

ARTÍCULO 65° CONSIGNACIÓN PARA IMPEDIR O LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS: Desde que se expida el mandamiento de pago, el deudor podrá pedir que no se le embarguen o secuestren bienes, para lo cual deberá prestar caución en dinero o constituir garantía bancaria o de compañía de seguros por el monto que el funcionario ejecutor señale, para garantizar el pago del crédito y de las costas dentro de los tres días siguientes a la resolución que resuelve las excepciones, o de la que ordene seguir adelante la ejecución.

Si las medidas cautelares ya se hubieren practicado, el demandado podrá solicitar la cancelación y levantamiento de la misma previa consignación de la cantidad de dinero que el funcionario ejecutor estime suficiente para garantizar el pago de la obligación y de las costas, conforme lo señala el artículo 602 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 66° QUIÉNES PUEDEN O DEBEN PRESTAR CAUCIÓN: Pueden prestar caución:

- El deudor para impedir o levantar embargos y secuestros.
- El secuestre.
- Los demás casos que determine la Ley.

33

ARTÍCULO 67° MONTO DE LA CAUCIÓN: El ejecutado deberá prestar caución por el valor de la obligación, los intereses y las costas del proceso, como lo indica el artículo 837 -1 inciso 5º del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 68° CALIFICACIÓN Y CANCELACIÓN: Prestada la caución, el Funcionario Ejecutor calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará, para lo cual observará las siguientes reglas:

- La caución hipotecaria se otorgará a favor de FONCEP y dentro del término señalado para prestarla deberá presentarse un certificado del notario sobre la fecha de la escritura de hipoteca, copia de la minuta de esta autenticada por el mismo funcionario, el título de propiedad del inmueble, un certificado de tradición y libertad en un período de veinte (20) años si fuere posible, y el certificado de avalúo catastral. Los notarios darán prelación a estas escrituras, y su copia registrada se presentará al Funcionario Ejecutor dentro de los seis (6) días siguientes al registro.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

- Cuando se trate de caución prendaria, deberá acompañarse el certificado de la cotización de los bienes en la última operación que sobre ellos haya habido en una bolsa de valores que funcione legalmente, o un avalúo.
- Los bienes dados en prenda deberán entregarse a FONCEP junto con la solicitud para que se acepte la caución, si su naturaleza lo permite, y aquel ordenará el depósito en un establecimiento bancario u otro que preste tal servicio; en los demás casos, en la misma solicitud se indicará el lugar donde se encuentren los bienes para que se proceda al secuestro, que la autoridad competente decretará y practicará inmediatamente, previa designación del secuestro y señalamiento de fecha y hora para la diligencia; si en esta se presenta oposición y el juez la considera justificada, se prescindirá del secuestro.
- Si la caución no reúne los anteriores requisitos, el Funcionario Ejecutor negará su aprobación y se tendrá por no constituida, y si se trata de hipoteca procederá a su cancelación.
- Salvo disposición legal en contrario, las cauciones se cancelarán una vez extinguido el riesgo que amparen, o cumplida la obligación que de él se derive, o consignado el valor de la caución a órdenes de FONCEP.

ARTÍCULO 69° CAUCIÓN PARA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES DESPUÉS DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN: El deudor puede prestar caución consistente en garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado, con el fin de que se le levanten las medidas cautelares, cuando acredite que le ha sido admitida demanda por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra los actos que decidan las excepciones a favor del deudor, los que ordenen llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito. De conformidad con el parágrafo del artículo 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 70° SECUESTRO DE BIENES: El Funcionario Ejecutor adelantará el secuestro de los bienes embargados mediante diligencia, haciendo entrega del bien a un tercero (Secuestre) en calidad de depositario quien adquiere la obligación de administrarlo, rendir los informes que el ejecutor solicite y finalmente restituirlo, cuando así se le ordene.

ARTÍCULO 71° DESIGNAR SECUESTRE: El funcionario ejecutor debe verificar que haya quedado debidamente registrada la medida de embargo para proceder con la designación del secuestre.

El secuestre se designa de la lista vigente de auxiliares de la justicia con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura; dicha designación será rotatoria, de tal manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. La designación se debe comunicar mediante oficio que el auxiliar de la justicia (secuestre) deberá contestar por escrito; si acepta el cargo, se tendrá como posesionado; si no

lo acepta, se debe nombrar el siguiente auxiliar de la lista.

ARTICULO 72° REALIZAR DILIGENCIA DE SECUESTRO: El secuestro es un acto procesal por el cual el funcionario ejecutor quita o sustrae a su legítimo propietario y/o poseedor, la tenencia, disfrute y goce de un bien mueble o inmueble, con el objeto de impedir que por obra del ejecutado sean ocultados o menoscaben los bienes, se deterioren o destruyan, o disponga de sus frutos, productos y rendimientos, incluso arrendamientos. En el momento de la diligencia el funcionario ejecutor deposita el bien en manos de un tercero, llamado secuestre, quien adquiere la obligación de cuidarlo, guardarlo y finalmente restituirlo cuando así le sea ordenado, respondiendo hasta de culpa leve (artículos 2273 a 2281 del Código Civil, 595 y 596 del Código General del Proceso).

Si los bienes a secuestrar se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, el FONCEP procederá a adelantar la diligencia, siguiendo el procedimiento establecido por la citada norma.

Entre tanto, si el bien a secuestrar se encuentra ubicado en una ciudad fuera del Distrito Capital, se debe comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad donde se encuentra ubicado el bien, a fin de que por intermedio de ese Despacho se adelante la diligencia de secuestro.

En este último caso, los Auxiliares de la Justicia deben ser nombrados por el Despacho comisionado, pero los honorarios serán fijados por el FONCEP, sin embargo, si son fijados por el Despacho que adelantó la diligencia, la suma debe ser avalada por el FONCEP, si es del caso podrá modificarla, teniendo en cuenta que en el auto que ordena la comisión restringe la fijación de estos.

35

ARTÍCULO 73° CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA: El funcionario ejecutor, previamente a expedir la resolución que decreta la diligencia de secuestro, deberá solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal que autorice el pago de los honorarios provisionales del Auxiliar de la Justicia, una vez expedido éste se procederá a proferir el auto que designe al secuestre y señale lugar, fecha y hora de la diligencia.

De igual forma deberá proceder cuando se vayan a fijar los honorarios definitivos, esto es, previamente a expedir el auto que los señale, deberá solicitar el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 74° EL SECUESTRE: El secuestre es el depositario de los bienes secuestrados y ejerce una función pública como auxiliar de la justicia, dicho cargo debe ser desempeñado por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad, su designación,

aceptación del cargo, calidades, custodia de bienes, dineros y sanciones, se seguirán por las normas establecidas en los artículos del 47 al 52 del Código General del Proceso.

Para que la diligencia de secuestro sea efectiva, se observarán los siguientes aspectos:

- Verificar que el Mandamiento de Pago esté debidamente notificado.
- Que se encuentre vencido el término para excepcionar.
- Que se hayan resuelto las excepciones propuestas y el recurso de reposición que procede contra la resolución que rechaza las excepciones, las declara no probadas o las aprueba parcialmente.
- Que el bien a secuestrar esté embargado.
- Que los bienes a secuestrar estén correctamente identificados.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se proferirá resolución fijando la fecha y hora de su realización.

Una vez en el lugar de la diligencia, el funcionario ejecutor se identificará, le hará saber a quién ocupe el inmueble el objeto de la diligencia y levantará el acta correspondiente. Dicho funcionario y el secuestre deben identificar claramente el bien; de tratarse de un inmueble, se procede a determinar su ubicación y correspondiente descripción de los linderos. De no presentarse oposición, el funcionario ejecutor declarará secuestrado el bien y hará entrega de este al secuestre para su entidad y cuidado.

36

Cuando se trate de bienes inmuebles, es recomendable que el secuestre y el tenedor del inmueble lleguen a un acuerdo para formalizar contrato de arrendamiento, de manera que el canon se consigne siempre a órdenes del FONCEP; si se trata de una empresa o de bienes productivos de renta, se deben tener en cuenta las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo.

De presentarse oposición a la diligencia de secuestro, ésta deberá resolverse de inmediato observando lo regulado por el artículo 596 del Código General del Proceso, en caso de no poderse practicar la prueba en la misma diligencia, se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia (artículo 839 –3 del Estatuto Tributario).

ARTÍCULO 75° SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO: Hay lugar a la suspensión del secuestro:

- No se ubica el bien objeto de la diligencia.
- El inmueble se encuentra desocupado o no hay quien atienda la diligencia: en este último caso, se deberá indicar la fecha y hora en la que se

reanudará la diligencia y programar el allanamiento del inmueble, tramitando la respectiva solicitud de apoyo de la fuerza pública y de un cerrajero en el evento de requerirse.

- El funcionario ejecutor está obligado a reducir la cuantía de los bienes secuestrados cuando éstos superen los montos determinados en los artículos 599 y 593, numeral 10, del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 76° AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN: Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración.

ARTICULO 77° DESIGNACIÓN DE AUXILIARES: Se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 78° CONTRATACIÓN DE EXPERTOS: Cuando el caso particular exija un concepto técnico, científico o artístico amplio y detallado, se podrá contratar expertos para el caso específico, conforme lo autoriza el artículo 843-1 del Estatuto Tributario.

La Resolución mediante la cual se nombre un perito externo se motivará debidamente expresando las razones por las cuales hubo lugar a tal designación y acreditando la experiencia e idoneidad profesional del mismo.

ARTÍCULO 79° REMOCIÓN DE LOS SECUESTRES: Habrá lugar a relevar o sustituir al secuestre en los casos contemplados en los artículos 48 y 52 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 80° HONORARIOS PARA LOS AUXILIARES: Conforme a lo establecido en el artículo 843- 1 del Estatuto Tributario, corresponde al Funcionario Ejecutor, fijar la cuantía por concepto de honorarios a favor de los auxiliares, cuando haya finalizado el cometido de su gestión, previo la aprobación de la respectiva rendición de cuentas.

37

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Los honorarios de los Auxiliares de la Justicia se establecerán de conformidad con las tablas que para el efecto elabora el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio del auxiliar, la importancia de la tarea realizada, las condiciones en que se ejecuta, los requisitos profesionales o técnicos propios del cargo, el esfuerzo del auxiliar de la justicia, la responsabilidad por él asumida, la cuantía del bien depositado, así como la duración del cargo.

El deudor y el auxiliar pueden objetar los honorarios en el término de ejecutoria de la resolución que los señale, y el Funcionario Ejecutor resolverá, previo traslado a la otra parte por el termino de tres (3) días. Artículo 3<63 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 81° CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS ENTREGADOS A LOS SECUESTRES: Los auxiliares de la justicia que, como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes de FONCEP.

El Funcionario Ejecutor podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

38

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

ARTÍCULO 82° AVALUO DE LOS BIENES: Una vez el bien se encuentre efectivamente secuestrado, el funcionario ejecutor debe proferir resolución que ordena practicar el avalúo El avalúo de los bienes embargados lo hará la administración teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la administración, caso en el cual el deudor deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno, como lo determina el parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 83° OBJECCIÓN DEL AVALÚO: Una vez rendido el avalúo, se dará traslado al deudor mediante providencia que se notificará personalmente o por correo; en ella se fijarán los honorarios del auxiliar y al deudor se le advertirá que si no está de acuerdo podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, su aclaración, complementación u objeción por error grave.

En el último caso procederá un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por FONCEP, tal como lo prevé el artículo 838 del Estatuto Tributario, para lo cual se utilizarán profesionales expertos que pueden ser elegidos de la lista de auxiliares elaborada por FONCEP o en su defecto de las listas de auxiliares de la justicia.

En la providencia que designe al nuevo perito se fijarán provisionalmente sus honorarios, los que deben ser cancelados por el deudor antes de la posesión de aquel. Para este efecto los consignará en la cuenta de depósitos judiciales a la orden de FONCEP, a quien le entregará el título correspondiente.

ARTÍCULO 84° VERIFICAR CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN Y NOTIFICAR AVALÚO: En la providencia mediante la cual se designa el perito, se estipulará el término para rendir el dictamen; si no cumple, se le relevará del cargo; sin embargo, los peritos podrán, por una sola vez, pedir prórroga del término para rendir el dictamen antes del vencimiento del plazo inicial. El que se rinda fuera de término, valdrá siempre que no se hubiere proferido el auto que reemplace al perito. Si no cumple y tampoco solicita prórroga, se emite el auto relevándolo del cargo.

ARTÍCULO 85° NOTIFICAR AVALÚO: Para realizar la notificación del avalúo, se surte el mismo procedimiento dispuesto para la notificación del Mandamiento de Pago.

39

ARTÍCULO 86: REMATE DE BIENES: En firme el avalúo, la Administración efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor de la Nación en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento.

El funcionario ejecutor, mediante resolución en la que no procede recurso, fijará la fecha, hora y lugar donde se realizará el remate del bien. Dicha información deberá ser publicada en la página web del FONCEP.

Con antelación a que ocurra la diligencia de remate el funcionario ejecutor debe verificar:

- Que el bien o bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y valuados.
- Que estén resueltas las oposiciones o peticiones de levantamiento de medidas cautelares.
- Que se encuentren resueltas las peticiones sobre reducción de embargos o la condición de inembargable de un bien o bienes.
- Que se hubieren notificado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, a quienes se deben notificar personalmente o por correo, con

- el fin de que puedan hacer valer sus créditos ante la autoridad competente.
- Que se encuentre resuelta la petición de facilidad de pago que hubiere formulado el ejecutado o un tercero por él, en caso de haberse presentado solicitud en tal sentido.
 - Que, en el momento de fijarse la fecha del remate, no obre dentro del proceso la constancia de haberse demandado ante el Contencioso Administrativo la resolución que rechazó las excepciones, ordenó seguir adelante la ejecución y la liquidación del crédito, pues en tal evento no se puede proferir el auto fijando fecha para remate, sino de suspensión de la diligencia, conforme a los artículos 835, en concordancia con el 818, inciso final del Estatuto Tributario.

Los bienes adjudicados a favor de la Nación y aquellos recibidos en dación en pago por deudas tributarias, se podrán entregar para su administración o venta a la Central de Inversiones S.A. o a cualquier entidad que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la forma y términos que establezca el reglamento, de conformidad con el artículo 840 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: El remate de los bienes embargados y secuestrados se efectuará de conformidad con los artículos 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 87° ELABORAR Y SOLICITAR PUBLICACIONES DE LOS AVISOS: El remate se anunciará al público por aviso que debe contener:

- La fecha, hora y lugar en que ha de realizarse el remate.
- Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula inmobiliaria, el lugar de ubicación, la nomenclatura y, a falta del último requisito, sus linderos.
- El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de remate.
- El porcentaje que debe consignarse para hacer postura.

ARTÍCULO 88° DESFIJAR AVISOS E INCORPORAR EN EL EXPEDIENTE: El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local si la hubiere, por una sola vez, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la realización del remate. Antes de darse inicio a la diligencia, se agregarán al expediente copia informal de la página del diario y constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

ARTÍCULO 89° EFECTUAR DILIGENCIA DE REMATE: Toda persona que pretenda hacer postura en el remate debe consignar previamente en dinero en efectivo, a órdenes del FONCEP el 40% del avalúo base del respectivo bien. La base para el primer remate es el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien.

Llegado el día y la hora en que se efectuará el remate, el funcionario ejecutor o el encargado de realizarlo, anunciará en voz alta las ofertas a medida que se hicieren. Transcurrida una (1) hora desde el inicio de la diligencia, el ejecutivo de cobro o el encargado de realizar el remate, adjudicará al mejor postor los bienes materia del mismo, de no existir una oferta mejor, declarará cerrado el remate (artículo 452 del Código General del Proceso).

En la misma diligencia, se devolverán los títulos de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 453 del Código General del Proceso; de igual forma, se procederá en forma inmediata a la devolución, cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

ARTÍCULO 90° REPETICIÓN DEL REMATE Y REMATE DESIERTO: Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate se procederá a repetirlo y será postura admisible la misma que rigió para el anterior.

Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación.

Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 del Código General del Proceso acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de Código General del Proceso. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.

ARTÍCULO 91° SUSPENSIÓN DEL REMATE: La suspensión del remate se dará por las siguientes causales:

- Por admisión de demanda o revocatoria directa contra los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito.
De la misma forma se procederá cuando se haya interpuesto revocatoria directa y esté pendiente de fallo. Cuando las circunstancias de suspensión arriba anotadas se acrediten en una etapa anterior del proceso, el mismo se adelantará hasta la diligencia de remate en donde se ordenará la suspensión. Debe precisarse que la suspensión de la diligencia de remate impide a FONCEP dictar la providencia que fija la fecha y hora para su realización
- Celebración de acuerdo de pago, de conformidad con el artículo 841 del Estatuto Tributario.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

41

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

- Por las causales de la Ley 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012.
- Por inicio del proceso de extinción de dominio por la Dirección Nacional de Estupefacientes.

ARTÍCULO 92° REPROGRAMAR AUDIENCIA DE REMATE: Hay lugar para fijar nueva audiencia de remate en los siguientes casos:

- El remate se imprueba por el no pago de la totalidad del precio.
- Se invalida por violación a los requisitos de ley.
- Se declara desierto por ausencia de postores.

ARTÍCULO 93° ACTUACIONES POSTERIORES AL REMATE: El funcionario ejecutor, al momento de dictar la resolución que aprueba el remate, observa que se han pretermitido, omitido o efectuado en forma irregular una o alguna de las formalidades para efectuar el remate, procederá a declarar sin valor el remate, es decir, a invalidarlo y en el mismo auto ordenará la devolución del precio al rematante. Artículo 455 del Código General del Proceso.

Al no existir causales de invalidez del remate, el Funcionario Ejecutor procederá a aprobar el remate. Luego de la aprobación deben agotarse los trámites necesarios que se indican a continuación, para garantizar la satisfacción de las obligaciones objeto del proceso, y al rematante el disfrute del bien o derecho adquirido en la licitación:

- El acta de la diligencia de remate debe ser registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, tratándose de bienes inmuebles o ante las oficinas competentes si se trata de otro tipo de bienes.
- Mediante oficio se ordenará al secuestre que entregue al rematante el bien o bienes rematados, orden que debe cumplirse dentro de los tres (3) días siguientes; si ello no ocurriere, o el secuestre se negare a hacerlo, será el ejecutor quien efectúa la entrega. En esta diligencia no se admitirán oposiciones, ni derechos de retención por parte del secuestre. Si fuere necesario, la entrega se producirá por la fuerza, para cuyo efecto se pedirá la asistencia de la Policía Nacional.
- Cuando otros acreedores hubieren promovido ejecución que diere lugar a concurrencia de embargos, en los términos indicados por el artículo 465 del Código General del Proceso, se procederá a efectuar la entrega del producto de la venta a los despachos que lo hayan requerido, de acuerdo con la prelación legal.
- Se aplicará el producto del remate al pago de costas procesales y al crédito adeudado, conforme a la imputación de pagos establecida normativamente.
- Se entregará el eventual remanente al ejecutado, a menos que se encontrare embargado en cuyo caso se pondrá a disposición del juez

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

42

correspondiente.

- La consignación del saldo del precio del remate deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de remate (artículo 453 del Código General del Proceso; es decir, lo que falte para completar la suma por la cual se hizo la adjudicación, descontando el valor del depósito efectuado previamente.

ARTÍCULO 94° REMATE POR COMISIONADO: Las diligencias de secuestro y de remate de bienes podrán adelantarse por comisionado, en el caso en que los bienes sobre los que recaen las medidas de embargo y secuestro se encuentren fuera del Distrito Capital. Para estas diligencias podrá comisionarse al juez del lugar donde estén situados los bienes; en tal caso, el comisionado procederá a efectuarlo previo cumplimiento de las formalidades legales.

El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del FONCEP y enviarse a éste por el comisionado, junto con el despacho comisorio. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado en el acta de la diligencia, para que el FONCEP resuelva lo que fuera pertinente.

Para el remate de los bienes, el FONCEP podrá comisionar a las notarías, cámaras de comercio o martillos legalmente autorizados.

Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por el deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 95° VERIFICAR PAGOS: El producto del remate se aplica al pago de costas procesales y al valor de la obligación con sus intereses, conforme a la imputación de pagos establecida en el artículo 804 del Estatuto Tributario.

Se entregará el eventual remanente al ejecutado, a menos que se encontrará embargado, en cuyo caso se pondrá a disposición del juez correspondiente. Se dicta el auto mediante el cual se da por terminado el proceso y se dispone el archivo del expediente, en caso de haber quedado completamente satisfecha la obligación.

No obstante, lo anterior, por remisión expresa del artículo 839-2 del Estatuto Tributario, para todos los fines relacionados con embargo, secuestro, avalúo y remate de bienes se debe aplicar el procedimiento establecido en el Código General del Proceso.

Antes de realizar cualquier etapa, es requisito indispensable revisar si existen pagos parciales sobre los cuales se está realizando el cobro; de existir pagos, verificar si se encuentran aplicados y/o cancelada la obligación.

43

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

ARTÍCULO 96° TERMINACION DEL PROCESO: El proceso de cobro administrativo puede terminar por diferentes causas, así:

- Por el pago de la totalidad de las obligaciones en cualquier etapa del proceso, hasta antes del remate, caso en el cual, el Funcionario Ejecutor dictará resolución de terminación del proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, cuando a ello hubiere lugar si no tuviere embargado el remanente.
- Por revocatoria del acto administrativo que integra el título ejecutivo, lo cual puede suceder cuando el demandado ha solicitado por la vía administrativa la revocatoria del acto administrativo que sirvió de título ejecutivo y la resolución fuere a favor. En este evento, el Funcionario Ejecutor procederá a revocar el mandamiento de pago, declarando terminado el proceso y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.
- Por prosperar una excepción en relación con todas las obligaciones y los ejecutados, caso en el cual la terminación del proceso se ordenará en la misma resolución que resuelve las excepciones.
- Por encontrarse probado alguno de los hechos que dan origen a las excepciones, aunque estos no se hubieren interpuesto, caso en el cual se dictará una resolución que ordene la terminación del proceso; adicionalmente, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos a que haya lugar, el archivo del expediente y demás decisiones pertinentes
- Por declaratoria de nulidad del título ejecutivo.
- Por haberse suscrito Acuerdo de Reestructuración de pasivos de que trata la Ley 550 de 1999.
- Por el cumplimiento de la facilidad de pago otorgada.
- Toma de posesión para administrar, liquidación forzosa administrativa o liquidación judicial: Cuando el Funcionario Ejecutor reciba la comunicación sobre la liquidación administrativa o judicial por el funcionario competente que esté conociendo del mismo deberá remitir el proceso al liquidador o juez concursal que adelanta la liquidación forzosa o judicial, para efecto de su incorporación al mismo.

44

PARÁGRAFO 1: Una vez sea verificada la autenticidad del pago o la compensación u otra cualquiera forma de extinguir las obligaciones, es necesario terminar el proceso y archivar los expedientes de cobro.

PARAGRAFO 2. Cuando se ha iniciado proceso de cobro administrativo coactivo, y observadas cualquiera de las situaciones que dan lugar a la extinción de las obligaciones o a la terminación del proceso, se dictará resolución de terminación, ordenando el levantamiento de los embargos que fueren decretados y se decidirán todas las demás cuestiones que se encuentren pendientes. En la misma providencia puede decretarse el archivo una vez cumplido el trámite anterior.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

TÍTULO III FACILIDADES DE PAGO

CAPÍTULO I

COMPETENCIA Y TRÁMITE

ARTÍCULO 97° DEFINICIÓN: Es un procedimiento establecido en el Estatuto Tributario el cual permite que el deudor en mora se comprometa al pago de sus obligaciones en un plazo máximo de cinco (5) años, el cual respaldará con las garantías señaladas en el Decreto 4473 de 2006.

ARTÍCULO 98° COMPETENCIA: En cualquier etapa del procedimiento administrativo de cobro, el deudor podrá solicitar un acuerdo de pago, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cobro y se podrán levantar las medidas cautelares si hubieren sido decretadas. El Funcionario Ejecutor está facultado para conceder facilidades de pago al deudor o a un tercero en su nombre hasta por cinco (5) años.

Las facilidades o acuerdos de pago se suscribirán en el área de cartera y cobro coactivo. Las áreas fuentes remitirán de manera inmediata a cobro coactivo la solicitud de acuerdo de pago para que de inmediato se avoque conocimiento, se expida el mandamiento de pago, se suscriba la facilidad de pago y se ordene la suspensión del proceso, previo agotamiento de los requisitos establecidos.

45

ARTÍCULO 99° SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO Y TRÁMITE: El deudor interesado en obtener una facilidad de pago, deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Funcionario Ejecutor, la cual debe contener como mínimo:

- Ciudad y Fecha
- Nombre del deudor y Nit
- Plazo solicitado
- Periodicidad de las cuotas
- Garantía ofrecida y certificados de libertad y tradición en caso de bienes inmuebles.
- El pago de 30% del valor total de la obligación incluido sus intereses.
- Para entidades del sector público, el certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización de vigencias futuras en caso de ser afectadas por el plazo de la facilidad.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

ARTÍCULO 100° PLAZO: Para efectos de otorgar facilidades o acuerdos de pago, se tendrán en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

1. Hasta doce (12) meses.

- Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.
- Acreditar el pago inicial del porcentaje de la deuda que se acuerde.
- Denuncia de bienes para embargo y secuestro.
- Cláusula aceleratoria, a partir del vencimiento de la segunda cuota sin que se hubiere puesto al día el deudor, en cuyo caso si la periodicidad de la facilidad es superior a un mes, la cláusula aceleratoria deberá pactarse debido a los dos meses siguientes al incumplimiento.

2. Superior a doce (12) meses.

- Solicitud del deudor o un tercero a su nombre.
- Acreditar el pago inicial del porcentaje de la deuda que se acuerde.
- Garantía personal, bancaria, de compañía aseguradora o fideicomiso de garantía.
- Cláusula aceleratoria, a partir del vencimiento de la segunda cuota sin que se hubiera puesto al día el deudor, en cuyo caso si la periodicidad de la facilidad es superior a un mes, la cláusula aceleratoria deberá pactarse debido a los dos meses siguientes al incumplimiento.

46

El porcentaje del pago inicial a acreditar deberá corresponder a una suma no inferior al 30% del valor de la obligación, más los intereses y sanciones si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 101° ESTUDIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL DEUDOR: Podrá evaluarse, entre otros, con los siguientes documentos:

- En el caso de entidades públicas, con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal o con la autorización de vigencias futuras.
- Para personas jurídicas de derecho privado, con base en los estados financieros legalmente soportados de declaración de renta y certificados de tradición y liberad de bienes, los cuales deben ser aportados por el interesado.
- Las personas naturales podrán presentar su declaración de renta, el certificado de ingresos y retenciones o los certificados de tradición y libertad y demás documentación que demuestren solvencia económica.

ARTÍCULO 102° GARANTÍAS ADMISIBLES: Para otorgar facilidades o acuerdos de pago, solo será admisible la constitución de las garantías previstas en la

legislación colombiana, previo cumplimiento de los requisitos de ley, siempre y cuando a juicio del competente, respalden en forma suficiente, idónea y eficaz, las obligaciones del deudor y que a continuación se relacionan:

- Garantías personales.
- Garantías bancarias o de compañías aseguradoras.
- Garantías reales: hipotecas y prendas.
- Fiducia en garantía.
- Libranzas.

Los costos que se generen en el otorgamiento de las garantías para la suscripción de facilidades o acuerdos de pago serán de cargo del deudor o del tercero que suscriba el mismo en su nombre.

Cuando existan circunstancias especiales el Funcionario Ejecutor dentro del plazo concedido para la facilidad o acuerdo de pago podrá autorizar el cambio de la garantía ofrecida inicialmente, siempre y cuando la nueva garantía sea de igual o superior condición.

ARTUCULO 103° INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE PAGO: El acto administrativo que concede la facilidad de pago, deberá establecer expresamente que en caso de incumplimiento de dos (2) cuotas, se dará por terminado el acuerdo y será exigible el monto total de la obligación.

47

Configurado el incumplimiento y previo requerimiento el Funcionario Ejecutor mediante acto administrativo dejará sin vigencia el plazo concedido y ordenará que se inicie o continúe el procedimiento de cobro correspondiente, así mismo, ordenará hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y el remate de los bienes; la decisión se notificará al deudor y al garante, si lo hubiere, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición previsto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Se deberá informar al garante que está obligado a realizar el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada a resolución que deja sin efecto el acuerdo y ordena hacer efectivas las garantías, si no lo hiciera, se deberá librar mandamiento de pago contra el garante, quien en ningún caso podrá alegar excepción alguna diferente a la de pago efectivo, como lo señala el artículo 814-2 del Estatuto Tributario Nacional.

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

ARTÍCULO 104° REPORTE AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006. El FONCEP reportará a la Contaduría General de la Nación a los deudores que hayan incumplido con sus obligaciones con el fin de que dicha entidad los identifique en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

TÍTULO IV RIESGOS Y CONTROLES

ARTÍCULO 105° RIESGOS Y CONTROLES: Se enumeran a continuación:

RIESGOS CONTROLES

RIESGOS

Prescripción a la acción de cobro de cuotas partes

Perdida de la confidencialidad e integridad de los activos de información (carpeta compartida Base Definitiva (\\ATLAS y del área de Cobro

CONTROLES

Asegurar el cumplimiento oportuno de los pagos e incumplimiento de los acuerdos
Verificar permanentemente el cumplimiento de los tiempos de notificación.

Verificar que solo los usuarios asignados al área tengan acceso a la carpeta compartida

El asesor encargado de Cartera y Jurisdicción Coactiva trimestralmente verifica que solo los usuarios asignados al área tengan acceso a la carpeta compartida, esto al solicitar asignación o retiro de usuarios por terminación laboral o contractual. En caso de desviación se solicita la modificación de permisos La evidencia son los RQ dentro de la herramienta GLPI. 🔍 La carpeta compartida tiene información de los procesos de cobro coactivo de cuotas partes pensionales

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
001	Diciembre 2019	Actualización Normatividad aplicable Revisión y ajuste políticas de cobro Actualización general del manual
002	Agosto de 2021	Se realiza la actualización de los riesgos y controles definidos en el artículo 105. Se incluye en el artículo 105 un punto de control del acceso a la carpeta publica de los archivos de cobros de cuotas pensionales coactivos, para dar cumplimiento a los dispuesto en el plan de acción: <u>“Documentar controles de los riesgos de seguridad digital a cargo de los procesos del área de cartera y Jurisdicción Coactiva”</u>

49

CODIGO DEL FORMATO: FOR-EST-MIP-003
VERSION:006

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
LUPE MARCELA ROMERO CARDOZO Contratista Área de Cartera y Jurisdicción coactiva Enlace	DIANA PAOLA GORDILLO AGUILERA Responsable Área de Cartera y Jurisdicción coactiva JOAQUÍN MANUEL GRANADOS RODRIGUEZ Asesor OAP Contratista	CARLOS ENRIQUE FIERRO SEQUERA Jefe Oficina Asesora Jurídica CRISTIAN MAURICIO AMAYA MARTÍNEZ Jefe Oficina Asesora de Planeación